



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VI - Nº 8

Santa Fe de Bogotá, D. C., lunes 3 de febrero de 1997

EDICION DE 36 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

# SENADO DE LA REPUBLICA

## ACTAS DE COMISION

### COMISIONES PRIMERAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA Y DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

#### ACTA NUMERO 19

(diciembre 10 de 1996)

Sesiones Conjuntas

Legislatura 96-97. Primer Período

En la ciudad de Santafé de Bogotá a los diez (10) días del mes de Diciembre de 1996, siendo la 11:45 p.m., se procedió a llamar a lista, por segunda vez, a los Honorables Senadores y contestaron: Cuéllar Bastidas Parmenio, D'Paola Cuello Plinio, Escobar Avilés Jorge Eliécer, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Lozada Márquez Ricardo Aníbal, Ortiz Hurtado Jaime, Suárez Letrado Jesús María, Trujillo García José Renán, Uribe Escobar Mario, Vargas Lleras Germán. En total diez (10) Honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los Honorables Senadores: Blum de Barberi Claudia, Escobar Fernández Jairo, Gómez Gallo Luis Humberto, Hurtado Angulo Hemel, Martínez Simahán Carlos, Rojas Jiménez Héctor Helí, Villalba Mosquera Rodrigo, Yepes Alzate Omar. En total ocho (8) Honorables Senadores.

Previa excusa dejó de asistir el Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince.

En segunda instancia se procedió a llamar a lista a los Honorables Representantes y contestaron: Almario Rojas Luis Fernando, Aristizábal García José Jesús, Berrío Villareal Jairo E., Camacho de Rangel Betty, Elejalde Arbeláez Ramón, Espinosa Vera Yólina, Gallardo Archbold Julio, Gómez Celis Jorge, Martínez Rosales Emilio, Pinillos Abozaglo Antonio José,

Pupo Pastrana Humberto, Rivera Salazar Rodrigo, Serrano Silva Luis Vicente, Vélez Meza William, Vives Pérez Joaquín José. En total quince (15) Honorables Representantes.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los Honorables Representantes: Carrillo Gabanzo Jorge Alfredo, Casabianca Perdomo Jaime, Martínez Betancourth Oswaldo, Salazar Cruz José Darío. En total cuatro (04) Honorables Representantes.

Con la existencia del quórum legal para continuar la Sesión, la Presidencia que estuvo ejercida por la Presidencia de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, en virtud que el Presidente de la Comisión Primera del H. Senado se excusó de asistir a la presente sesión, ordenó a la Secretaría proceder a dar lectura al siguiente punto del Orden del Día.

#### II

#### CONSIDERACION DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Abierta la consideración del Acta Nº 18, Sesiones Conjuntas, con fecha 4 de Diciembre del año en curso y sometida a votación fue aprobada.

#### III

#### PROYECTOS PARA PRIMER DEBATE

Continuación del debate sobre el Proyecto de Ley Nº 18/96 "Por la cual se establecen normas tendientes a combatir la delincuencia organizada y se dictan otras disposiciones".

Autor: Ministro de Justicia, Dr. Carlos Eduardo Medellín B.

Ponentes: SENADO: HH.SS.: Héctor Helí Rojas - Coordinador, Jaime Ortiz H., Luis Guillermo Giraldo, Carlos Espinosa Faccio-Lince.

CAMARA: Honorable Representantes: William Vélez - Coordinador, Jorge Tadeo Lozano, Vicente Serrano Silva.

Publicaciones:

Proyecto Original: Gaceta Nº 284/96

Ponencia 1er. Debate: Gaceta Nº 416/96

Aclaración Voto Honorable Representante Jorge Tadeo L. Gaceta Nº 427/96

La Secretaría informó que en la Sesión anterior, que narra el Acta Nº 18, el Ministro de Justicia, presentó la moción Nº 75, que presenta un texto para artículo 16, y que abierta su consideración el Honorable Senador Parmenio Cuéllar, presentó unas modificaciones a dicha propuesta, las cuales fueron acogidas en su integridad por el Ministro de Justicia, el texto de dicha propuesta con las modificaciones es:

#### PROPOSICION Nº 75.

Artículo 16°. El Título VII del Libro II del Código Penal tendrá un Capítulo Tercero denominado "Del lavado de activos", con los siguientes artículos:

Artículo 247A. *Lavado de Activos.* El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie, administre bienes, que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión o relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o realice tales conductas sobre bienes que conforme al artículo 340 del Código de Procedimiento Penal sean de origen ilícito, le dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para

ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por ese solo hecho, en pena de prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales.

Parágrafo. Las penas previstas en este artículo serán aplicables aun cuando el delito del que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.

Artículo 247B: *Omisión de control*. El empleado o directivo de una institución financiera o de una cooperativa de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por los artículos 103 y 104 del decreto 663 de 1993 para las transacciones en efectivo incurrirá, por ese solo hecho, en pena de prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales.

Artículo 247C. *Circunstancias específicas de agravación*. Las penas privativas de libertad previstas en el artículo 247A se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea desarrollada por persona que pertenezca a una persona jurídica, una sociedad o una organización dedicada al lavado de activos y de la mitad a las tres cuartas partes cuando sean desarrolladas por los jefes, administradores o encargados de las referidas personas jurídicas, sociedades u organizaciones.

Artículo 247D. *Imposición de penas accesorias*. Si los hechos previstos en los artículos 247A y 247B fueron realizados por empresario de cualquier industria, administrador, empleado, directivo o intermediario en el sector financiero bursátil o asegurador según el caso, servidor público en el ejercicio de su cargo, se le impondrá, además de la pena correspondiente, la de pérdida del empleo público u oficial o la de prohibición del ejercicio de su arte, profesión u oficio, industria o comercio según el caso, por un tiempo no inferior a tres (3) años ni superior a cinco (5).

(Firmado Ministro de Justicia y del Derecho, Carlos Medellín Becerra).

En la continuación del debate sobre esta moción, intervinieron:

**Doctor Carlos Medellín Becerra, Ministro de Justicia:**

Gracias presidente, si éste es un artículo muy importante toda vez que se refiere al lavado de activos, hoy en día como ustedes bien saben el lavado de activos se regula el art. 177 que habla de receptación, el proyecto quiso separar la receptación normal del 177 y volver digamos una receptación especial que denominamos de ahora en adelante lavado de activos, los agravantes y los verbos rectores de la actual receptación del 177, pasan a formar parte del nuevo artículo denominado lavado de activos, igual con todos los verbos rectores las conductas que están previstas en la receptación de hoy en día.

Hay un, inicialmente la ponencia señor presidente, cambiaba la pena de multa por la cantidad o por el perjuicio o por la cantidad de los bienes incautados, pero como ustedes saben ese criterio, esa teoría, fue aceptada la teoría del proyecto original del gobierno es decir con unos salarios mínimos, igualmente se habló de los miembros de las juntas directivas en el caso de entidades financieras que también pudieran estar involucradas en este tipo de delito, e igualmente como lo dijo el Senador Luis Guillermo Giraldo, se mejoró la redacción en cuanto a las circunstancias de agravación, así las cosas presidente al finalizar la reunión anterior se recogieron todas estas inquietudes y hay una nueva propuesta que en principio salvo mejor opinión ha recogido todas estas inquietudes, que si ustedes quieren la puedo leer o el secretario.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:**

Ya se leyó señor Ministro en la sesión pasada yo no tengo ningún inconveniente en acogerla, quiere que la lean, entonces léala señor Ministro si es tan amable.

**Doctor Carlos Medellín Becerra, Ministro de Justicia:**

El art. 16 del proyecto que queda así:

El título 60. del libro segundo del código penal, tendrá un capítulo tercero denominado lavado de activos...

Presidente, los artículos 247A, 247B, 247C, 247D, son todos del art. 16 del proyecto y corresponden repito, al capítulo tercero del libro 2o, del título 6º del código penal de nominado del lavado de activos. Es un capítulo nuevo.

**Honorable Senador Ricardo Losada:**

Señor Presidente, es para solicitar por secretaría una copia de este nuevo o el artículo que acaba de leer el Señor Ministro, a mí me preocupa una palabra que el decía ahí, omite; cuando hablaba del empleado de una cooperativa o una entidad financiera, ese omitir puede ser por un error ¿comprende eso? a ver es que como usted lo acabó de leer.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

El 247 B. Bueno, para ser delito necesita ser una omisión dolosa.

**Honorable Senador Ricardo Losada:**

Ya había terminado señor presidente, recibí el artículo y lo estoy leyendo.

Previo anuncio que se cerraba la discusión de la moción N° 75, fue cerrada y antes de someterla a votación la Presidencia ordenó a la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara, verificar el quórum en dicha célula llamando a lista, el cual verificado arrojó el siguiente resultado:

**CAMARA:**

**Almarío Rojas Luis Fernando, Aristizábal García José Jesús, Berrío Villareal Jairo E., Camacho de Rangel Betty, Casabianca Perdomo Jaime, Elejalde Arbeláez Ramón,**

**Espinosa Vera Yolima, Gallardo Archbold Julio, Gómez Celis Jorge, Martínez Rosales Emilio, Pupo Pastrana Humberto, Rivera Salazar Rodrigo, Vélez Meza William, Vives Pérez Joaquín José.**

En total catorce (14) Honorables Representantes.

En virtud de no existir quórum decisorio, la Presidencia anunció que quedaba cerrada la consideración de la moción N° 75, que cuando existiera dicho quórum en Cámara, se sometería a votación.

Leído el artículo 17 del pliego de modificaciones y del proyecto original, abierta su consideración el Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo, coordinador de ponentes, solicitó a la Presidencia postergar el estudio de este artículo para el final.

La Presidencia acogiendo la solicitud del Senador Ponente, solicitó a la Secretaría dar lectura al artículo 18, del pliego de modificaciones y del proyecto original, el cual leído y abierta su consideración, intervinieron:

**Doctor Carlos Medellín, Ministro de Justicia:**

Si presidente, el art. 18 que habla sobre sentencia anticipada fue como ustedes saben modificado en la ponencia, en las reuniones que sostuvimos con el señor ponente, hubo acuerdo en que se dejara la sentencia anticipada es decir art. 37 del código de procedimiento penal, que quedará igual a como está en la ponencia con una modificación, perdón, al igual como está en el proyecto, con una modificación, en el proyecto dice que la rebaja será de hasta de una tercera parte, cuando dice: El juez dosificará la pena que corresponda y sobre el monto que determine hará una disminución hasta de una tercera parte de ella por razón de haber aceptado el procesado su responsabilidad. También se podrá dictar sentencia anticipada cuando proferida la resolución de acusación y hasta antes de que se fije fecha para la celebración de la audiencia pública el procesado aceptare la responsabilidad penal, respecto de todos los cargos allí formulados, en este caso la rebaja será hasta de una sexta parte.

Es decir, si es antes de dictar sentencia y después de haber fijado fecha para la audiencia será de hasta una sexta parte y si es antes será hasta de una tercera, el señor ponente en la discusión que tuvimos sobre este artículo solicitó que se modificara la palabra "hasta", y que quedará como actualmente está en el código penal, es decir, de una tercera parte o de una sexta parte, no hasta de una tercera parte o hasta una sexta parte, con el argumento por supuesto de que si queda hasta una tercera o hasta una sexta hay un margen de gradualidad, hay un margen de decisión por parte del juez si va a ser o la tercera parte completa o menos, dependiendo del grado de colaboración.

El solicitaba que se dejara fijo, hasta de una tercera y hasta de una sexta, es decir como está hoy en el código. De manera que el texto que acordamos para traer al seno de las comisiones es repito igual al del proyecto del gobierno, modificando la palabra "hasta" para que queda-

ra sólo de una tercera y de una sexta. Eso fue lo que se acordó.

**Honorable Senador Ricardo Losada:**

Entonces tenemos tres versiones, o sea el proyecto, la ponencia, y la última modificación, de esto último del art. 17, de este art. 18, no las hemos recibido, yo les solicito señor presidente que se ordene por secretaría que nos repartan esto, porque a mí me mostraron el art. 17.

Ese artículo 17 tiene muchísimas cosas que yo creo que vale la pena por lo menos 10 minutos, y el 18 también, el 17 que se cerró el debate y el 18 que se está leyendo.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

A ver Senador yo le aclaro, está cerrada la discusión del artículo 16, están suspendidos 15 y el 17, han solicitado reapertura del 14, del 17 hemos suspendido el debate y estamos en discusión del art. 18, el texto que está en consideración luego de la intervención del ministro aceptado por el ponente es el texto que está en el proyecto y sencillamente se suprimen en el inciso 4º y 5º la palabra "hasta", donde dice hará una disminución hasta de una tercera, queda una disminución de una tercera, y en 5º igual. La rebaja será hasta de una sexta, queda la rebaja será de una sexta, entonces tomando la gaceta del texto original, sencillamente suprime la palabra hasta y ese es el texto que vamos a someter a consideración.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:**

Señor presidente, yo no sé si en el ordenamiento del debate considera usted que por secretaría deben entregarse a los HH. Representantes y Senadores fotocopia de lo que aquí el señor Ministro ha aclarado del acuerdo a que se llegó, pero es que no viene la propuesta inicial que es el texto del proyecto del gobierno, continúa una propuesta diferente del ponente Héctor Helí Rojas, que yo no comparto nada. Y luego hay una tercera propuesta que es un acuerdo al que llegaron el señor Ministro y el señor ponente que el Fiscal no comparte y que yo tampoco comparto ese acuerdo o sea que aquí estamos con múltiples versiones.

**Honorable Representante William Vélez:**

Muchas gracias señor Presidente, señor presidente yo creo que esta tercera versión, no es para que dé motivo a tanta discusión ya el Señor Ministro lo acaba de explicar y usted también con mucha propiedad, la única modificación al proyecto del gobierno y la ponencia es suprimir en los incisos 4º y 5º la palabra hasta, a ellos se llegó en un acuerdo con el señor Ministro de Justicia, porque la ponencia en esos incisos tenía otra modificación, pero solamente se llegó repito a ese acuerdo dejando el proyecto original del gobierno, que se suprimiera la palabra hasta en los incisos 4º y 5º, eso fue acordado con el Señor Ministro de justicia y él acaba de avalar lo que yo estoy afirmando señor Presidente.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:**

Yo creo que en mi modesta y muy humilde opinión suprimir la palabra hasta es gravísimo, porque establece una rebaja rígida automática, igual para todos los casos. Suprimirle la palabra hasta. Actualmente así está, pero vamos a mejorar lo que está actualmente.

**Honorable Representante William Vélez:**

Con todo respeto Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo: Yo no creo que sea gravísimo porque lo que se trata es simplemente de establecer una limitante al operador jurídico como se viene haciendo en el actual código penal, es para darle al juez y al operador jurídico una libertad condicionada que no la tendría con la palabra hasta.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Representante William Vélez el primer punto de orden del debate es que guardemos silencio si no estamos atendiendo, si las personas presentes estamos en otras conversaciones, si les agradezco a las personas que están presentes en el recinto guardar silencio y escuchar las intervenciones del Representante William Vélez y del Senador Luis Guillermo Giraldo.

**Honorable Representante William Vélez:**

Señor presidente, yo creo que como lo dice la ponencia lo que, si no se suprime la palabra hasta, eso atentaría contra los principios elementales de la docimetría punitiva, eso lo dice muy claro la ponencia y con esos argumentos es que pudimos llegar a un claro acuerdo con el señor Ministro de Justicia, para suprimir la palabra hasta y establecer por tanto una limitante al operador jurídico y que la ponencia o el proyecto como está estableciera ya cuál es el beneficio que ha de tener la persona por someterse a la sentencia anticipada, lo que no ocurriría, si no se suprime la palabra "hasta", porque se dejaría esa plena libertad y se podría ir de un día hasta lo que establece el proyecto si no se le pone esa limitante al operador Jurídico señor Presidente.

Concluyó el Honorable Representante William Vélez, como ponente, retirando la propuesta presentada en la ponencia, puesto que existía mucha similitud con la presentada en el proyecto original.

En la continuación de la discusión del artículo 18, del proyecto original, intervinieron:

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:**

Señor presidente es que, si no se le incluye la palabra queda como una obligación, hasta una sextaparte quiere decir que es el límite máximo, si se le quita la palabra hasta, quiere decir que en el caso de la sentencia anticipada la obligación para el respectivo servidor público, el juzgador, es la de establecer ese beneficio por esa cantidad automáticamente. Yo tengo mi personal criterio sobre la sentencia anticipada, es una tontería, lo único que con la sentencia anticipada se consi-

gue es agilizar un poco el proceso para que no sigan rabulizando, porque cuando se da la sentencia anticipada el procesado sabe por qué lo están juzgando, qué cargos tiene, qué pruebas hay contra él, solicita sentencia anticipada porque sabe ya inevitablemente cuál va a ser la condena que le van a dictar y entonces para ahorrarse papeleo, para ahorrarse rabulizadas, jugadas de los abogados dicen: Me someto a sentencia anticipada, reconozco esos cargos que están probados en el expediente y entonces procedan a hacerme la rebaja, se me hace excesiva la rebaja, hasta una tercera parte yo diría hasta una sexta parte, de acuerdo con las circunstancias que vive el proceso, si casi todos los casos están prácticamente probados, si yo fuera el juzgador, y estuviera incluida la palabra hasta rebajaría de una sexta parte bien poquito, si está en un estadio del proceso en el cual los cargos no están completamente probados en realidad algo aportan al juzgado, la sentencia anticipada; yo concedería hasta la sexta parte, yo sí creo indispensable se me hace excesivo el término de rebaja hasta de una tercera parte. Y se me hace aún más excesivo exigir que sea una tarifa fija que el juzgador no pueda moverse hasta un límite de acuerdo con lo que le aporte al proceso la sentencia anticipada, el momento en que la pide el procesado, los cargos que se hayan probado etc., etc.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Senador Giraldo, pero resulta sensato que quien se acoja a la sentencia anticipada conozca cuál es el beneficio que va a obtener, puede ser ridículo el beneficio, no señor Presidente, yo creo que los beneficios pueden ser flexibles así como la pena le dosificamos al juez de tantos años a tantos, nadie puede conocer exactamente en cuánto le va a quedar la sentencia, pero es que la sentencia anticipada hay también grados de colaboración por así decirlo, si todos los cargos están probados la sentencia anticipada es un regalo, si no están todavía tan probados sino que la justicia tiene que seguir trabajando y la persona se somete a la sentencia anticipada, el valor de la sentencia anticipada es mayor, la aportación de esa figura es mayor. Entonces yo sí creo que debe mantenerse la palabra hasta, es modesta opinión señores Representantes y Senadores.

**Honorable Senador Ricardo Losada:**

El Senador Giraldo hace referencia a la palabra hasta en el inciso 4º y en el inciso 5º en ambos incisos,

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Continúa la discusión del art., 18.

**Honorable Representante William Vélez Mesa:**

Presidente yo creo que hay que dejar claridad, la propuesta de que se mantenga la palabra hasta es del Senador Luis Guillermo Giraldo, los otros ponentes con el señor Ministro de Justicia estamos proponiendo al seno de las comisiones

de que se suprima la palabra hasta, al momento de ponerla en consideración, eso es importante hacer claridad señor Presidente.

**Honorable Senador Parmenio Cuéllar:**

A ver señor ponente, yo tengo una preocupación que es diferente a la suya, como los beneficios únicamente dicen hasta y no en qué proporción mínima bien puede suceder que un juez le ponga a una persona que acepta la responsabilidad... a ver para sintetizar una tercera parte es más que una sexta parte, una tercera parte contiene una sexta parte bien puede suceder que como la norma dice hasta una tercera parte pero no dice el mínimo, el juez le puede poner una sexta parte perfectamente y entonces usted encuentra una injusticia por parte del juez que la impone la sexta parte o menos de la sexta parte a una persona que pide la sentencia anticipada después del auto que le define la situación jurídica, es decir que bien puede darse el caso de que una persona salga perjudicada porque no dice la ley de cuánto a cuánto tiene que decir no menos de tanto yo no más de tanto el beneficio mismo. Como es la pena, por eso yo sugiero que aquí en el beneficio diga de una sexta a una tercera porque entonces el juez no le puede poner menos de la sexta, de una sexta a una tercera en el caso de la persona que se acoja a la sentencia anticipada, antes de la resolución acusatoria ya y en el otro caso sí hasta la sexta.

¿Está de acuerdo señor Fiscal?

Concluyó el Honorable Senador Parmenio Cuéllar, presentando a la consideración la siguiente proposición:

**PROPOSICION NUMERO 77**

*El inciso cuarto, del artículo 18, quedará así:*

EL JUEZ DOSIFICARA LA PENA QUE CORRESPONDA Y SOBRE EL MONTO QUE DETERMINE HARÁ UNA DISMINUCION ENTRE UNA SEXTA (1/6) PARTE Y HASTA UNA TERCERA (1/3) PARTE DE ELLA POR RAZON DE HABER ACEPTADO EL PROCESADO SU RESPONSABILIDAD.

(Presentado Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas)

Abierta la consideración de la moción N° 77, intervinieron:

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:**

¿No es que en el mismo artículo los incisos 4º y 5º hablan de disminuciones, y el suyo se refiere solamente al inciso 5º?

**Honorable Senador Parmenio Cuéllar:**

Yo me refiero es al caso de que tiene que haber una posibilidad de que el juez tiene la dosificación de la pena una discrecionalidad, pero no puede quedar tan abierta que pueda imponer una pena mayor.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:**

H. Senador, lo que pasa es que en el art. 18 son dos los incisos que hablan de rebaja, según el momento del proceso en que la persona se acoja al beneficio de la sentencia anticipada, si

lo hace cuando está proferida la resolución de acusación o sea el caso del inciso 5º del art. 18, se habla de una disminución hasta de una sexta parte y si lo hace antes de que se profiera la resolución de acusación, se habla de una rebaja hasta de una tercera parte; ¿la propuesta suya que contiene máximo y mínimo es para los dos incisos, o solamente para el 5º?

**Honorable Senador Parmenio Cuéllar:**

Está muy claro, es para el primer inciso, para evitar que la pena quede superior a la del último inciso, puede quedar superior a la del último inciso si no le ponen un cierto condicionamiento, de eso se trata, en el último inciso no hay necesidad de ponerle de hasta, suficiente el hasta.

**Honorable Representante William Vélez:**

Perdón, yo creo que la solución no la da la ponencia, basta con leer la propuesta de la ponencia e interpreta fielmente la intención que tiene el H. Senador Parmenio Cuéllar para que no quede, para evitarse problemas al momento de aplicar la rebaja. Si usted me permite señor presidente, la ponencia dice: La rebaja por confesión con los requisitos legales será de una doceava a una sexta parte de la pena a imponer, yo creo que ahí repito, la sugerencia muy atinada que acaba de hacer el S. Parmenio Cuéllar.

Y la de la quinta perdón, establece que la sentencia anticipada permite rebajar de una tercera parte a la mitad cuando ocurra antes de proferida la resolución de acusación y de una sexta parte a una tercera parte de la pena a imponer cuando suceda después de proferida la resolución de acusación y hasta antes de que se inicie fecha para la celebración de la Audiencia Pública.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Bueno ahora sí S. Giraldo.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Sí sr. Presidente entonces porque no encarga usted una subcomisión. Aquí a hablar sobre la marcha y redactar sobre la marcha está como muy trabajoso.

Yo creo que el S. Parmenio Cuéllar tiene una idea más o menos cercana a la que pienso yo.

No del todo, pero...

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Bueno a ver, a solicitud suya...

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Entonces a ver, sr. Presidente yo creo que lo primero que hay que definir es si en este art. 18 las Comisiones quieren que la rebaja sea rígida, una sola, obligatoria, una tercera parte antes de la resolución acusatoria cuando la persona se acoja a la sentencia anticipada y en el segundo caso después de la resolución acusatoria una

sexta parte, rígido el beneficio, automático. El juez no tiene nada más que hacer sino conceder automáticamente el beneficio o si le ponemos la palabra hasta con las connotaciones que ha señalado el S. Parmenio Cuéllar.

No sé si he logrado aclarar los términos de la discusión o si siguen ambiguos, si hay alguien que quiere alguna claridad con mucho gusto trataré usted sr. Presidente concede la palabra.

**Honorable Senador Jorge Escobar Avilés:**  
Sí.

Gracias sr. Presidente pues yo pienso que lo más aconsejable en este caso es de dejar la gradualidad de esa pena al criterio judicial, porque de acuerdo al manejo que el juez le dé a la sentencia anticipada pues allí mismo tiene la posibilidad de graduar la pena, por eso pienso que la partícula "hasta" es lo que gramaticalmente encaja más y permite la flexibilidad judicial, pienso que debe quedarse la expresión "hasta una sexta parte o hasta una tercera parte" como lo propone el otro Honorable Senador Cuéllar.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Continúa la discusión.

A ver S. Giraldo usted ha propuesto que suspendamos esto mientras se hace una nueva redacción.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Yo creo sr. Presidente que podemos llegar aquí a una síntesis no sé, el R. William Vélez... sí y acogemos la propuesta de Parmenio Cuéllar que a ver S. Cuéllar si mal lo interpreto el inciso 4º quedaría así:

El juez dosificará la pena que corresponda y sobre el monto que determine hará una disminución entre una sexta parte y hasta una tercera parte de ella por razón de haber aceptado el procesado su responsabilidad.

Y en el último inciso el 5º, su proposición es de dejar una sexta parte como criterio rígido, mínimo.

Entonces hasta de una sexta parte.

Con el hasta.

Perfecto entonces...

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Entonces con relación al texto original sólo habría una modificación en el inciso 4º. El 5º quedaría igual al texto original.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Es decir el inciso 4º quedaría así:

El juez dosificará la pena que corresponda y sobre el monto que determine hará una disminución entre una sexta parte y hasta una tercera parte de ella por razón de haber aceptado el procesado su responsabilidad.

Y el inciso 5º, el último del art. 18 del proyecto quedará como viene en el proyecto original, lo leo.

También se podrá dictar sentencia anticipada cuando proferida la resolución de acusación y hasta antes de que se fije fecha para la celebración de la Audiencia Pública, el procesado aceptare la responsabilidad penal respecto de todos los cargos allí formulados.

En este caso la rebaja será hasta de una sexta parte de la pena. Claro que aquí hay que poner unas comas porque...

Quieren las Comisiones votar así o quieren que vuelva a leer el artículo.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Usted dice que hay que modificar algo más.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

No, no más.

Previo anuncio que se cerraba la consideración del artículo 18, del proyecto original, al igual que de la moción N° 77, fue cerrada y por no existir quórum decisorio no pudieron ser votados.

Leído el artículo 19, del proyecto original y del pliego de modificaciones, abierta su consideración intervinieron:

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Ha bueno.

Entonces en consideración el art. 18 el original del proyecto con la modificación al inciso 4° que ha leído el S. Luis Guillermo Giraldo.

Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada la discusión del art. 18.

Sr. Secretario de la Comisión Primera de la Cámara, ¿se ha constituido quórum decisorio en esa célula?

**Doctor Carlos Solarte, Comisión Primera Cámara:**

Sr. Presidente no se ha constituido el quórum decisorio.

En tanto se constituya el quórum decisorio someteremos a votación el art. 18 en los términos expuestos.

Queda cerrado el art. 18.

Artículo siguiente, art. 19.

Sr. Secretario.

Leamos el del proyecto inicialmente.

**Doctor Carlos Solarte, Comisión Primera Cámara:**

Art. 19 DEL PROYECTO ORIGINAL.

Lectura

Sr. Presidente ha sido leído integralmente el artículo original.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Sr. Presidente como yo soy un neoponente pues estoy absolutamente en desacuerdo con el inciso 1° del art. 19, perdón con el inciso 2°.

Concurrencia de rebajas. La rebaja de pena prevista en el art. 37 será acumulable con la contemplada por el art. 299 de este Código.

Pregunta mi ignorancia sr. Ministro de Justicia o al sr. Fiscal el artículo 299 es el que se refiere a la confesión, hace acumulables los beneficios por confesión y por sentencia anticipada. La sentencia anticipada prácticamente es otra confesión restringida a los cargos que se le han formulado a la persona, a los delitos que van camino de probarsele.

Entonces yo pregunto, si hacemos concurrentes y se pueden sumar los beneficios por confesión y por sentencia anticipada, a mi me aprehenden, yo confieso, yo lo maté tengo derecho a una rebaja, sigue el proceso porque la Confesión por sí sola no es suficiente para que me condenen.

En un momento determinado me someto a sentencia anticipada aceptando el cargo de homicidio, lo acepto dos veces, entonces tengo dos rebajas por aceptar el mismo cargo. Pregunta mi ignorancia al sr. Fiscal y al sr. Ministro de Justicia si esto operaría así, si esto es lógico y si es lógico yo lo voto, de resto pues me perdonan yo lo voto negativamente.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

S. Giraldo, una pregunta. ¿Los ponentes que dijeron sobre este artículo 19, lo adoptan?

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Ya le digo qué dijeron los ponentes, con seguridad pidieron que se aumentaran los beneficios.

Art. 19.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

S. Giraldo el R. William Vélez le solicita una interpelación.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

O.K. Me aclare esto quedaría yo feliz. Gracias

**Honorable Representante William Vélez Mesa:**

... no y ganamos tiempo, la verdad es que la ponencia lo único que hace con el proyecto del gobierno para que no tengamos que leer en este artículo es agregar en el numeral 5° la palabra "derivado del delito", es más para que se pueda votar el proyecto original los ponentes nos hemos puesto de acuerdo para que se suprima la novedad que trae la ponencia en este sentido, o sea que esta quedaría la ponencia... retiramos la... sustitutiva de la ponencia para que se vote el original, porque repito en lo único que cambia es en el numeral 5° en la palabra "derivada del delito" que los ponentes estamos de acuerdo para que se suprima.

Concluyó el Honorable Representante William Vélez, retirando la propuesta de la ponencia y en la continuación de la discusión de

la propuesta del Proyecto Original, intervinieron:

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

No. El ponente pidió una explicación humildemente del Fiscal o del sr. Ministro de Justicia sobre la acumulación de beneficios por confesión y por sentencia anticipada que trae el inciso 2° del art. 19 del proyecto que lo acogen en el mismo sentido los ponentes iniciales.

**Doctor Alfonso Valdivieso, Fiscal General de la Nación:**

Presidente muchas gracias.

Sí yo quiero sencillamente referirme a este aspecto de los beneficios, indudablemente que se trata de incentivar de un lado la posibilidad de que la persona vinculada a un proceso pueda facilitar a la justicia la no consecución de la prueba, eso indudablemente se obtiene en la medida en que la persona confiese, ya no se va a requerir el esfuerzo de la administración de justicia para encontrar la prueba.

La sentencia anticipada tiene el propósito de aligerar la terminación del proceso, sin duda alguna una persona puede confesar y puede dilatar la terminación del proceso, si nosotros entendemos que esos estímulos ayudan a la administración de justicia el hecho de proscribir o impedir la acumulación pues va a significar un estímulo menos, a mí me parece que sigue siendo conveniente la posibilidad de acumularlos. Ahora en su momento opinaremos sobre el tema de los beneficios por colaboración en donde para efectos de determinado tipo de delincuentes se va a establecer una pena mínima y yo quiero insistir en que acá el punto no es la rebaja sobre los beneficios sino el punto es las penas. En la medida en que logremos garantizar un incremento de penas estos beneficios no... digamos se orientarían a asegurar una impunidad vía una baja pena porque tendríamos unas penas superiores para el caso de delincuentes comprometidos en acciones que realmente causen el mayor impacto a la sociedad.

Muchas gracias.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Continúa la discusión del artículo 19. Tiene la palabra el ponente S. Giraldo.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Bueno sr. Presidente, como yo no quiero ser más Fiscal que del Fiscal que eso sería mucho decir pues yo acepto que se vote entonces el texto original, no me importa.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

En consideración el art. 19 en su texto original de proyecto que fue leído por la Secretaría.

Previo anuncio que se cerraba la consideración del artículo 19, fue cerrada y no pudo ser sometido a votación por falta de quórum decisorio.

Leído el artículo 20, del proyecto original y del pliego de modificaciones, abierta su consideración en uso de la palabra el Honorable Representante William Vélez, como uno de los ponentes, retiró la propuesta presentada en el pliego de modificaciones y en su consideración intervinieron:

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

A ver S. Giraldo, en la ponencia hay una modificación, se agrega la frase que sean de competencia de la justicia regional hasta el 30 de junio del 99.

Entonces damos la palabra en primer término al R. William Vélez Mesa.

**Honorable Representante William Vélez Mesa:**

Presidente y S. Giraldo.

También para ganar tiempo, los ponentes encontramos que la verdad es que hay una redundancia en la parte que agrega la ponencia porque la ley estatutaria es muy clara al consagrar la vigencia de la justicia regional hasta el 30 de 1999. Entonces nos hemos puesto de acuerdo sr. Presidente para retirar la parte final del numeral 6 para que quede igual al proyecto del gobierno.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Sr. Presidente entonces se estima que se puede votar el artículo 20 tal y como viene en el proyecto original.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Perfecto.

En consideración el art. 20 tal como viene del proyecto original.

Continúa su discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada.

En tanto se constituya quórum decisorio en la Cámara de Representantes.

Antes nos había solicitado la palabra el S. Parmenio Cuéllar no le había visto.

Entonces Senador.

**Honorable Senador Parmenio Cuéllar:**

Entonces simplemente para llamar la atención sobre este punto, aquí dice de los procesos por los delitos del concierto para delinquir y promoción del delito organizado.

Entiendo que aquí se negó la tipificación del delito de promoción del delito, ese tipo autónomo se negó aquí y aquí dice que se refiere a los delitos de concierto para delinquir y promoción del delito, este nuevo tipo fue negado, ¿no tiene entonces que cambiar la redacción de este numeral?

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Sí sr. Presidente no hay problema en quitarle entonces "y promoción del delito organizado".

¿Es eso?

**Honorable Senador Parmenio Cuéllar:**  
Tipificado.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Sí. Salvo que se reabra otra vez la discusión del artículo 14.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Bueno O.K.

Entonces el texto que se va a someter a votación...

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

En principio quedaría suprimiéndole "y promoción del delito organizado".

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Es correcto.

De los procesos por los delitos de concierto para delinquir.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Y en los casos contemplados en el párrafo art. 183 del Código Penal.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Perfecto.

Entonces con la modificación o supresión anotada por el S. Parmenio Cuéllar Bastidas.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Se suprimen estas 5 palabras, 4 palabras.

Promoción del delito organizado.

Quedaría así:

6º. De los procesos por los delitos de concierto para delinquir y en los casos contemplados en el párrafo del art. 186 etc.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Correcto.

Entonces en consideración nuevamente el artículo 20 con la modificación o supresión propuesta por el S. Parmenio Cuéllar.

Continúa su discusión anuncio que va a cerrarse. Queda cerrada.

En tanto se constituya el quórum decisorio en la Cámara de Representantes será sometido a votación.

En consideración el artículo 20 del proyecto original, el Honorable Senador Parmenio Cuéllar, formalizó su solicitud pidiendo la supresión en el numeral correspondiente de la expresión: "Y PROMOCION DEL DELITO ORGANIZADO" y previo anuncio que se cerraba la consideración del artículo 20, del proyecto original, con la supresión propuesta por el Honora-

ble Senador Cuéllar, fue cerrada y no pudo ser sometido a votación por falta de quórum decisorio en ambas Cámaras.

Leído el artículo 21, del proyecto original, y el del pliego de modificaciones, el cual solicita la supresión de éste, abierta su consideración intervinieron:

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Senador Giraldo en la ponencia mayoritaria se pedía suprimir el art. 21. Como usted ha discrepado en muchos criterios...

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Yo soy la ponencia minoritaria pero ahora me he convertido en mayoritario sr. Presidente.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

A bueno, entonces usted comparte esa...

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

No, no yo creo que el artículo hay que dejarlo, es más...

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Yo quisiera antes de escucharlo a usted y al sr. Ministro a alguno de los ponentes que propusieron suprimir eso que diera sus explicaciones inmediatamente lo escuchamos.

A ver R. William Vélez o el S. Héctor Helí Rojas.

**Honorable Representante William Vélez Mesa:**

No Presidente, la verdad es que en ese momento pues ustedes recuerdan muy bien, estábamos discutiendo primero penas, después por el mensaje de urgencia entramos a examinar el proyecto de extinción de dominio, entonces ya quedó apenas para discutirse después de la extinción que tampoco se ha terminado.

Y estas disposiciones consideramos nosotros que están consagradas ya en el proyecto de ley de extinción de dominio pero es importante entonces ya escuchar al sr. Ministro de Justicia para que nos explique el por qué se deben conservar estas disposiciones en el proyecto que estamos discutiendo cuando consideramos los ponentes obviamente de muy buena fe, de que al estar discutiendo en la extinción de dominio estas disposiciones ya están contempladas en el proyecto de ley que se está discutiendo; pero el sr. Ministro parece que tiene unas razones muy válidas y es importante entonces escucharlo el por qué debe permanecer este artículo en el proyecto que estamos discutiendo sr. Presidente.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Bueno. Escuchemos entonces al dr. Carlos Medellín Ministro de Justicia.

**Doctor Carlos Medellín, Ministro de Justicia y del Derecho:**

Gracias Presidente.

Hay que recordar que ambos proyectos pues, si me permiten la expresión pues fueron gemelos o inicialmente estaban redactados de tal manera que hubiera concordancia entre los dos.

Como el proyecto de extinción de dominio ha variado, ha cambiado se le han hecho ajustes, modificaciones, arreglos; pues es necesario ajustar lo que está previsto aquí en el proyecto de penas, sobre extinción de dominio a lo que ya se aprobó en el Senado y en la Cámara específicamente Presidente y HH.RR. a... en lo que hace referencia a las causales específicamente a la causal N° 5 para simplemente recordarles, el art. 2º de las causales de la ley de extinción de dominio fue cambiado y fueron reorganizadas las diferentes causales y la N° 5 que ya fue aprobada por la Plenaria de la Cámara y por la Plenaria del Senado dice:

También procederá la extinción del dominio cuando judicialmente se haya declarado la ilicitud del origen de los bienes en los eventos consagrados en los incisos 2 y 3 del art. 7º de esta Ley y en el Código de Procedimiento Penal.

Hay una remisión al Código de Procedimiento Penal que es el art. 340.

Parece entonces conveniente e importante que esa remisión que está haciendo al Código de Procedimiento Penal encuentra en el Código de Procedimiento Penal pues dé concordancia, coherencia con lo que se ha aprobado en la Ley de extinción de dominio.

Para recordarles esta declaración de ilicitud del origen de los bienes de que habla el texto ya aprobado en Senado y Cámara, habla de los incisos 2 y 3 del art. 7º, esos se refieren a lo siguiente:

Lo voy hacer sólo para recordar Presidente.

El art. 7º del inciso 2º dice:

Si la acción penal se extingue o termina sin que se haya proferido decisión sobre los bienes continuará el trámite ante el mismo funcionario que conoció del proceso penal y procederá a la declaración de extinción del dominio de aquellos bienes adquiridos en cualquiera de las circunstancias de que trata esta ley.

Siguiente inciso. Si terminado el proceso penal aparecieren nuevos bienes en cualquier caso procederá la acción de extinción del dominio hasta el mismo funcionario que conoció de la acción penal correspondiente.

Como hace referencia al proceso penal pues hay que remitirse necesariamente al Código de Procedimiento Penal. Nosotros examinamos esta situación con los señores Ponentes y pensamos que era necesario adecuar lo que inicialmente estaba previsto en el proyecto, a lo que se ha aprobado y hemos hecho una... tomando los elementos que han sido aprobados ya en la ley de extinción de dominio, hemos hecho si me permiten, una actualización del artículo, guardando estricta y absoluta concordancia y coherencia con lo que se ha aprobado aquí en la ley de extinción de dominio.

Presidente, si a usted le parece bien y a ustedes HH. Congresistas puedo leer el art. 340 actualizado o adecuado a lo que ha sido aprobado en la ley de extinción de dominio, insistiendo en que esta ley remite al Código de Procedimiento Penal y es necesario que en el Código pues haya... ya haya recibido el espíritu y la naturaleza y los términos concretos de lo que ha sido probado en esa ley.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

A ver, usted tiene un texto...

**Doctor Carlos Medellín, Ministro de Justicia y del Derecho:**

Actualizado.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

...sustitutivo de...

**Doctor Carlos Medellín, Ministro de Justicia y del Derecho:**

Sería... si señor, sería un texto actualizado de acuerdo con lo que ya se aprobó en Plenaria de Senado y Plenaria de Cámara.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Le agradecemos sr. Ministro entonces nos lo haga conocer.

**Doctor Carlos Medellín, Ministro de Justicia y del Derecho:**

Dice así sr. Presidente:

340. Extinción del derecho de dominio. Por sentencia judicial se declarará extinguido el dominio sobre bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito en perjuicio del patrimonio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social.

Para estos efectos, los delitos contemplados en el Estatuto Nacional de Estupefacientes y las normas que lo modifiquen o adicione así como los delitos de secuestro simple, secuestro extorsivo, extorsión, lavado de activos y testaferrato, los delitos contra el orden económico social, delitos contra los recursos naturales, fabricación y tráfico de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas militares, concusión, cohecho, tráfico de influencias, rebelión, sedición, asonada se considera que causan grave deterioro de la moral social.

En todo caso quedan a salvo los derechos de terceros de buena fe, los bienes y recursos sobre los cuales se declare la extinción de dominio, sin excepción alguna ingresarán al fondo para la rehabilitación, inversión social y la lucha contra el crimen organizado y serán asignados por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

Ese es el primer inciso.

Tiene una parágrafo que dice lo siguiente:

En las investigaciones y procesos penales adelantados por delitos de enriquecimiento ilícito de servidores públicos, de particulares, peculado, interés ilícito en la celebración de contratos, de

contratos celebrados sin requisitos legales, emisión ilegal de moneda o de efectos, o valores equiparados en moneda, ejercicio ilícito de actividades monopolísticas o de arbitrio rentístico, hurto sobre efecto y enseres destinados a seguridad y defensa nacionales, delitos contra el patrimonio que recaigan sobre bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, utilización de asuntos sometidos a secreto o reserva, la declaración de que un bien mueble o inmueble es de origen ilícito es independiente en la responsabilidad penal del sindicado y de la extinción de la acción penal o de la pena.

En estos casos la declaración de que un bien mueble o inmueble es de origen ilícito se hará en la resolución inhibitoria, en la resolución... en la resolución inhibitoria en la misma providencia y con miras al adelantamiento del proceso de extinción del derecho de dominio se ordenará el embargo y secuestro preventivo de los bienes declarados de origen ilícito.

Esto Presidente es la... repito, la concordancia entre el Código de Procedimiento Penal y los artículos que hasta el momento han sido aprobados en la ley de extinción de dominio en lo que hace referencia al artículo 7º y al art. 2º de las causales que es donde se hace la remisión al Código de Procedimiento Penal tanto el art. 2º como el art. 7º ya fueron aprobados por la Plenaria del Senado y por la Plenaria de la Cámara.

**Honorable Representante Yolima Espinosa Vera:**

Ministro es para preguntarle lo siguiente.

Si hay una resolución de preclusión de una investigación pues se entiende que la persona... Ministro, se entiende que la persona fue declarada inocente, se le precluye en la investigación.

Entonces si es por el delito de enriquecimiento ilícito por ejemplo, cómo se entiende que en esa misma resolución le abran otra investigación por el bien adquirido de manera ilícita. Claro, yo se que la acción es real y todo lo que hemos hablado, pues y estudiado.

Pero entonces la pregunta es esa, como que no se entiende el texto de esa manera.

**Doctor Carlos Medellín, Ministro de Justicia y del Derecho:**

Bueno, en realidad lo que nosotros hemos hecho es... no se si usted vea que hay alguna diferencia entre lo que ya se aprobó en la ley.

**Honorable Representante Yolima Espinosa:**

Este proyecto Ministro, que cómo en la misma resolución en la que le dicen usted es inocente, se precluye su investigación entonces ahí está la acción penal obviamente, entonces se hace uso de la acción real en el caso de los bienes y en la misma resolución se le dice pero usted si el culpable por haber adquirido ilícitamente tal bien y entonces le abrimos una investigación por eso.

Entonces me parece que es como una contradicción, me refiero que es en la misma, en la

misma. Porque si a la persona la investigan por ejemplo por un enriquecimiento ilícito y le prueban que no se enriqueció ilícitamente y entonces le precluyen, ¿cómo ahí mismo le abre la otra investigación?

**Doctor Carlos Medellín, Ministro de Justicia y del Derecho:**

Lo que se abre la posibilidad es de que se inicie una acción en donde por su puesto para que la acción tenga futuro y la acción progrese no requiere necesariamente de la responsabilidad personal pero igualmente, no estamos diciendo que se extinguirá el derecho de dominio sino abre la posibilidad para que se inicie una investigación que como bien lo dice la ley de extinción del derecho de dominio, una de las condiciones es que por ejemplo en el caso que usted plantea haya una decisión sobre la responsabilidad toda vez que son los bienes los que... o es el incremento lo que ha sido juzgado.

De manera que aquí lo que se abre es la posibilidad de que se inicie la investigación, no el hecho de que se proceda a la extinción del derecho de dominio, pero sí a la posibilidad de que el juez inicie esa investigación. Si hay una, por ejemplo declaratoria de inocencia de una ... persona porque el hecho no existió o porque no se cometió, porque se comprobó 100% que la persona no lo había cometido, seguramente la acción de extinción del derecho de dominio no va a poder prosperar.

**Honorable Representante Yolima Espinosa:**

Con la venia de la Presidencia.

Si por esos hechos concretos que estamos hablando, se demuestra que la persona es inocente por qué motivo ahí mismo en que la justicia le está diciendo usted no cometió ningún delito le van a estar diciendo pero aquí le dejamos un artículo o un inciso en su resolución diciéndole que a pesar de declararlo inocente a usted le podemos perseguir sus bienes si ya le demostraron que no son ilícitos.

Me parece que es como decir la ley sí pero no, y no me parece justo con una persona a la que le hagan eso.

Ahora, si posteriormente Ministro, si posteriormente a la persona le demuestran que por otro motivo sí hay una causa para abrir la investigación pues obviamente ahí yo lo entendería pero en la misma resolución porque hay cosa juzgada o no hay cosa juzgada, hay preclusión o no la hay.

**Doctor Carlos Medellín, Ministro de Justicia y del Derecho:**

...Yolima Espinosa, lo cierto es que como estamos hablando de dos acciones distintas desde el punto de vista personal, desde el punto de vista penal puede llegarse a esa conclusión y por supuesto operaría para el caso de la responsabilidad personal o penal la cosa juzgada y no podría decirse aquí se demuestra la inocencia pero quedamos pendiente para más adelante a ver si de pronto sale algo o algo de ese estilo.

Entonces eso sería... incluso en la ley de extinción de dominio quedó un numeral nuevo sobre las garantías sobre la cosa juzgada, en donde se respeta por supuesto la cosa juzgada, pero para la acción real como está previsto que sea una acción sobre los bienes, incluso sobre los rendimientos, sobre los frutos, bueno sobre bienes equivalentes la Cámara dijo que SI, el Senado dijo que NO; pero la acción de extinción de dominio se proyecta mucho más allá que la sola... el solo bien que está en un momento dado comprometido.

**Honorable Representante Yolima Espinosa:**

... o perdón, no podemos hacer una redacción diferente a ese texto, porque es que como está, yo pienso que como está no pasa ningún examen; pues la manera en que está concebido que en esa misma resolución se dijo una cosa y otra parece que no resiste ningún examen ese texto concebido así.

Cómo redactarlo de una manera diferente.

**Honorable Representante William Vélez Mesa:**

Ministro a ver, la ley de extinción de dominio el Senado aprobó la cosa juzgada, el respeto a la cosa juzgada creo que en el numeral 4º del art. 2 y la misma extinción de dominio aprobó también... se aprobó que la providencia cuando es favorable al sindicado, pues no solamente desaparece la acción penal sino que va a desaparecer la acción real también para perseguir el bien, dentro de ese mismo proceso.

La R. Yolima Espinosa creo que tiene toda la razón, sería muy grave dejarle una posibilidad a la interpretación, a la hermenéutica ya del operador jurídico cuando está de por medio ya una preclusión, lo cual significa de que la persona que se está investigando no es responsable del delito por el cual repito se le está investigando, excuse la redundancia, yo considero que sí es importante sr. Ministro una mejor redacción para que se pueda conservar el espíritu de este artículo como lo propone el gobierno; pero dejando esa posibilidad o esa ventana o esa puerta abierta el juez, cuando ya ha habido una preclusión y por lo tanto ha terminado el proceso en contra de esa persona para que se le pueda abrir otro proceso o una acción real para extinguir el dominio de algún bien, yo creo que sí es peligroso sr. Ministro.

Entonces yo estoy de acuerdo con la R. Yolima pensar en una mejor redacción de este artículo.

**Honorable Representante Emilio Martínez:**

Gracias sr. Presidente.

La verdad sr. Ministro es que es como ambiguo el texto del inciso 2º del párrafo del art. 21 del proyecto, porque dice:

En estos casos la declaración de que un bien mueble o inmueble es de origen ilícito se hará en la resolución inhibitoria, en la resolución de preclusión de la investigación, en el auto de cesación del procedimiento o en la sentencia.

En la misma providencia y con miras al adelantamiento de proceso de extinción del de-

recho de dominio se ordenará el embargo y secuestro preventivo de los bienes declarados de origen ilícito. Yo pienso que debemos ser categóricos y decir cuál es el contenido o cómo terminan las actuaciones cuando el bien, cuando la persona ha demostrado su inocencia y a renglón seguido cuáles son las actuaciones y cuáles son las medidas o las providencias que dicta el correspondiente Fiscal o juez cuando el bien es de origen ilícito, porque estaríamos... es decir estaríamos desnaturalizando la esencia misma de cómo se terminan los procesos.

O sea, no es que nos opongamos al sentido de la norma que la norma es sana, pero lo que no podemos dejar es ambivalencias.

**Doctor Carlos Medellín, Ministro de Justicia y del Derecho:**

Presidente con todo respeto, me parece que pues se han dicho aquí cosas que son muy prudentes y entradas en razón para evitar ambigüedades, yo les solicito que dejemos para más adelante la discusión del artículo 21 y en el entre tanto con la R. Yolima Espinosa, con el R. Emilio Martínez y con... podemos recoger esas inquietudes y quizás ensayar una redacción que se acomode a esas... que me parece que están entradas en razón, si a ustedes les parece bien.

La Presidencia considerando que existe diversidad de criterio en cuanto a esta norma, suspendió su discusión, para que los que tienen reparos en cuanto a este artículo, concierten y presenten una norma, por tanto solicitó a la Secretaría continuar con el artículo 22.

Leído por la Secretaría el artículo 22, del proyecto original y el del texto del pliego de modificaciones, el cual solicita la supresión de este artículo, abierta su consideración el Honorable Representante William Vélez, como ponente, retiró la propuesta presentada en el pliego de modificaciones, previo consentimiento de las Comisiones Primeras.

En la continuación de la discusión del artículo 22, del proyecto original intervinieron:

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Estamos en la discusión del art. 22 que fue leído la ponencia mayoritaria propone suprimir el texto del art. 22.

Yo quisiera conocer las razones por la cual los ponentes en forma mayoritaria propusieron eso, a ver si el R. William Vélez nos explica.

**Honorable Representante William Vélez Mesa:**

Sr. Presidente, HH.SS. y RR.

Las mismas razones que se tuvieron para solicitar la supresión del artículo anterior. Este artículo 22 tiene que ver también con la prohibición del ejercicio de un arte, industria, comercio, en fin. Tiene que ver con la extinción de dominio, con el proyecto de extinción de dominio que se está discutiendo en la Plenaria de la Cámara en el día de hoy y que ya fueron aprobados artículos que hacen referencia a este numeral 4º del art. 22.

Por tanto también es importante la explicación del sr. Ministro de Justicia para ver si se suprime este artículo o creo que el sr. Ministro tiene unos argumentos también que son muy válidos para que se conserve en el proyecto que estamos discutiendo este artículo 22 en su numeral 4º.

Entonces sería importante sr. Presidente escuchar al Ministro de Justicia, porque las razones de los ponentes fueron las que le acabo de explicar.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Ofrecemos la palabra al sr. Ministro de Justicia y del Derecho dr. Carlos Medellín Becerra, para conocer su posición sobre la propuesta de los ponentes de suprimir el texto del art. 22 del proyecto.

**Doctor Carlos Medellín, Ministro de Justicia y del Derecho:**

Sí Señor.

Hace referencia la preocupación de los ponentes en relación con la responsabilidad de las personas jurídicas, recuerdo. Inicialmente se había dicho y se habían establecido como penas accesorias la cancelación de la personería jurídica y entrábamos en toda una gran discusión teórica, casi que filosófica, sobre esa posibilidad de que las personas jurídicas respondan penalmente.

En el transcurso de estudio que se hizo con los ponentes llegamos a una creencia, muy buena conclusión y era que no se tratara como una pena y que no se hablara de las personas jurídicas como sujetos de derecho penal sino que el juez penal cuando encontrara que la entidad estaba dedicada a este tipo de actividades ordenara la cancelación o la suspensión, le ordenará a la autoridad competente la suspensión o la cancelación de la personería jurídica.

Ese fue el avance que se hizo corrigiendo, cambiando lo que inicialmente se había propuesto y ya aprobamos de esa manera.

Ya aclarado ese tema, entonces y haciendo concordante todo el proyecto inicialmente la ponencia como lo ha dicho muy bien el R. William Vélez solicitaba que se suprimiera el artículo; pero sí quedo claro que el juez penal no va a cancelar directamente o a suspender directamente, sino que va a ordenar la cancelación o la suspensión, superando todo el tema de la discusión si las personas jurídicas van o no a ser sujetos de derecho penal quedaría de la siguiente manera:

Si se tratare de la prohibición de ejercer una industria, comercio, arte u oficio se ordenará la cancelación del documento que lo autoriza para ejercerlo y se oficiará a la autoridad que lo expidió.

Entendimos entonces que se ajustaba perfectamente porque aquí el juez no está cancelando el documento sino está ordenando que se cancele el documento. Entonces habíamos dicho que

perfectamente podría quedar este artículo como estaba previsto en la ponencia sin modificar nada.

Resumo, ya el juez no cancela, ni suspende directamente volviendo a la persona jurídica sujeto de derecho penal sino le ordena a la autoridad administrativa competente que suspenda o que cancele. Y si ustedes pueden ver el art. 22 que es el que estamos estudiando dice exactamente eso: Se ordenará la cancelación.

De manera que entendimos con los ponentes que podría quedar como estaba, que es concordante con lo que habíamos dicho antes, sí señor.

Previo anuncio que se cerraba la discusión del artículo 22, fue cerrada y antes de proceder a la votación, la Presidencia solicitó a la Secretaría, verificar el quórum llamando a lista, la cual arrojó el siguiente resultado:

#### SENADO:

Blum de Barberi Claudia, Cuéllar Bastidas Parmenio, D'Paola Cuello Plinio, Escobar Fernández Jairo, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Hurtado Angulo Hemel, Rojas Jiménez Héctor Helí, Trujillo García José Renán, Vargas Lleras Germán, Villalba Mosquera Rodrigo, Yepes Alzate Omar.

#### En total once (11) Honorables Senadores.

#### CAMARA:

*Almario Rojas Luis Fernando, Aristizábal García José Jesús, Berrío Villarreal Jairo E., Camacho de Rangel Betty, Carrillo Gazanbó Jorge Alfredo, Casabianca Perdomo Jaime, Elejalde Arbeláez Ramón, Espinosa Vera Yolima, Gallardo Archbold Julio, Gómez Celis Jorge, Martínez Betancourt Oswaldo, Martínez Rosales Emilio, Pupo Pastrana Humberto, Rivera Salazar Rodrigo, Serrano Silva Luis Vicente, Vélez Meza William, Vives Pérez Joaquín José, Zapata Muñoz Rafael Horario.*

#### **En total diez y ocho (18) Honorables Representantes.**

Con la existencia de quórum decisorio en ambas Comisiones, la Presidencia sometió a votación la proposición N° 75, que presenta un texto para artículo 16, y cuya discusión fue cerrada, el cual fue aprobado por ambas Cámaras en forma separada.

Sometido a votación el artículo 18 del proyecto original, al igual que la moción N° 77, que lo modifica, fue aprobado por ambas Cámaras en forma separada.

Sometido a votación el artículo 19, del proyecto original, fue aprobado por ambas Cámaras en forma separada.

Sometido a votación el artículo 20, del proyecto original, con la supresión propuesta por el Honorable Senador Parmenio Cuéllar, fue aprobado por ambas Cámaras en forma separada.

Sometido a votación el artículo 22, del proyecto original, fue aprobado por ambas Cámaras en forma separada.

Leído el artículo 23, del pliego de modificaciones y del proyecto original, abierta su consideración, intervinieron:

**Honorable Representante Luis Fernando Almario, Vicepresidente Comisión Primera Cámara:**

Señor Presidente yo había presentando unas proposiciones modificatorias a la ponencia.

Entonces a ver si podemos tomar como discusión los artículos o las proposiciones de los ponentes y que las proposiciones que han presentado sean sustitutivas precisamente de esa ponencia que está presentada y está en discusión.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

O. K.

A ver, el texto de la ponencia mayoritaria dice así:

El art. 33 de la Ley 30 del 86 quedará así:

El que sin permiso de autoridad competente salvo lo dispuesto sobre dosis para uso personal introduzca al país así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título droga que produzca dependencia incurrirá en prisión de 6 a 15 años y multa por un valor igual al provecho ilícito obtenido o perjuicio causado que se estimará pericialmente.

Si la cantidad de droga excede la dosis de uso personal sin pasar de 1.000 gramos de marihuana, 200 gramos de hachís, 100 gramos de cocaína o de sustancias, estupefacientes a base de cocaína o 20 gramos de derivados de la amapola, 200 gramos de metacualona o droga sintética, la pena será de 2 a 4 años y multa equivalente al provecho ilícito obtenido o al daño causado valorados incidentalmente en el mismo proceso.

Ese es el texto que propusieron los que suscribieron la ponencia mayoritaria.

S. Luis Guillermo Giraldo. Tiene algo que...

A ver, bueno. Entonces ofrecemos la palabra al R. Luis Fernando Almario.

**Honorable Representante Luis Fernando Almario, Vicepresidente Comisión Primera Cámara:**

Gracias señor Presidente.

A ver la ponencia hace solamente ha cambiado lo que tiene que ver con la pena, sí. Que la propuesta por el gobierno es de 6 a 20 años y ellos la han cambiado de 6 a 15 años y la multa no la estipula en salarios mínimos sino de acuerdo con la gravedad del delito causado.

Yo tengo una proposición sustitutiva y es la que quiero presentar.

Antes de eso quiero de pronto dejar como una explicación lo que tiene que ver con la clasificación de los que transportan o venden, almacenan o producen drogas en nuestro país.

De acuerdo con la política del gobierno nacional, más o menos podemos definir en tres clases, unos que son los comerciales, los comerciantes, los traficantes de drogas en el país ya sea en transporte o en almacenamiento o por el cultivo de los mismos.

La segunda tiene que ver con los pequeños productores que es lo que se ha definido por parte del Plan Nacional de Desarrollo alternativo como aquellos que tienen, se dedican a... simplemente a cultivo hasta 3 hectáreas para subsistencia, que no son cultivos comerciales, no lo hacen con ánimo de traficar sino simplemente con ánimo de subsistencia.

Y en tercer lugar están los que de pronto podemos clasificar como los menores, que son aquellos consumidores o aquellos que de pronto hacen venta al menudeo.

Son las tres en que podemos clasificar a quienes se dedican a estas actividades de drogas en el país.

Actualmente de acuerdo con la Ley 30 del 86, las penas están dadas en 2 clasificaciones, o sea los pequeños productores, los comerciales tienen el mismo tipo de penas, o sea que de acuerdo al art. 33 actual de la Ley 30 del 86 la pena es de 4 a 12 años, es de 4 a 12 años.

O sea, que los pequeños productores la mínima pena y la cual los Fiscales la están en este momento dictando es 4 años y por eso tenemos las cárceles llenas de pequeños cultivadores. El 80 o el 90% de los que están en este momento en las cárceles por Ley 30 corresponden a pequeños cultivadores con penas de 4 años sin derecho a excarcelación.

Eso es precisamente lo que tenemos en este momento, ahí se está cometiendo una gran injusticia.

De todas maneras hasta 12 años se puede dar a quien sea un traficante o un cultivador o un comerciante comercial.

A mí me parece entonces, perdóneme. En el actual art. 33 de la Ley 30 del 86 en lo que tiene que ver con los consumidores o con los vendedores al menudeo las penas van de 1 a 3 años. Con lo cual se evita que esta gente también llegue a las cárceles lo cual lo comentaría pues en forma cuantiosa, la población carcelaria en el país por Ley 30, es de 1 a 3 años y es excarcelable.

La propuesta del gobierno o la propuesta de los ponentes sigue la misma clasificación.

Pero en este momento entonces ah, según la propuesta del gobierno a los pequeños productores y a los grandes productores les estaríamos poniendo penas que van de 6 a 20 años, o sea un pequeño productor de media hectárea estaríamos... mínimo 6 años en este momento. Le estaríamos aumentando, lo cual aumentaríamos también las injusticias que se están presentando en este momento con la actual Ley 30.

Por eso a mí me parece que debemos clasificar, la Ley 30 se debe modificar de acuerdo a la clasificación de quien se dedica en estas actividades. Por eso la proposición que voy a presen-

tar va en este sentido, o sea para los productores comerciales que quede como estipula el gobierno o estipulan los ponentes, de 6 a 15 años.

Para los pequeños productores vamos a dejarlos de 3 a 6 años.

De manera que existe... tampoco va a haber excarcelación, pero por lo menos vamos a dejar que sea 3 a 6 años, que no empiece en 6 años la cárcel para pequeños productores.

O sea, la propuesta es para los grandes de 6 a 15 años, como dicen los ponentes, para los pequeños de 3 a 6 y para los consumidores de 1 a 3 años.

Creo que sería la propuesta sr. Ministro, yo de todas maneras había hablado con el Fiscal, le había más o menos expuesto este pensamiento y la proposición va a ese... tendríamos tres incisos, quedaría si quiere la leo sr. Presidente.

Concluyó el Honorable Representante Almario, presentando a la consideración de la Comisión Conjunta la siguiente propuesta:

#### PROPOSICION N° 78

**El inciso primero del artículo 23, quedará igual al original del Gobierno.**

*El inciso segundo quedará así:*

*Si la cantidad de droga excede de 1.000 gramos de marihuana sin pasar de 3.000 gramos, 900 gramos de hachis sin pasar de 1.000 gramos, cien gramos de cocaína sin pasar de 3.000 gramos o de sustancias estupefacientes a base de cocaína, 90 gramos de derivados de amapola sin pasar de 50, 200 gramos de metacualona o droga sintética sin pasar de 500 gramos, la pena será de tres a seis años de prisión y multa de 10 a 100 salarios mínimos mensuales.*

*El inciso segundo quedará como inciso tercero, así:*

*Si la cantidad de droga excede la dosis para uso personal sin pasar de mil (1.000) gramos de marihuana, 200 gramos de hachís, 100 gramos de cocaína, o de sustancias estupefacientes a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, 200 gramos de metacualona o droga sintética, la pena será de 1 a 3 años de prisión y multa de 2 a 100 salarios mínimos legales mensuales.*

(Firmado Honorable Representante Fernando Almario)

Abierta la consideración de la moción N° 78, intervinieron:

**Honorable Representante Luis Fernando Almario, Vicepresidente Comisión Primera Cámara:**

Entonces el inciso quedaría igual al texto original, el cual quedaría de 6 a 20 años.

El inciso 2° entraría a calificar lo que tiene que ver con los pequeños productores y quedaría así:

*Si la cantidad de droga excede de 1.000 gramos de marihuana sin pasar de 3.000, de 200 gramos de hachís sin pasar de 1.000, 100 gramos de cocaína sin pasar de 3.000 o de sustancia estupefaciente a base de cocaína, 20 gramos de*

*derivados de amapola, sin pasar de 50 y 200 gramos de metacualona o droga sintética sin pasar de 500 gramos la pena será de 3 a 6 años., y la multa sería de 10 a 100 salarios mínimos legales vigentes.*

Eso sería en los pequeños productores.

Que no se acojan lógicamente al Plan Nacional de Desarrollo Alternativo, porque si se acogen al Plan Nacional de Desarrollo Alternativo., en este momento la Fiscalía inclusive el mismo gobierno nacional le está dando la posibilidad de créditos, de tierras que es cosa diferente...

**Honorable Representante Fernando Almario:**

...Deja 4 a 6 años, de manera que existe tampoco va a ver excarcelación, pero por lo menos vamos a dejar que sea tres a seis años, que no empiecen 6 años, la cárcel con pequeños productores, o sea la propuesta es para los grandes de 6 a 15 años, como dicen los ponentes, para los pequeños de 3 a 6 y para los consumidores de 1 a 3 años, yo creo que sería la propuesta señor Ministro yo de todas maneras había hablado con el Fiscal le había más o menos expuesto este pensamiento y la proposición va eso, tendríamos tres incisos quedaría si quiera la leo señor Presidente:

El inciso primero quedaría igual a la ponencia. Art. 23 que corresponde al art. 33 de la Ley 30 del 86. El inciso 2°.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:**

Entiendo que los ponentes anteriores a este servidor suyo llegaron a un acuerdo con el Ministro de Justicia, en el sentido de que se votaba el texto original.

**Honorable Representante Fernando Almario:**

Entonces quedaría de 6 a 20 años, si ese es el acuerdo del señor ponente con el señor Ministro, entonces el inciso quedaría igual al texto original el cual quedaría de 6 a 20 años, el inciso 2° entraría a calificar lo que tiene que ver con los pequeños productores y quedaría así:

*Si la cantidad de droga excede de 1.000 gramos de marihuana sin pasar de 3.000 de 200 gramos de hachís sin pasar de 1.000, cien gramos de cocaína sin pasar de 3.000, o de sustancia estupefaciente a base de cocaína 20 gramos de derivados de amapola sin pasar de 50 y 200 gramos de metacualona o droga sintética sin pasar de 500 gramos, la pena será de tres a 6 años. Y la multa sería de 10 a 100 salarios mínimos legales vigentes. Eso sería en los pequeños productores, que no se acojan al plan de desarrollo alternativo. Porque si se acogen al plan de desarrollo alternativo en este momento la Fiscalía inclusive y el mismo gobierno Nacional está dando la posibilidad de créditos, de tierras y de cosa diferente.*

Pero quienes no se acojan, estarían aquí en este momento de tres a 6 años de prisión y el inciso 2o actual quedaría como inciso tercero y quedaría así:

Si la cantidad de droga excede la dosis para uso personal sin pasar de mil gramos de marihuana...

Que es como está actualmente en la Ley 30 del 86, con lo cual estaríamos dando las penas de acuerdo también a la clasificación de los que se dedican a estas actividades de las drogas en Colombia. Gracias señor Presidente.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:**

A ver señor presidente pues yo tengo una confusión, el art. 36 de la Ley 30 de 1986, se refiere es a la droga en sí, no a los cultivos, a los cultivos se refiere es el art. 32 de esa misma ley que dice:

El que sin permiso de autoridad competente, cultive, conserve, o financie...

**Honorable Representante Fernando Almario:**

Si el art. 32 tiene que ver con plantaciones, de todas maneras ya presentaremos un artículo nuevo posteriormente para discutirlo, estamos discutiendo el art. 33, lo que pasa es que aquí estamos hablando de los que almacenen, transporten, conservan, pero de todas maneras en el segundo inciso, si usted lo lee, de actual Ley 30 del 86 hace la diferenciación de los consumidores o los pequeños vendedores, que habla ya por cantidades o sea los que llegue hasta tanto entonces la pena no es de 4 a 12 años, sino de uno a tres años, yo estoy haciendo la proposición mía de acuerdo también a esa diferenciación que está actualmente en la Ley 30 del 86.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:**

Por eso H. Representante, lo que pasa es que a mí la confusión me ha surgido al oírlo a usted hablar varias veces de cultivadores y que los cultivadores y nosotros estamos apenas en el art. 33 o en el art. 23 que se refiere al art. 33 de la Ley 80, en síntesis el artículo no tiene nada que ver con cultivos está hablando de tráfico.

**Honorable Representante Fernando Almario:**

Sí señor yo le entiendo la preocupación, pero lógicamente quien cultiva produce y conserva y almacena, en ese sentido es lo que estamos hablando el pequeño productor un campesino que tiene dos hectáreas produce dos kilos de cocaína.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:**

No, no, él cultiva y está en el artículo 32 de la Ley 30...

**Honorable Representante Fernando Almario:**

No estamos hablando de plantaciones, estamos hablando del que posea, del que posea.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:**

El art. 37 habla de droga en sí, ahora si la persona cultiva...

**Honorable Senador Fernando Almario:**

Sí yo le entiendo la preocupación al Senador Giraldo, no estamos hablando del art. 33 de los que cultivan, estamos hablando del art. 33 de quienes transporten, de quienes lleven consigo quienes almacenen pues lógicamente el campesino que tiene una hectárea entonces tiene que salir a vender 50 gramos, o 100 gramos o 500 gramos, entonces lleva consigo 500 gramos o transporta 500 gramos, o vende 500 gramos, entonces estamos hablando del art. 32 que quien un campesino que sea detenido transportando 500 gramos pues precisamente corresponde a su producción como para la subsistencia de acuerdo a lo que ha venido siendo la clasificación dentro de los documentos Conpes del programa de desarrollo alternativo, estamos hablando de eso, no de plantaciones, sino el que transporte o almacene o lleve consigo, entonces un pequeño campesino pues necesariamente cuando saca su coca, pues va llevar consigo 200 gramos, o 300 gramos, o 500 gramos o mil gramos, estamos hablando de esas cantidades, entonces la clasificación la estamos haciendo así, quien lleve consigo más de por ejemplo en el caso de, por ejemplo actualmente hasta 100 gramos de coca dice la Ley 30 actual de uno a tres años, actualmente, y lo dice en el segundo inciso del art. 33:

Si la cantidad de droga excede la dosis para uso personal...

Eso sería prácticamente consumidores o vendedores al menudeo, está de uno a 3 años, en este momento el primer inciso dice: quien tenga más de 100 gramos de cocaína, hablemos de cocaína para ser un ejemplo, irá de 4 a 12 años; el que tenga 101 gramos de cocaína, o 500 gramos de cocaína son pequeños productores y por tanto están las cárceles de Colombia llenos de ellos, alguna vez en algún debate en la Comisión Primera el señor Fiscal General de la Nación nos hablaba de un porcentaje como del 80% de personas que están condenadas a 4 años por ir dentro de la clasificación de pequeños productores, entonces lo que yo estoy proponiendo qué es, que quienes estén en la parte comercial aceptemos la propuesta del gobierno de 6 a 20 años, pero quienes estén como pequeños productores que sea de 3 a 6 años, quienes serían los pequeños productores, que tendrían estas penas quienes no acepten en este momento los programas de erradicación de cultivos ilícitos como el plante, por ejemplo, si nos aceptan pues lógicamente estarán erradicándonos y entran a la parte lícita a través de la parte que esta haciendo el gobierno o si no los acepta estarían yendo de tres a 6 años de prisión que es una pena bastante considerable como podíamos medir qué cantidad produce un pequeño campesino, pues iríamos de esos 100 gramos de cocaína que es lo mínimo hasta 3.000 gramos que es la de tres hectáreas que en este momento están consideradas, entonces quien tenga por ejemplo 2.000 gramos por ejemplo, 3.000 gramos tendrá 6 años, que es una pena bastante grande. Quien tenga 200 gramos irá con 3 años que también es bastante considerable, entonces estamos aumentando las penas de fondo con relación a los

pequeños productores que no se acojan y el inciso tercero si quedaría igual a como está actualmente la Ley 30 del 86, o hasta 100 gramos irían de uno a tres años que serían consumidores o serían los vendedores al menudeo.

Yo creo que esto sería una forma de hacer un poco de justicia que de todas maneras no está tampoco estimulando los cultivos porque está penalizando aun más y simplemente estamos obligando es que los pequeños productores se acojan a los programas que tiene el gobierno para la erradicación de cultivos ilícitos. Gracias señor Presidente.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:**

A ver H. Representante, yo creo que hay que hacer una distinción conceptual muy clara en esto del proceso de la producción de las sustancias que producen dependencias químicas una cosa es el cultivo y otra cosa es procesamiento, el cultivo está incluido en el artículo 32 de la Ley 30 del 86, aquí estamos en este artículo 23 del proyecto hablando ya no de cultivos sino de un proceso que va mas allá, si el campesino cultiva y transporta la hoja de la coca cae dentro del artículo 32 de la Ley 30 del 86, pero quien cultiva la coca no necesariamente la procesa y la produce, eso no es así, si ya el tiene un laboratorio en su finca para producir 200 gramos o 2.000 gramos, está en otros términos entonces no mezclamos las cosas porque yo creo que son términos completamente distintos.

**Honorable Representante Fernando Almario:**

A ver Senador yo no comprendo lo que usted manifiesta pero la verdad es que en Colombia no hay tráfico de hojas de coca, existe en Bolivia, en Colombia el campesino no vende la hoja de coca, hace pasta de hoja de coca, ellos lo hacen y cocinan, no son laboratorios, sino son cocinas en la cocina de la casa, con unos galones y con unas cuestiones ahí mismo hacen son pequeñas cocinas, ni siquiera laboratorios, ellos venden y sacan el mercado es la pasta, ellos no sacan la hoja y por eso aquí dicen: Cocaína o derivados de la cocaína que sería la pasta de lo que estaríamos hablando, pero en Colombia los campesinos no venden a nadie hoja de coca, como sí ocurre en Bolivia.

Entonces por eso es que estoy proponiendo precisamente lo que es la realidad en nuestro país. Gracias Senador.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:**

Sí H. Representante, entonces ya entra dentro del campo del art. 33, es productor de droga, ya está en el campo, pasó del campo de cultivador además a ser productor de drogas, entonces no hablemos de pequeños cultivadores, hableme de pequeño productor, pero es distinto el término si las comisiones quieren acoger su propuesta muy bien yo quisiera si la presidencia lo permite que se volviera a leer con toda claridad la propuesta del Representante Almario para que las comisiones, el señor Ministro, el señor Fiscal y este ponente tengan mayor claridad sobre lo que se

propone en relación con pequeños productores o transportadores o traficantes de drogas, pero no cultivadores, solamente.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Señor secretario sírvase leer a la proposición del Honorable Representante Luis Fernando Almario.

**Doctor Carlos Julio Olarte C., Secretario Comisión Primera Cámara:**

Dice así:

Proposición modificatoria art. 23:

Inciso 1o queda igual.

El inciso 2º quedará así:

Si la cantidad de droga...

Se lee el texto completo... (ya se leyó anteriormente)

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

El ultimo inciso no coincide con el texto del proyecto. Porque aquí la pena será de tres a 6 años.

**Honorable Representante Fernando Almario:**

Perdóneme el inciso primero queda exactamente igual al original, el inciso 2o, es nuevo y el inciso tercero, el inciso quedará como inciso 3o, y se cambia en vez de tres a seis, se queda de uno a tres años que es como está actualmente en la Ley 30 del 86. Para los mínimos productores o consumidores de uno a tres años.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Entonces está clara ya su propuesta de introducir un nuevo inciso y de bajar la sanción del inciso segundo original del texto.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:**

Al introducir un nuevo inciso que quedaría como inciso segundo, ¿no se contradicen el inciso 2º y el inciso tercero?

**Honorable Representante Fernando Almario:**

No porque en el inciso 3o quedaría los mínimo de uno a cien gramos que es lo que esta actualmente en el caso de la cocaína en la ley 30, y el inciso 2º quedaría los pequeños productores que irían de 100 gramos a 3.000 gramos por ejemplo.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

A ver si yo le entiendo Representante Almario, en el inciso actual se habla si la droga excede de la dosis personal hasta se ponen unos topes, por ejemplo 1.000 gramos de marihuana, el inciso nuevo que usted propone parte de ese tope, o sea más de mil gramos es marihuana y coloca otro límite y considera que esos son los pequeños

productores, ¿correcto? Senador Giraldo, yo no sé si le quedo claro de lo que se trata, el inciso actual 2º del proyecto plantea una sanción para cuando se exceda de la dosis personal hasta un límite por ejemplo en marihuana es 1.000 gramos, el inciso nuevo que plantea el Dr. Almario arranca de ese límite, el caso de la marihuana es de mil gramos, coloco un limite superior en los que él considera son pequeños productores o procesadores.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:**

Sí señor presidente acepto su explicación yo personalmente no puedo votar este inciso 2º, o sea el inciso nuevo que propone el Representante Almario, porque para la dosificación, mejor dicho para establecer las distinciones entre pequeño y mediano productor está la misma dosificación de la pena, que habla de 6 a 20 años, entonces el juez podría tener en cuenta las cantidades que la persona ha producido y ha traficado fijar dentro de esos límites mínimos y máximos la pena acercándose al mínimo cuando las cantidades sean pequeñas, y acercándose al máximo cuando las cantidades traficadas o producidas sean muy grandes, en cuestiones de toneladas, en segundo lugar porque eso tal vez sería como un mensaje en el cual se le indica a los pequeños productores de droga, que van a tener un tratamiento mucho más benigno y en tercer lugar como tenemos un narcotráfico inteligente y muy bien organizado que se mimetiza y acomoda a todas las circunstancias pues no sé si desparramaría la producción fomentándola entre pequeños productores con el objeto de que un tratamiento mas benévolo de la ley pues en términos generales resulte mas benévolo para el narcotráfico en general, entonces esa es mi posición señor presidente.

**Honorable Representante Fernando Almario:**

Sí a ver, las apreciaciones del Dr. Luis Guillermo Giraldo lógicamente corresponden a buenas intenciones, porque la realidad es otra, pero yo creo que se pongan ahora a llevar aviones con dos kilos a los Estados Unidos o con tres kilos, allá llevan 500, o 100, o mil, eso lo escuchamos en las noticias, o ponerse alguien a llevar cosas pequeñas, de todas maneras está lo de las mulas, que es otra consideración en este caso por ejemplo, no se van a disminuir las penas porque en este momento por ejemplo si tuviéramos las estadísticas de los campesinos productores que los han detenido con dos o tres kilos que es lo normal, están siendo condenados mínimo a 4 años, porque allí empieza la pena actual de la Ley 30 de 4 a 12 años mínimo están condenados a 4 años, lo que estaríamos haciendo en este momento ahoritica es de 3 a 6 años, estamos dejando prácticamente igual como está para los pequeños productores que de todas maneras está llena las cárceles de ellos y lo que sí estamos aumentando considerablemente es que los que son comerciales van de 6 a 20 años, entonces tenemos una diferencia bastante grande y no estamos despenalizando los pequeños productores para no como lo decía el Senador Giraldo

estimular la producción sino por el contrario para que ellos busquen la forma de entrar en los programas de erradicación de cultivos ilícitos.

El tercero de los mínimos queda igual como viene siendo manejado en la Ley 30 del 86, que es dosis mínimas es de uno a tres años. Gracias.

**Doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento, Fiscal:**

Señor presidente, yo creo que este tema tiene ya una cierta tradición aquí en el congreso y también en el manejo de situaciones relacionadas con la erradicación de cultivos, en su momento y por supuesto con fundamento en decisiones del Consejo Nacional de Estupefacientes se hablaba de los cultivadores que tuviese pequeñas extensiones, es decir que no fuesen dijéramos cultivadores a escala comercial, y allí se planteó también esa situación que en realidad en la práctica se ha demostrado se configuró es decir que las grandes extensiones se dividieron en áreas pequeñas, yo pienso que esa propuesta que puede tener o tiene la buena intención en realidad estaría estimulando esa producción a pequeña escala, máxime si nos vamos a que no sea sólo producción sino que sea el tráfico, o sea estaríamos llevando a una situación todavía mucho mas grave, porque entonces era cuestión simplemente a pequeña escala y eso sería en ese momento yo hablaba del minifundio de la delincuencia y así es que puede estarse digamos traduciendo una decisión en ese sentido para efectos de llegar a un punto en el cual se adapte la producción a las nuevas realidades.

Yo creo que indudablemente lo más importante, pues que francamente ha tenido un efecto adverso en este trámite lo de la promoción del delito organizado, es lo que en verdad ha debido tener una pena mucho más alta yo espero que eso todavía sea objeto de reconsideración, pero me parece que igualmente hay que desestimular la producción a este nivel y me parecería que es una decisión en consecuencia con su propuesta entraría a estimularla, yo pienso que no debemos desconocer el argumento que el Senador Giraldo ha expuesto que indudablemente todas estas organizaciones se atarían a la nueva legislación y lo importante es precisamente evitar que eso suceda, es decir tomar normas tan drásticas que los pequeños campesinos no dejen de ser simples cultivadores sino que además se conviertan en productores, perdón en traficantes, porque una pena de 1 a 3 años en la práctica no es ninguna sanción, pues también se quedaría en la mínima y en la práctica se acogerían a las figuras de subrogados, de tal manera que a mí me parece que vale la pena ajustar todas estas normas a lo que en verdad exige en estos momentos la proliferación de pequeños campesinos a su vez traficando.

**Honorable Representante Luis Fernando Almario:**

A ver en la pasada sesión le preguntaba yo al señor Ministro de Justicia que en esto de penas, cuál era la filosofía, la política con relación a los pequeños productores, inclusive las mulas, el Ministro hablaba que precisamente era favorecer a quienes por circunstancias ajenas a su

voluntad, que es lo que, los argumentos que se han venido presentando en nuestro país, inclusive con el visto bueno de los Estados Unidos, para poder ayudar en plan de erradicación y cultivos y pedir la cooperación internacional, para los pequeños productores que han llegado a esta situación porque lo quieren hacer sino porque ese ha sido su destino, ha sido la única posibilidad, de pronto los cafeteros que no pudieron se fueron a estas tierras amazónicas por ejemplo, o los que sembraban maíz porque alguna vez le dijeron que era muy bueno entrar a la amazonia y colonizar esas tierras y sembrar maíz y arroz, y simplemente se quebraron y al final lo único que les quedó fue llegar precisamente a estos cultivos que son pequeños, yo se que han ido comisiones del Gobierno Nacional y se han dado cuenta de la gran pobreza en que viven nuestros campesinos pequeños productores, pobreza absoluta entonces qué estamos haciendo, yo acepto los argumentos del Senador Giraldo, el fiscal, en el sentido de que hay una política represiva contra los campesinos en este momento en la parte penal, vamos a aumentarle ya no de 4 años sino a 6 años, a quien tenga media hectárea, una hectárea, vamos aumentarle la pena, ya no será lo mínimo actual de 4 años sino tienen 6 años, ese será el mensaje que llevaremos a los campesinos; por un lado, aunque la misma Ley 30 en su artículo 88 no se si lo iremos entonces a desaparecer porque ahí manifiesta que el gobierno podrá estimular programas para la erradicación de cultivos ilícitos para colonos e indígenas, entonces quitémolo, y simplemente digámoslo a los campesinos que ya no hay ningún Plante que lo único que vale es penas y cárceles y que la cooperación internacional que vamos a tener en este momento no es para darle tierras a la gente y esos campesinos, sino para construir más cárceles, eso es lo que tenemos que hacer, vamos a construir mil cárceles más porque de acuerdo a como estábamos en las estadísticas señor Fiscal y usted lo sabe, de 3.800 y cuatro mil detenidos por Ley 30 del 86, más del 80% corresponden a campesinos porque tenían media hectárea, porque tenían 500 gramos de cocaína o mil gramos de cocaína o porque le cogieron un galón de acetona o porque cogieron una libra de soda cáustica y ahora porque les coge tres bultos de cemento o 10 galones de gasolina, vamos a meterle 6 años de cárcel a un campesino que lo cojan con 5 galones de gasolina en Cartagena del Chaira o en el Caguán, o en el Guaviare, es contradictorio las dos políticas, digámole la verdad entonces, acabemos con ese programa de recreación de cultivos ilícitos con ese Plante, acabémoslos y simplemente hagamos y votemos el aumento de penas por los campesinos y pidamos la cooperación internacional para hacer más cárceles en Colombia.

Yo creo que esta política señor Fiscal, no está bien, al campesino que está deseoso de tener alternativas, que se han inscrito mas de 20.000 campesinos al programa Plante, y que el programa plante a la fecha en dos años en todos los departamentos de Colombia no ha dado más de 200 o 300 soluciones y por eso estamos pidiendo

la cooperación internacional y por eso dejó una constancia en la Comisión Primera porque no voto la extradición, porque la extradición es una herramienta en Colombia buena para exigir la cooperación internacional, podemos abrirnos los espacios internacionales pero que también esa responsabilidad internacional nos llegue a nosotros. No simplemente para ir a fumigar con glifosato o simplemente para lo que viene ahora granulado, El Tiempo en una página completa nos explicaba todo lo que significa esos químicos, entonces eso es lo que no nos gusta, si podemos votar la extradición me parece un arma eficaz, pero también hay que exigirle a la Comunidad Internacional que aquí no nos ayuden simplemente con 7 millones de dólares señor Ministro del Interior que es lo único que viene de la cooperación internacional y fue para que los químicos que fue para los helicópteros, porque de 15.000 millones de dólares que tienen los Estados Unidos en su presupuesto anual, 15.000 millones de dólares porque no cumplen con el 1% de 150.000 dólares que fue lo que se comprometió con el Plan Nacional de Desarrollo alternativo, Plante y haberle dado solución a esas 15.000 o 20.000 soluciones que tenemos, entonces yo creo que estas cosas hay que verlas en la realidad, el campesino no se va a oponer al narcotraficante allá les compran Senador, el no necesita salir de la finca, ahora así fuera el Idema, no necesitan salir allá van y les compran directamente, pero esa producción mínima lo que está llevando es a que aumentemos las penas, yo señor Fiscal de verdad a conciencia conocedor del problema, como Representante a la Cámara del Caquetá, le manifiesto que es cometer mucho más injusticias, no estamos despenalizando, si quiere señor Fiscal empecemos de 4 a 6 años entonces, para que no sea de 3 a 6, dejemos los grandes productores de 6 a 20 años y estamos duplicando las penas y a los campesinos dejémoslos de 4 a 6, no les estamos bajando nada pero no le pongamos a meterle a un campesino a meterle 10 años u 8 años, o que empiece en 6, que empiecen en los mismos 4 años que es más que injusto que un campesino pequeño productor le metan 4 años de cárcel, dejémoslos entonces ahí, dejémoslos como están de 4 a 6, y dejemos los consumidores de 1 a 3 años, no estamos variando absolutamente nada, estamos incrementando las penas.

Yo cambiaría esa proposición señor Fiscal, no dejemos de 3 a 6, de 4 a 6, que es el mínimo en que empieza en este momento, y esa sería la proposición, si la acepta la Comisión. Pues yo la dejo a consideración, sino la retiro y la dejo como constancia y simplemente que es una política del Gobierno, es una política del congreso, es una política de la Fiscalía, que a los campesinos hay que seguir dándoles es acciones represivas, fumigación, cárcel y bala, que es lo único que tenemos en este momento.

Entonces yo dejo simplemente señor Fiscal, si usted considera que no es viable la retiro y la dejo como constancia, pero también dejo como constancia que la política es la de represiva en nuestro departamento amazónico. Gracias.

#### **Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:**

Si señor Presidente yo he escuchado pues con suma atención los planteamientos del H. R. Almario, pues ya se trata de una cuestión de política criminal, de política de lucha contra las drogas en donde la posición tiene que fijarla el gobierno con el señor Fiscal de acuerdo con lo que establece la constitución. Entonces que se considere mas prudente, como lo ha ofrecido el Representante Almario y con el debido respeto que quede como constancia.

#### **Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Representante Almario retira su proposición?

#### **Honorable Representante Fernando Almario:**

...El retiro de la proposición que quede como constancia que sea la Comisión la que decida.

Yo la dejo a consideración de las comisiones. Si se acepta el retiro de la proposición para dejarla como constancia o si se vota.

#### **Honorable Representante Betty Camacho:**

Yo no quiero sino decir que estoy con la propuesta del Representante Almario, una cosa es estar aquí legislando nosotros lejos de lo que es las regiones, lo que son las regiones, como el Caquetá, como el Guaviare, incluso como parte del departamento del Meta, donde la única alternativa para miles de colombianos ha sido recurrir a los cultivos ilícitos. Allí no hay vías señor Giraldo, Dr. Fiscal, aquí no hay sino necesidad, hambre y pobreza, y realmente es muy cruel que les fijemos unas penas tan altas para una situación de miseria y de pobreza que se ha disparado en el país gracias a las políticas neoliberales y aquí hemos estado legislando desde hace ya varios años menoscabando el estado de derecho y se ha estado legislando dizque para combatir el crimen organizado y vemos en la práctica que ha sido más para reprimir la situación social, el alzamiento que hay por la falta de políticas democráticas, económicas y sociales, yo estoy con sus planteamientos Dr. Almario y no retire sometámosla a votación.

#### **Honorable Senador Rodrigo Villalba:**

Señor Presidente, yo también me voy a pronunciar en el mismo sentido del H. R. Que me antecedió en el uso de la palabra, para pedirle al Dr. Almario que no la retire, ese es un tema una proposición substitutiva que la vamos a discutir, que la vamos a votar, y además hay argumentos de sobra para defenderla, aquí y máxime cuando el gobierno en este tema no ha hablado de su política criminal, esto debe obedecer a su política criminal, aquí nos convocaron a algo de urgencia, ratificó el gobierno su voluntad de insistencia de un mecanismo para que no nos ocupemos las Comisiones Primeras de Senado y Cámara sino dos proyectos muy importantes que es este y el de extinción de dominio de bienes y el gran título y el gran discurso del Presidente de la República cuando instaló esta legislatura era de que se iba esta legislatura esos temas, donde cual iba a girar la legislatura era

para combatir el narcotráfico y el crimen organizado y está bien y aquí estamos señor Ministro del Interior Dr. Serpa, usted que nos ha dicho por lo menos a mí que hago oposición en la provincia y gobiernista acá, acá estoy para decirle que he hecho gobiernista en este tema, contra la mafia, y en el otro y en muchos otros proyectos cuando los proyectos a iniciativa del gobierno abrazan intereses nacionales, con la diferencia de que mi posición si es sincera y no como en este caso la suya y la del gobierno que obedece es simplemente a una presión extranjerizante, ustedes no están muy convencidos de las bondades de esta ley ni de la extinción de bienes, pero les conviene, porque creen que con eso les garantizan la permanencia del gobierno hasta el 7 de agosto del 98. El caso mío no es ese, el caso mío es de convicción, que la iniciativa provenga del Gobierno o del Congreso o a iniciativa popular cualquiera que sea, que le convenga al país, tendrá mi concurso, como lo han tenido estas leyes, pero desde luego que aquí hay que la iniciativa es buena, pero aquí hay que mirar, la dosimetría penal aquí hay que mirar el comportamiento y la conducta y en tratándose de las penas para los cultivadores, los raspachines, los narcocultivadores, hay que darle un tratamiento distinto a los grandes capos y no habría no unidad temática pero no habría la misma sanción, la misma drasticidad, el mismo rigor, que buscara la filosofía de este proyecto de ley para sancionar a la mafia de los grandes capos o al crimen organizado en tratándose del tema, aquí hay un problema social, aquí se han dado los debates cuando hablamos del problema de los narcocultivadores, que es un problema social, que al lado de esto no solamente está la guerrilla ni el narcotraficante, que detrás de este problema están los pequeños campesinos, los indígenas, los colonos, inclusive obedeciendo a políticas anteriores agrarias del gobierno, donde impulsaban a muchos colonos del interior, a que fueran a colonizar esta zona que había mejores posibilidades de producir en el campo y el Estado los dejó, los dejó abandonados, les dejó a una suerte que no merecían y por eso se dedicaron para sobrevivir al narcocultivo y hay un problema social y hay estadísticas donde hay más de trescientas mil familias allí viviendo por estado de necesidad, luego no puede el Congreso de la República, tratar de penalizarlo con el mismo rigor para los grandes capos o en la misma proporción de los grandes delincuentes del crimen organizado, no pues que yo llamo la atención de la Comisión Primera de la Cámara, de la Comisión Primera del Senado, de que debemos distinguir el rigor con que aumentemos las penas para los delitos de los grandes capos y del crimen organizado, a que se cometan más injusticias con un sector que ha estado desvalido, que ha tenido desprotección del Estado como son las grandes cúmulos de familias que están en el Caquetá, en el Putumayo, en el Guaviare, en todos estos departamentos de extensas porciones de terrenos de geografía nacional, además este no es un problema solamente estos departamentos, aquí se demostró que la mitad de la geografía nacional hay problemas de cultivos y

que la problemática es lo misma, que la gente se dedicó a eso porque los cultivos tradicionales no estaban estimulados por el gobierno y muchos cultivadores le decían a los mismos funcionarios del gobierno que se dedicaron a estos cultivos para poder salvar su finca de los ejecutivos que hacen los bancos oficiales o los bancos de "fomento".

De modo pues que el congreso no le puede dar a esa respuesta de manera indiscriminada, yo le pido al H. Representante Almario que no retire la proposición substitutiva y anuncio mi voto afirmativo a esa substitutiva. Mil gracias.

**Doctor Carlos Medellín, Ministro de Justicia:**

Gracias Presidente, yo debo manifestar que entiendo y comparto la preocupación del Representante Almario por la situación que viven miles de Colombianos que están siendo utilizados por los carteles de la droga para cultivar o transformar estupefacientes.

Es cierto que la Ley 30 del 86, consagra un artículo para el cultivador, hay otro artículo para el traficante y otro artículo para el que destine bienes en delitos relacionados con el narcotráfico, el proyecto en realidad desde el comienzo que examinamos toda esta problemática se llegó a la conclusión que no debía tocarse el artículo de los cultivadores, o sea el art. 32, porque por supuesto se entiende que el tratamiento del campesino cultivador, manipulado, utilizado por los carteles de la droga, debe ser un tratamiento de carácter social, vinculado a procesos de desarrollo alternativo, con una respuesta del Estado en el campo de la salud de la educación, y no necesariamente desde el punto de vista penal, o punitivo, es así como sin tocar el art. 32, porque el proyecto no lo toca, el art. 33 de la Ley 30, el estatuto de estupefacientes pues trae dos categorías, el narcotraficante propiamente dicho y digamos lo que se conoce como la mula, que está determinado por la cantidad de droga que tenga en su poder.

Hoy en día, las cantidades en el proyecto del gobierno las cantidades son de hasta 1.000 gramos de marihuana, 200 gramos de hachís, 100 gramos de cocaína, o de sustancias estupefacientes a base de cocaína, 20 gramos de derivados de la amapola que es un concepto nuevo que estamos incluyendo, 200 gramos de metacualona o droga sintética.

La pena prevista para esta persona es de 3 a 6 años, hoy es de 1 a 3 años, entendiéndose de que detrás de todo esto hay una realidad social, por parte del Colombiano que tienen que por razón de sus condiciones económicas y sociales, dedicarse a este tipo de actividades, la verdad es que a pesar, repito e insisto, de entender la naturaleza y la buena intención de la proposición del Representante Almario, si preocupa varias cosas:

En primer lugar que la persona que tiene en su poder hasta mil gramos de marihuana o hasta 100 gramos de cocaína, no solamente puede ser el campesino que cultiva y transforma, sino el pequeño narcotraficante que distribuye y vende

drogas en las ciudades por ejemplo, este delito también es para ellos, para el pequeño narcotraficante, los programas de desarrollo alternativo, los programas de cooperación internacional alrededor del tema del campesinado colombiano que está vinculado a las actividades de cultivo de hoja de coca, o de amapola pienso yo que tienen toda una respuesta a nivel de la opinión, a nivel general de la sociedad porque se asume que es el campesino que está cultivando la hoja de coca no el campesino que está transformando la coca en cocaína y que tiene en su poder pequeñas cantidades de esta droga, porque se presentaría en donde termina su condición de cultivador de hoja de coca y en donde comienza su condición de pequeño comerciante de la droga nosotros si incluimos una categoría intermedia, si la he entendido bien Representante Almario, si incluimos una categoría intermedia es decir, de acuerdo con las cantidades que usted ha dicho, entre este pequeño que es hasta cien a 200, en fin una categoría intermedia, pues estamos generando entre otras cosas, un fenómeno de o podríamos generar un fenómeno de favorabilidad de acuerdo con las personas que hoy están siendo investigadas porque quedarían en un momento dado siendo beneficiarias de una reducción de penas de lo que está previsto hoy en la ley.

A mí me parece que tal y como está previsto en el proyecto del gobierno, la multa creo que está de 50 a 10.000 salarios mínimos legales creo que perfectamente puede revisarse, puede replantearse, es una multa que no se compadece con el valor de sus 2.000 gramos de marihuana por ejemplo, yo creo que la multa va a reducirse, nosotros este punto lo estudiamos con los ponentes...

**Honorable Representante Fernando Almario:**

A ver en lo que estaba hablando el señor Ministro en este momento, decía que estamos rebajando penas, lo que estamos planteando en la categoría intermedia es que en esa categoría intermedia se mantengan las penas como están no se le aumenten, entonces decía si no se aceptan lo de 3 a 6, entonces de 4 a 6 años para esa categoría intermedia, yo no creo que a un campesino que le cojan con un kilo o dos kilos le van a meter 10 años de prisión, de 4 a 6 años, no es excarcelable es una pena durísima que en este momento es una injusticia, es injusticia, sin embargo dejémosla como está, eso es lo que estoy proponiendo, dejémosla como estaba actualmente, siendo una injusticia, sin embargo no la estamos disminuyendo la estamos dejando, simplemente como estamos es manifestando que la dejemos de 4 a 6 años, pero no que empiece en 6 años porque sería doble injusticia lo que estaríamos haciendo, ahora como medir esa segunda categoría, yo no quiero hacerle aquí apología a la guerrilla, yo no quiero referirme a ella pero ella sí tiene conocimiento de eso, porque ellos también le cobran gramaje al campesino, ellos también pagan impuestos y sabe señor Ministro no lo digo yo, ayer o antier en

El Tiempo salió un estudio de la universidad Nacional, del Centro de Estudios políticos de la Universidad Nacional, y ahí manifestaba a ellos se les cobra, a los campesinos después de 4 hectáreas, porque a los pequeños, a los que subsisten la guerrilla no les cobra, porque simplemente les da para eso, para subsistencia estamos refiriéndonos precisamente a eso, precisamente refiriéndonos a los que conocemos de pronto de buena fe, el gobierno también lo ha hecho de buena fe, el gobierno también lo ha hecho de buena fe diciendo que de 3 hectáreas porque de acuerdo a los estudios económicos subsiste, con tres hectáreas al año el campesino lleva unas entradas de 300.000 pesos mensuales, netas, subsiste no se vuelve rico, y estamos hablando es de ese pequeño hasta 3 hectáreas, la guerrilla ni siquiera les cobra las tres hectáreas, les cobra de 4 para adelante.

Entonces por eso estamos hablando de esa categoría intermedia, y lo que estamos manifestando es que no se le aumente las penas a esos campesinos que hoy están en la cárcel de 3.800 hay 3.200 o 400 campesinos pagando 4 años, y ahoritica los vamos a poner a pagar 6 años, dejémoslos ahí de 4 a 6 que es una injusticia, pero no hagamos una doble injusticia señor Ministro. Gracias señor Presidente.

**Honorable Senador Rodrigo Villalba:**

Fuera señor Ministro, por ejemplo la cárcel Puerto Leguizamo Putumayo, eso es en la frontera entre Perú y Ecuador, donde una cárcel municipal para 8 detenidos hay 40 y el 90% son pequeños obreros de estos cultivos ilícitos, de modo pues que no podemos también congestionar las cárceles con una política de aumento de penas de manera discriminadas señor Ministro.

**Doctor Carlos Medellín, Ministro de Justicia:**

Bueno yo debo decir que tal y como está previsto el proyecto del gobierno, para esa persona que tiene en su poder drogas estupefacientes hasta cierta cantidad 1.000 gramos de marihuana o de hachís o de cocaína etc., la pena como está hoy es de uno a tres años, estamos hablando de que sea de 3 a 6, es apenas excarcelable, como es excarcelable hoy, a mí me preocupa Representante Almario, Senador Rodrigo Villalba, y entiendo la preocupación y angustia de ustedes por el campesino que está cultivando la coca o que está transformando la coca en cocaína, pero la verdad yo creo que si lo que queremos es examinar la conducta del campesino propiamente dicho, pues éso requiere de un trabajo tal que este artículo que está inspirado en el campesino colombiano utilizado por los carteles de la droga, no vaya a beneficiar a los que no son campesinos y son los que están distribuyendo droga en la ciudades de Colombia cerca a los Colegios y a las escuelas, claro porque es que está hablando el que un sujeto aquí indeterminado usted está pensando en el campesino, el Senador Villalba está pensando en el campesino, está pensando aunque déjeme disentir de su opinión de el aumento indiscriminado de penas para seguir llenando las cárceles, porque entre otras cosas este delito para el

gran narcotraficante está, tiene una pena prevista de 6 a 20 años, esas penas, esos mínimos de penas, como ustedes bien saben, con las dos terceras partes, que está previsto en el Código Penal, con la redención de pena por trabajo, con los beneficios que puedan llegar a tener, todos sabemos que esa pena en realidad no es de una tres sino que es de mucho menos.

De manera que yo creo, que de alguna manera entendiendo su preocupación, entendiendo su angustia de que los campesinos colombianos no sean, que están siendo obligados a cultivar no tengan ahora una respuesta punitiva del Estado, penal punitiva del Estado si podemos mirar esta norma no sólo con la perspectiva del campesino sino también con la perspectiva del pequeño narcotraficante, porque es que aquí no se está hablando el que cultiva sino el que tenga, el que posea determinada cantidad de droga, y me preocupa que el mensaje de la ley que si es por supuesto un mensaje claro de que sea mucho más riguroso en este tipo de conductas, termine beneficiando a pequeños narcotraficantes que le están haciendo un grave daño a la juventud, eso no está pensado así, no es su inspiración no se ha mencionado porque estamos hablando de un caso diferente, estamos hablando del campesino que cultiva y que transforma pero tal y como está redactado pues si tiene un sujeto activo indeterminado que puede llegar incluso a beneficiar al narcotraficante al detal, el que está vendiendo droga en las calles de nuestras ciudades.

De manera que a mí me parece que teniendo en cuenta, que la multa inicialmente prevista era una multa que como lo vimos con los ponentes era una multa desproporcionada si se me permite la expresión, en comparación con el valor de esa droga que pueden tener, segundo, que esta pena como está prevista es excarcelable, tercero, que con las reducciones normales que están en el Código Penal y con las rebajas normales que están en el Código Penal, eso jamás llega a convertirse necesariamente en esos años, me parece que el art. podría quedar como lo propone el proyecto del gobierno, pero reduciendo la multa, la propuesta inicial estaba de 50 a 10.000 salarios mínimos para que quede de 25.000 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales que me parecen mucho más proporcional con el valor de esa droga y repito, teniendo en cuenta que de todos modos, la pena tal y como está prevista en el proyecto del gobierno es excarcelable y en tercer lugar me asalta la inquietud de que se está de alguna manera institucionalizando el hecho de que ya no, de que el campesino que está cultivando y que es obligado a cultivar la hoja de coca está entrando así por así decirlo y con todo respeto lo digo Representante Almario, en una categoría o institucionalizando como un pequeño narcotraficante cosa que no me parece sano, yo no creo que la ley le deba dar ese tratamiento, creo que el campesino debe seguir conservando la categoría de lo que es, la persona que es utilizada, manipulada por los carteles de la droga para cultivar coca, que tiene su régimen especial art. 32, pero el mensaje claro para el campesinado colombiano también de que si bien es cierto que

cultivar hoja de coca o cultivar amapola es contrario a la ley, recibe un tratamiento diferente del estado si está cultivando coca y recibe otro tratamiento si cultiva y transforma y posee drogas narcóticas, son dos tratamientos y deben ser dos tratamientos distintos, el pueblo colombiano, nuestro pueblo colombiano, y el que es manipulado incluso por las organizaciones criminales, el mensaje que deben recibir es que tendrá el tratamiento social desde el punto de vista económico de la salud, de la educación la respuesta que debe dar el Estado del desarrollo alternativo, de la sustitución de cultivos cuando está cultivando la hoja de coca como suele suceder con muchos campesinos, pero que si el campesino además de cultivar la hoja de coca va a transformar la coca en cocaína, va a poseer y va a almacenar y va a tener en su poder la droga estupefaciente tendrá un tratamiento punitivo distinto, de 6 y 20 años, ni cosas por el estilo, ni agravantes absurdos sino una pena que es excarcelable y que dependiendo de las circunstancias personales, de los antecedentes de ese campesino puede perfectamente tener un tratamiento incluso tan benigno que no esté en la cárcel.

Yo creo que con esas consideraciones pienso que podríamos bajar la multa de lo que está inicialmente previsto en el proyecto del gobierno y evitar esos problemas que se generarían con la aprobación de la propuesta del Representante Almario.

**Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:**

Gracias señor Presidente, a ver yo solicito desde ahora que este artículo se vote por incisos, porque yo no tengo inconveniente en votar el inciso primero, pero yo pido que se de que el inciso 2o como está en la legislación actual, yo hice un debate, sobre la situación de las regiones periféricas donde se hacen los cultivos ilícitos, pienso que el Representante Almario ha señalado la hora cero de nuestro país, cuando se pretende resolver un problema social penalizando la subsistencia de muchos colombianos, yo pienso que si no hemos podido darle una solución a esa problemática de bastos sectores de la sociedad colombiana, no podemos tratar de superarla única y exclusivamente haciendo una legislación penal más drástica para esos colombianos, mientras el Estado no está en capacidad de darles a los campesinos del Guaviare, del Putumayo y de otras regiones del país un medio de subsistencia diferente a esta actividad delictiva, no tiene autoridad moral el Estado colombiano para sancionar o para gravar la pena de su actividad ilícita, no estamos legalizando esa actividad, sigue siendo delito, pero no podemos nosotros agravar su situación si que el estado haya podido realizar absolutamente nada por resolver esa problemática, más aún la ley se debe expedir y se debe hacer para que se respete para que se cumpla, una ley que no se puede cumplir es una ley que se desgasta y que desprestigia al Estado mismo, es imposible meter a la cárcel a 150.000 campesinos que viven de

esta actividad, yo no me imagino, no me explico como es posible que el estado pretenda agravar la situación de estos colombianos cuando no tiene la posibilidad mínima de cumplir con esta ley, cómo hace para meter a la cárcel a 150.000 o más campesinos que viven de esta actividad, eso es imposible.

Por eso yo le pido al señor Ministro de Justicia, que mientras logramos una redacción mejor no solamente en cuanto a los campesinos, sino también en cuanto a los asalariados, en el delito de narcotráfico, dejémosle este inciso 2º como está porque también es conveniente llamar la atención del Congreso sobre esto, no es lo mismo; ser empresario del narcotráfico a ser asalariado del narcotráfico, y aquí es la misma la pena para la mula que para el capo, y eso es injusto, eso no está bien, tenemos que modificar ojalá lo más pronto posible esas penas porque una ley que no sea equitativa es injusta, por eso yo propongo, sin ningún temor, el país conoce mi situación, el país sabe mi posición ideológica y política frente a este tema...

**Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:**

... inconveniente en pedirle al Senado y a la Cámara que votemos afirmativamente el inciso 1º como lo propone el gobierno pero que neguemos el inciso 2º y por eso pido que se vote por separado los dos incisos.

Muchas gracias sr. Presidente.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Continúa la discusión del art. 23.

Anuncio que va a cerrarse, queda cerrada.

El Ministro de Justicia ha pedido la palabra.

**Doctor Carlos Medellín, Ministro de Justicia y del Derecho:**

Presidente yo respetuosamente sugiero lo siguiente:

Como hay una categoría intermedia que está... que ha sido propuesta por el R. Almario, el S. Parmenio Cuéllar dentro de la misma línea de pensamiento y poniendo a salvo la conducta de la persona que está separada de la organización criminal, que es utilizada y manipulada por la organización criminal como una categoría intermedia si es como lo ha dicho el R. Almario y evitando como lo ha dicho el gobierno de que termine en un momento dado beneficiándose a otras personas o que haya problemas de ley más favorables. Presidente por qué no hacemos un ejercicio si a ustedes les parece bien, de tratar de integrar esa proposición con la que ha dicho el S. Parmenio Cuéllar con lo que ha dicho el gobierno, dejamos la aprobación del artículo para un poco más adelante si podemos conciliar las tres posiciones Presidente.

**Honorable Representante Luis Fernando Almario, Vicepresidente Comisión Primera Cámara:**

Si sr. Presidente.

Vea yo le pediría a usted, acogiendo la sugerencia del sr. Ministro que no cerremos la discu-

sión sino que tratemos a ver si podemos conciliar con el sr. Ministro y con el gobierno y con el sr. Fiscal inclusive con el S. Parmenio Cuéllar, el S. Rodrigo Villalba y miraríamos a ver entonces como presentaríamos, si hay alguna forma de llegar a una conciliación o a una aproximación y si no pues entonces ya entraríamos a votar cada uno de acuerdo a la posición que tenga.

Igualmente sería con el artículo siguiente, porque el artículo siguiente tiene que ver con lo mismo, en este artículo 23 estamos hablando sobre los que posean o los que tengan en su poder o transporten drogas.

En el artículo 24 tiene que ver con los bienes donde están esos insumos o esas drogas es prácticamente en la misma forma y quiero explicarle al Ministro hace un rato.

Entonces sería también dejar el artículo 24 donde el suspendido para que la proposición sea en el mismo sentido y en la misma categorización intermedia que he presentado en el art. 23.

Gracias sr. Presidente.

El Ministro de Justicia, en su intervención solicitó a la Presidencia poner en consideración el primer inciso del artículo 23; en el cual no había discusión y aplazar la discusión de los dos incisos restantes. De igual forma el Honorable Senador Almario solicitó el aplazamiento de la discusión del artículo 24.

Acogiendo las solicitudes planteadas anteriormente, la Presidencia abrió y cerró la discusión del inciso primero del artículo 23, y sometido a votación en ambas Cámaras en forma separada, fue aprobado.

Siendo las 2:35 p.m., la Presidencia preguntó a las comisiones Primeras de Senado y Cámara si se declaraban en sesión permanente, y por contestar afirmativamente así se hizo.

Leído el artículo 25, del pliego de modificaciones, el cual solicita que dicho artículo quede igual al texto presentado en el Proyecto Original, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado por ambas Cámaras en forma separada.

Leído el artículo 26, del pliego de modificaciones, el cual solicita que dicho artículo quede igual al texto presentado en el Proyecto Original, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado por ambas Cámaras en forma separada.

Leído el artículo 27 del pliego de modificaciones y del Proyecto Original, el Honorable Representante Luis Fernando Almario, solicitó aplazar la discusión de este artículo, solicitud acogida por la Presidencia.

Leído el artículo 28, del pliego de modificaciones, el cual solicita que dicho artículo quede igual al texto presentado en el Proyecto Original, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado por ambas Cámaras en forma separada.

En uso de la palabra el Honorable Representante Jorge Gómez Celis, presentó a la consideración la siguiente proposición:

#### PROPOSICION NUMERO 79

Para artículo nuevo el siguiente texto:

**ARTICULO NUEVO.** *En los delitos cometidos por quienes sean o hayan sido servidores públicos de elección popular o elegidos por Corporaciones Públicas, se concederá la detención o condena domiciliarias y la redención de la pena en los términos de la Ley 65 de 1993. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, reglamentará lo concerniente a trabajo social y estudio a los detenidos o condenados domiciliariamente. En estos casos, no se aplicarán las normas de la Justicia Regional, salvo que el sujeto sea promotor o cabecilla o pertenezca a la delincuencia organizada.*

(Firmado) Honorable Representante Jorge Gómez Celis.

Abierta la consideración de la moción N° 79, para referirse a ésta, intervinieron:

**Doctor Alfonso Valdivieso, Fiscal General de la Nación:**

Sr. Presidente y sobre este tema ha venido apareciendo como un tema que en verdad afecta la discusión del proyecto en su alcance inicial. Yo quiero pues básicamente reiterar mi posición, no me parece que sea del caso repetir los argumentos en su totalidad, pero insistir en que es inconveniente esa tramitación.

En este proyecto, en estas circunstancias no solo por el proceso general que ha venido viviéndose en el país sino por el proceso... por los procesos en particular.

Sin lugar a dudas yo pienso que nadie a estas alturas puede desconocer lo que significa la aprobación del tema, nadie puede a su vez desconocer los elementos que son de todos también o resultan para todos absolutamente claros, en cuanto a la situación a la que se han visto impuestos Parlamentarios o miembros de corporaciones públicas sobre lo cual pues no tendría yo nada distinto que decirles a todos ustedes y a la opinión que esos padecimientos, estos sufrimientos todos los compartimos pero también hay que decir con toda claridad, como punto básico el que estas conductas que están siendo consideradas, que dieron lugar a investigaciones en curso, que han dado lugar también a decisiones ya de condena pues han sido conductas que naturalmente llevaron a buena parte de las dificultades por las que ha atravesado el país en estas materias, en estos temas especialmente relacionados con la forma como el crimen organizado avanzó.

De no haberse actuado de esa forma, de no haberse avanzado con esa permisividad y con esa convivencia otra hubiese sido la realidad en estos momentos.

Me parece que estas organizaciones, estos delitos cabalgaron sin lugar a dudas en los hombros de quienes especialmente beneficiarios del favor popular propiciaron esos comportamientos y abrieron esos caminos.

Por las razones expuestas anteriormente pero particularmente por éstas me parece HH.SS. y RR. que sería el caso insistir en solicitarles a

ustedes el que se prescindiera de la consideración de este artículo.

Me parece que ese artículo modificaría de manera sustancial el alcance de la legislación, le introduciría un elemento que iría en contravía al alcance que tiene el proyecto en general, daría sin lugar a dudas lugar a pésimas interpretaciones de lo que se está haciendo acá, a más de todo lo que tiene que ver con el espíritu de cuerpo y la solidaridad que básicamente aparecería como mal entendida, reitero, en estos momentos. El país me parece a mí no sería para nadie extraño pues va a reaccionar en forma adversa, no porque se le tenga el miedo a la reacción de la opinión o a la reacción de los medios, sino porque daría reitero, una muy mala impresión y un mal mensaje.

Yo he pensado naturalmente que las condiciones que se plantean podrían también significar un estímulo para que estas conductas se vuelvan a cometer. Me parece que se actuaría de una manera tal, en el futuro que evite el aparecer dentro de una investigación y en caso de que llegue a determinarse una responsabilidad o por lo menos que llegue a vincularse procesalmente a alguien, automáticamente estaría en su domicilio y esto reitero facilitaría el que estas conductas se incrementen en lugar de que fuese una norma disuasiva.

De tal manera que yo insisto HH.SS. y RR. en la inconveniencia de este artículo reitero, como lo dije oportunamente, no es la posición si se quiere más cómoda desde el punto de vista del ánimo que muchos de ustedes puedan tener con respecto a él, pero es mi obligación en aras de lo que ha significado este esfuerzo del país, no voy a hablar del esfuerzo de la Fiscalía y en aras de lo que se necesita hacia el futuro para que Colombia definitivamente logre cortar con esas relaciones funestas entre los delitos, especialmente de los que se trata y la sociedad.

Me parece que el haber establecido la necesidad de que esos vínculos pudiesen desaparecer y el haber actuado de conformidad con ese objetivo y con esa meta le pueda significar al país muchísimos avances, que serían contrarrestados, que serían anulados efectivamente por una norma como la que se está proponiendo en estos momentos.

Muchas gracias.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Continúa la discusión, tiene la palabra el R. Jorge Gómez Celis.

**Honorable Representante Jorge Gómez Celis:**

Gracias sr. Presidente, HH.SS. y RR. La verdad es que este artículo nuevo lo estudie con mucha profundidad, tuve en cuenta el aspecto humano, el aspecto jurídico y el aspecto social.

Yo quiero decir que mi conciencia está libre, mi conciencia no tiene presión alguna, no tengo hipotecado mi pensamiento simplemente como legislador y como abogado viendo la situación que hoy se presenta ante una ley supremamente importante para el país, para los destinos de

Colombia, no me quise salir de los lineamientos de esta ley, la verdad es esa.

Pero yo antes de dar mis razones, porque tengo que darle a Colombia a las instituciones colombianas mis razones, quiero decirle al Congreso de la República y a los colombianos que admiro profundamente a la Fiscalía y a la labor que viene realizando el sr. Fiscal General de la Nación. Y también admiro la voluntad del gobierno en lograr un régimen penitenciario y un sistema judicial más eficiente para el pueblo colombiano y admiro el trabajo que está haciendo el gobierno en colaboración con la Fiscalía General y las demás instituciones para desterrar la corrupción en el pueblo colombiano.

Desafortunadamente no hay que hablar mucho, para decir sobre el desprestigio que tiene el Congreso de la República, hoy nuestros nombres por diferentes circunstancias están en la picota pública. Si hacemos algo que creemos que está bien hecho para mucho nos censura, nos critica, salimos en los más importantes diarios dando un impacto negativo pero cuando se hace algo bueno para la República de Colombia al Congreso de la República no se le reconoce la labor que viene realizando.

Y permítame sr. Presidente leer una parte de un periódico de amplia circulación en Colombia, muy simpático lo leí ahí junto con un grupo de compañeros, venía en el avión y habla sobre, se extinguen los equipajeros? Esos señores que están en los aeropuertos cargando maletas y les voy a leer un artículo muy simpático para que vea el grado sumo de responsabilidad, una responsabilidad que no entiendo yo porque se está dirigiendo hacia ese rumbo.

Dice este pequeño artículo que no consta más de 15 renglones muy pequeños.

Los fabricantes de artículos de cuero, tuvieron la iluminada idea de agregar a las tradicionales y pesadas maletas rodachines y empuñaduras para que cualquier niño de 8 años y sin mayor esfuerzo pueda transportarlas desde la entrega del equipaje de un aeropuerto hasta el automóvil que lo deberá conducir a su destino. Y esta fue la primera estocada al corazón del gremio de equipajeros.

La segunda lesión la causaron los políticos, Senadores y Representantes que portan minúsculos equipajes de mano en razón a la brevedad de su estadía en Santafé de Bogotá.

Imagínense hasta qué punto hemos llegado, nosotros los políticos, ya no se si fue una desgracia haber llegado al Congreso de la República, Dios Santísimo, no entiendo cómo se está orientando este país, sin olvidar eso, reconociendo la gestión que vienen haciendo las instituciones del Estado, no estoy irrespetando el estado de derecho, en ningún momento. Por el contrario estoy tratando de que se haga justicia, de que haya equidad, de que haya igualdad. Y no estoy proponiendo exabruptos jurídicos, ni amnistías, ni indultos. Por el contrario no va haber impunidad.

Eso sí, propongo que hayan sanciones dependiendo del grado de responsabilidad y de participación en la comisión del hecho punible.

Es que yo entiendo, la Constitución habla de una manera clara, de unas garantías, de unos derechos que tienen los ciudadanos colombianos pero si nosotros vamos a ver, adentrándonos un poco al campo social, jurídico y humano, mezclando esto resulta que hay multiplicidad de penas y de sanciones para los congresistas y para quienes han sido servidores públicos.

Yo entiendo que hay sanciones de tipo social y de tipo familiar, nadie puede desconocer socialmente que lo que hoy están viviendo quienes fueron congresistas, quienes prestaron un servicio público ese reproche social y sus nombres en la picota pública, es una sanción social, es un aislamiento que como seres humanos ellos están viviendo y es una sanción el mantenerlos alejados de sus familias es otra sanción, y si nos vamos al campo jurídico y al campo físico es privación de la libertad que indudablemente se hicieron acreedores porque infringieron la ley penal es una sanción, pero yo me quiero referir a la sanción de tipo político, aquella que los colombianos deben saber que hacer política no es como lo pintan muchas personas y como algunos lo tratan de hacer ver.

Muchos dicen que es un virus, que es una desgracia estar uno haciendo política, pero hoy los congresistas pierden su investidura por un lado. Oído, después tiene interdicción de funciones públicas y como si fuera poco esa muerte política, esa muerte política que tiene un valor supremamente importante aunque sea subjetivo. Es que uno como político descuida su familia, uno como político descuida su profesión, descuida su hogar y muchos políticos y creo que algunos de ellos hoy están privados de libertad, han perdido sus hijos y han perdido sus esposas y muchos no están en este Congreso porque fueron víctimas de balas asesinas, por estar haciendo política y cuando uno lleva 15 o 20 o 30 años haciendo política y no sabe otra cosa más que hacer política, la muerte política tiene un valor muy importante que nosotros en este Recinto hoy no podemos desconocer. No puede haber multiplicidad de penas y de sanciones en el caso que nos ocupa y si vamos un poco al campo jurídico vamos a ver el tratamiento penitenciario, quienes no participaron en la Comisión del hecho punible pero si se beneficiaron e incluso desde el momento de su detención y otros se entregaron voluntariamente; hoy se encuentran en esos sitios de reclusión, tal vez esperando que la pena cumpla su función resocializadora, preventiva y demás y no sabemos si... o yo no entiendo si la personalidad de estas personas que hoy se encuentran privadas de libertad en el cual se les está... presumo yo, tratando de hacerle un proceso resocializador para reincorporarlos a la vida social nuevamente, esta personalidad de estos congresistas sean más graves que la de un violador. Que de un ciudadano que cometió acceso carnal abusivo y que muchas veces llega apresurado a donde el Fiscal Regional, al Fiscal de turno local, recíbamle audiencia porque necesito irme para la casa; se le concede el beneficio de libertad condicional.

Si nosotros giramos esta cuestiones respecto a la personalidad de los que se encuentran hoy

privados de libertad, los congresistas, eso nos lleva a que nosotros hagamos un análisis serio, nosotros tenemos la obligación de sopesar hoy, Honorables... lo bueno y lo malo, todo no es malo. Los políticos todo no es malo, los servidores públicos como somos nosotros hoy el pueblo colombiano aunque escasamente llevo 2 años en el Congreso de la República debe reconocer la función que venimos haciendo.

Todo no es malo, lo que hacen los políticos, muchas obras, muchas escuelas, muchos puentes, muchas vías, muchos se han curado, muchos han comido por el mercado que les da el político de su bolsillo.

En muchas regiones de Colombia hay educación por la escuela que ayudó a gestionar a conseguir los recursos una vez presentados los proyectos, el servidor público llamado congresista, hoy los invito a que nos pongamos la mano en el corazón a que tengamos piedad, esa piedad que hay en la guerra cuando el adversario está en estado de indefensión, que hoy pensemos como colombianos, en unos colombianos y que miremos si ellos han hecho o no han hecho obras importantes y que como cualquier ciudadano cometió errores en la vida de los cuales no se le puede censurar el arresto domiciliario, la detención domiciliaria, la van a tener en sus hogares modestos, todos no tienen el privilegio de tener mansiones para cumplir su pena.

Además, quiero decirles cuando dentro de la proposición hablo de la justicia regional, que no se apliquen las normas de la justicia regional es bueno recordar que la justicia regional tuvo como objetivo principal protegerle la vida a unos servidores públicos en un momento crítico que vivía el país, en épocas de bombas, en épocas de terrorismo, en épocas que fueron crueles para la República de Colombia pero hoy ya gracias a Dios y a la Divina Providencia no tenemos, no vivimos esos momentos, ni se tienen que proteger los jueces de los delincuentes que habían en esa época porque hoy la personalidad de los sindicados, de los procesados, de los que están hoy privados de la libertad es ínfima con relación a lo que hubo cuando se creó la justicia regional para protegerlos de delincuentes de alta peligrosidad.

Por eso creo que no es descabellada mi proposición y además al finalizar la proposición dice:

Que si se aplicara la justicia regional a quienes sean promotores o cabecillas o pertenezcan a la delincuencia organizada, o sea no pierde el contexto el proyecto, considero que así como estábamos mirando hoy, hacia un pequeño análisis cuando se hablaba de los grandes productores, de los pequeños productores de 4 a 6 años, de los portadores de marihuana de 1.000 gramos, de 100 gramos de coca de 1 a 3 años que un parlamentario proponía, me ponía a tirar números aquí que estoy malo entre otras cosas para ello y esos 100 gramos daban más o menos por allá, según lo que pude preguntar equivalían diez millones de pesos, hay que mirar la cuantía de quienes hoy están privados de la libertad hasta que monto es, y si se le da de 1 a 3 van a

tener beneficios de libertad condicional y cosa que no le ocurre a los congresistas.

Yo valoro, la gestión que está haciendo el sr. Fiscal de la Nación, le admiro su trabajo, se que el está para eso y lo está haciendo muy bien, defender los intereses del pueblo colombiano para combatir la corrupción pero también le pido al Congreso de la República que no olvide mis palabras que son proferidas de muy buena voluntad.

Y vuelvo y repito, sin tener hipotecada mi conciencia simplemente como un servidor público más, como un ciudadano más que quiero que haya igualdad, justicia y equidad en esto, que haya plena coordinación con el proyecto que se presentó, que lo consideremos el artículo y que me acompañen en esta proposición que sin lugar a dudas pues puede que cree desconcierto nacional, puede ser que aquéllos que nos odian nos critiquen, al fin y al cabo todos los días nos sacan cosas diferentes, por uno y otro lado. Alguien me decía uno más, uno menos, un titular más un titular menos; pero de todas maneras tenemos que hacer es justicia.

Estamos legislando para el pueblo colombiano y en ese orden yo considero que no es descabellada mi propuesta y les solicito que me acompañen en ello.

Gracias sr. Presidente.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Continúa la discusión del artículo nuevo, tiene la palabra la S. Claudia Blum de Barberi.

**Honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:**

Señor Presidente antes de pronunciarme en contra de este artículo que acaban de presentar yo quisiera preguntarle a la Presidencia de estas Comisiones Primera, por qué se está analizando un artículo nuevo antes de aprobar 5 artículos que todavía tenemos en la ley de penas que son el art. 15, 17, 21, 23, 24, 27 y 29.

Solamente quiero una explicación para después sr. Presidente pronunciarme y dar mis argumentos por los cuales voy a votar en contra el artículo nuevo que acaban de proponer.

Muchas gracias señor Presidente.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

A ver Senadora, los artículos 15, 17, 21, 23, 24 y 27 fueron suspendidos a solicitud del ponente mientras convenían unas redacciones que no han llegado aún a Secretaría.

El 29 es el artículo final de la vigencia de la ley, en consecuencia la Secretaría procedió a dar lectura a las propuestas de artículos nuevos.

**Honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:**

Señor Presidente ahora sí, voy a explicar porque voy a votar en contra del artículo que se acaba de presentar, yo creo que el fuero que nos han otorgado a nosotros busca reconocer sobre todo la importancia de la función de un alto

funcionario y no puede convertirse ahora en una garantía procesal adicional para un proceso.

Yo creo que nosotros como congresistas, como Senadores y Representantes tenemos un estatus, tenemos una ascendencia frente a la comunidad, tenemos una responsabilidad muy grande y tenemos que ser ejemplo ante la comunidad y no cometer este tipo de delitos, nuestra conducta tiene que ser intachable.

Interferir... otro de los aspectos por los cuales yo voy a votar en contra de este artículo es porque considero que como legisladores no podemos interferir en la rama judicial en este momento, donde se están adelantando unos procesos y unas investigaciones, yo creo que nosotros como congresistas nos debemos abstener de votar un artículo que va a beneficiar a personas que en este momento están investigando.

Y tercero, yo creo que en la Constitución Nacional existe un artículo donde habla de la equidad, de la igualdad de la gente, entonces yo no entiendo cómo nosotros por tener un fuero vamos a recibir la casa por cárcel, mientras que otra persona común y corriente que comete el delito de enriquecimiento ilícito va ir de 5 a 10 años a la cárcel y nosotros por tener fuero entonces si tenemos que... o sea, tenemos ese beneficio o esa ventaja de tener la casa por cárcel.

Entonces sr. Presidente yo votaré... anuncio mi voto negativo a este artículo porque considero que no hay justificación para que la ley establezca desigual tratamiento en derecho a iguales situaciones de hecho.

Entonces señor Presidente anuncio mi voto negativo. Muchas gracias señor Presidente.

**Honorable Representante José Jesús Aristizábal:**

A mí me parece que ese artículo no tiene presentación ante el país ni constitucionalmente ni políticamente ni como poder legislativo, constitucionalmente porque eso viola el principio de igualdad ante la ley, que es un principio universal y no podríamos ver a cuenta de qué, por qué el hecho de ser congresistas le va a dar un estatus o un privilegio especial distinto digamos al del común y corriente de todos los ciudadanos de este país.

Sería acrecentar más cierto resentimiento y cierta prevención en la población frente al Congreso de la República y entonces por eso tampoco políticamente es convenientes, es decir no está bien que el Congreso legisle en beneficio propio, esto traería una mayor deslegitimación del Congreso, del que hasta ahora se ha tenido.

Y desde el punto de vista de el Congreso como poder legislativo yo creo que a mayor poder, pues debe haber mayor control si se trata de ciudadanos que fueron elegidos por el voto popular, que son servidores públicos, pues en su comportamiento ético y ante la sociedad debía mostrar digamos su disposición digamos a acogerse a la ley.

Entonces por esos hechos yo considero que no tiene validez, que no tiene presentación digamos esta propuesta, frente al hecho de que se

tome digamos al Congreso y a los Congresistas como chivos expiatorios creo que la solución tampoco sería entonces del otro lado una actuación como cuerpo, con espíritu de cuerpo. Me parece que frente a eso el Congreso de la República y los Congresistas lo que cabe es que contribuyan digamos a impulsar una corriente de renovación de las costumbres políticas en la ética, en los nuevos valores para contribuir de esa manera a salir de la crisis que vive el país y no con artículos o con propuestas como la que se está planteando y la cual por supuesto anuncio mi voto negativo.

Gracias sr. Presidente.

**Honorable Representante Luis Fernando Almario, Vicepresidente Comisión Primera Cámara:**

Gracias sr. Presidente.

A ver yo creo que lo peor que le puede pasar a un ser humano es estar en la cárcel, yo creo que eso no se lo podemos desear absolutamente a nadie, únicamente es un castigo por una falta a unas normas, unas leyes, una Constitución y existen argumentos válidos, de pronto quien tiene mayor responsabilidad pues también debe cumplir y dar ejemplo, eso es cierto. Yo estoy plenamente de acuerdo con ello.

Sin embargo existen otras consideraciones que es que el que le quiten una profesión a cualquier individuo, a cualquier individuo, sí; yo creo que es uno de los castigos más grandes, podríamos pensar en buscar un tipo de equilibrio en lo que tiene que ver con las penas a los servidores públicos porque hay... manifiesta que para poder aspirar no tiene que haber sido condenado y por lo tanto quien esté en este momento en un proceso y sea condenado quedaría muerto políticamente.

A mí me parece que eso es una pena sumamente fuerte, gravísima para cualquier persona involucrada en cualquier proceso penal que pueda existir.

A mí me preocupa mucho esto y es donde de pronto se podría buscar alguna salida a quienes han servido públicamente y que de pronto se les condena también a morir políticamente, o a morir públicamente. Esta situación es la que me hace pensar la reacción de la proposición que está presentada apenas la conozco, la leí hace un momento pero si podíamos buscar alguna salida que permita también cuantificar la magnitud de la pena de la muerte política, de no pertenecer más a la vida pública, que es una profesión. La política ya es una profesión en Colombia, en el mundo, aquí ya se institucionalizó así y condenar a alguien, a una persona a que no pueda ejercer su profesión creo que es una pena bastante grande y debe ser atenuante, en algún sentido puede ser la detención domiciliaria.

En los Estados Unidos si no estoy mal, no conozco la legislación simplemente de pronto la historia o los medios de comunicación parece que allá existe no se si es el Presidente de la República o alguien que de pronto tiene esa capacidad, de decir por consideraciones anteriores o por alguna circunstancia se le amnistia su pena y simplemente su retiro.

Y quiero referirme a un ejemplo, en el caso del Presidente Nixon, cuando su Vice Presidente Estefan Anew si no estoy mal, si, renunció a la Vicepresidencia, lo reemplazo Gerald Ford que con la renuncia de Nixon posteriormente quedó como Presidente de los Estados Unidos y el renunció por unas cuestiones cuando era gobernador de un Estado y que simplemente renunció y se le amnistió, renunció a su vida pública y no fue condenado a prisión o a las penas que eran para este delito.

Igualmente pasó posteriormente con el Presidente Richard Nixon, con el escándalo... y que lo obligó a renunciar y ese obligar a renunciar iba también supeditado a que prácticamente quedaba eliminado, que posibilidad o responsabilidad penal con el Presidente Richard Nixon.

Yo no se, en Colombia nunca ha sucedido pero no me gustaría ver algún día a un Presidente de la República en la cárcel, en la Modelo, yo creo que para llevar al Presidente de la República, algunos méritos se tienen que haber dado y yo creo que eso tiene que tenerse en cuenta.

Entonces yo creo que... le digo voy a revisar nuevamente la proposición pero en ese sentido, yo sí considero, no se en qué circunstancias como sería atenuante de que lógicamente si es condenado a muerte política y yo creo que lo peor para un congresista, para un funcionario para cualquiera es que quede excluido de su profesión y que fuera de eso también esté en la cárcel.

No se cómo compaginarlo pero me parece que tiene alguna posibilidad, que tiene un sentido la proposición que se ha presentado en el día de hoy.

Gracias sr. Presidente.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Ofrecemos el uso de la palabra en primer término al R. Emilio Martínez Rosales y están inscritos luego los Senadores Jairo Escobar y Rodrigo Villalba.

**Honorable Representante Emilio Martínez:**

Gracias sr. Presidente.

De verdad que me había hecho como el día de ayer el firme propósito de no intervenir en estos temas sino simplemente votar; pero después de escuchar las razones expuestas por el congresista Gómez Celis Jorge, pues de verdad que lo primero que hice fue retomar el texto del título del proyecto de ley que nos ha presentado a consideración del Congreso el Gobierno Nacional a través del sr. Ministro de Justicia.

Y el proyecto que nos ocupa lo han titulado el sr. Ministro y el Congreso hasta el momento lo ha venido tramitando en esos términos "Proyecto de Ley No. 18 de 1996 Senado por la cual se establecen normas tendientes a combatir la delincuencia organizada y se dictan otras disposiciones".

La verdad es que me tomé el atrevimiento de ir hasta la Secretaría y leer detenidamente la proposición presentada por el congresista y veo que no tiene nada que ver con el artículo porque

los servidores públicos de que trata la proposición no tiene nada que ver con la delincuencia organizada, más por el contrario si me preocupa una situación, yo no se hacia dónde apunta en términos muy puntuales la proposición, porque en los términos en que está redactado oíase bien compañeros y compañeras cualquier ciudadano colombiano por el solo hecho de pertenecer o haber pertenecido a una corporación de elección popular o haber sido elegido por una corporación popular, esto es alcaldes, personeros, diputados, contralores, secretarios de corporaciones públicas, congresistas pueden cometer cualquier tipo penal y por el solo hecho de haber sido ungidos por el voto popular o haber sido elegidos por quienes han sido ungidos por el voto popular automáticamente tienen un beneficio y es irse para la casa.

Yo creo que si es en esos términos lo que se busca estaríamos como lo dijo acertadamente el Parlamentario Aristizábal violando preceptos constitucionales y además no podríamos en proyecto que es para combatir la delincuencia organizada, incluir unas personas que primero que todo no tienen nada que ver con la delincuencia organizada. Y en segundo lugar colocarles una camiseta de impunidad a todas las personas que de una u otra manera se han hecho elegir con el voto popular.

Si en esos términos se mantiene la proposición que consagraría una abierta y rampante impunidad para todos los niveles máxime cuando el Congreso ha expedido el Estatuto Anticorrupción, cuando está tramitando unas leyes que tienden a consolidar la persecución de los delitos que tienen que ver contra la administración pública, cuando se están endureciendo las penas para los depredadores del Fisco Nacional, cuando yo veo en los pasillos del Congreso permanentemente a mis compañeros, a mis colegas que se quejan de que una vez que han hecho todo el esfuerzo por elegir a algunos alcaldes o gobernadores ven con tristeza como después de haber hecho todo ese esfuerzo y de haber conseguido partidas del presupuesto nacional algunos de esos funcionarios se esquilman el dinero del erario público, yo no concebiría que ahora después de que hemos oído ese llanto de planideras de compañeros incluido yo en algunos eventos aunque afortunadamente no he tenido yo ese dolor de causa con los alcaldes a quienes hemos apoyado nuestra organización política, no concebiría que ahora como consecuencia final les impartiéramos una bendición para que todos sin ningún distingo salieran automáticamente a delinquir en un momento dado y la contraprestación como consecuencia y resultado de esta ley, sea que se vayan para la casa.

Como yo lo he interpretado en esos términos por eso sr. Presidente anuncio mi voto negativo. Gracias.

**Honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:**

Señor Presidente, HH. Congresistas, señor Fiscal.

A mí me parece que el texto que escuchamos aquí leer como artículo nuevo sale del contexto,

yo estoy de acuerdo y recojo las palabras del H. Representante Emilio Martínez que el texto no puede redactarse de esa manera porque inclusive desborda el tema, este es un tema que no es nuevo pero el texto está mal redactado.

Este es un tema que se veía venir hace mucho rato pero está mal redactado, no podemos pues cobijar con la impunidad a todo tipo de funcionario público en cualquier tipo de delito y cualquier tipo de comportamiento, yo lo que entendía que este artículo nuevo hace rato nos han amenazado que se va a presentar era para cierto tipo de comportamiento que no fuera igual al del actor de un delito de enriquecimiento ilícito; pero muy específicamente esto tiene que ver con el proceso 8.000 y aquí en el Congreso de la República, como hemos hablado con claridad vamos a hablar con claridad y este tema tiene que dar para un debate de fondo, un debate de fondo donde tenemos que pedirle explicaciones al gobierno, no al Ministro de Justicia que es un Ministro coherente, que es un Ministro que ha tenido posiciones firmes, que se ha expresado sobre este tipo de posiciones, porque lo ha dicho claramente de que no está de acuerdo en que este artículo se llegara a enmarcar dentro del cuerpo del proyecto de ley que estamos tramitando y ha dicho sus inconveniencias.

Y escuchamos también al sr. Fiscal decir pues que había cierta mayor responsabilidad a quienes tenemos penal, a quienes tuviéramos mayor responsabilidad civil o política y que por lo menos, en lo que más hizo énfasis el sr. Fiscal era en que en el momento no era conveniente porque la opinión pública y los medios no darían tregua para estigmatizar más al Congreso de la República o a quienes participan en esto. Pero si hemos escuchado a otra parte del gobierno y en este caso al sr. Ministro del Interior que ha dicho que este tema no es vedado, que se puede trabajar, ha dado a entender que es susceptible de una discusión a fondo.

Yo quiero que el Congreso le cojamos la iniciativa al sr. Ministro del Interior y le demos un debate a fondo, hoy, mañana, el día que sea necesario en el tránsito de esta ley, porque se tiene que circunscribir no como está redactado a todo tipo de delito, sino a algo que el país conoce que se llama proceso 8.000. Y esto es una especie de una fórmula intermedia entre la fórmula inicial cuando saltó a la opinión pública el proceso 8.000, donde se planteó la Ley de Punto Final. Ley de Punto Final que la opinión pública no la entendió en su oportunidad porque creía que era la impunidad total; pero se ha podido dar el debate, yo lo di en la Universidad Santiago de Cali, en un foro que la Facultad de Derecho de esa Universidad lo dio. Y le dije que ese tema no era descabellado tratarlo, porque la Ley de Punto Final atendía cuando había una crisis generalizada producto del desbordamiento de poder y de la conducta de quienes tenían mucha responsabilidad pública se reincursó en tipos penales y que ameritaba una sanción civil, como la muerte política a cambio de una amnistía penal, digámoslo de alguna manera.

Y hoy día se dan muchas tesis a favor, como el derecho penal humanitario que existe en Eu-

ropa, que está tomando partido en muchas partes de mundo, y también las penas alternativas, que entre otras cosas va a plantear en buena hora a quien mañana vamos el Senado de la República a elegir Procurador General de la Nación, que es una tesis vieja y lo digo con el mayor respeto por un jurista que voy a votar para Procurador General de la Nación; pero va a tocar el tema de la unificación de penas; porque este tipo de tránsito penal, coyuntural nos trae esa desproporcionalidad en la sanción para los tipos penales existentes en el Código Penal Colombiano y hay otro tipo de penas alternativas, esa teoría que no es nueva pero que no ha tenido el debate necesario.

De modo pues, que yo sí creo que debemos darle un debate y en esa posición de... no como está redactado el proyecto, el artículo nuevo porque sería casi que es un esperpento pero si a lo que se sonaba, eso tiene sus defensas, inclusive inspirado en el principio aristotélico de la equidad, donde dice que ahí se debe fundamentar la justicia y que a cuestiones desiguales deben haber soluciones desiguales, de donde se deduce también que a conductas desiguales deben haber penas desiguales.

Hacia allá tenemos que ir al debate de tipo jurídico o político como lo ha planteado en esta misma corporación el Dr. Serpa Uribe, Ministro del Interior y quien lleva la voz cantante del gobierno, aquí para que esta misma corporación, en tratándose de reuniones conjuntas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, para buscar los votos necesarios para aprobar la retroactividad, lo que se ha llamado retroactividad en el proyecto de ley de extinción del dominio de bienes, el Dr. Serpa echó un discurso muy recurrente como todos los de él. En esa oportunidad, sin tratar de estigmatizar a los que no están de acuerdo con el gobierno, sino todo lo contrario llamándolos a colaborar y diciéndoles en la solidaridad política que se necesitaban y haciendo una reseña histórica nacional como tantas medidas de orden jurídico especialmente en el campo penal y constitucional se han tomado en Colombia.

Cómo pasos políticos, cómo decisiones políticas y no tanto así que relevó la discusión o la razón jurídica, o la razón en derecho, que la dejáramos pues a una posible demanda ante la Corte Constitucional para que miren allí porque haber argumentos de orden jurídico en derecho de ambas posiciones que en estas conjuntas se esgrimían igual que como se van a esgrimir en este lado.

De modo pues que es la oportunidad para hablar de eso y por supuesto que también hay la otra teoría, que hay que profundizar, la teoría de muchas personas en Colombia que creen que los que tenemos mayores responsabilidades con la sociedad, tenemos que ser mayormente castigados con el rigor de la pena, y aquí hay argumentos, aquí lo han expresado y hay que mirar si la pérdida de investidura, si la muerte civil, si todo este tipo de sanciones pueden tener algún valor equivalente en la pena privativa de la libertad propiamente dicha, esos son los conceptos que aquí deben esgrimirse especialmente por lo

penalistas y por lo que manejan la política colombiana para ir porque es que es la oportunidad de definir, aquí no vamos pues y nos va perdonar nadie, aquí vamos a decir pues que este es un proyecto para buscar hacer justicia aquí o allá, no esto tiene un norte, un nombre, se llama Proceso 8.000, y no podemos al amparo del proceso 8.000 tratar de cobijar a todos los que delincan de aquí en adelante llámense concejales, alcaldes, funcionarios, de allí o de acá, o todos los diputados o todos los congresistas de Colombia por cualquier tipo de comportamientos, eso sería absurdo tratar aquí hay que tratarlo en el tema que debemos de tratarlo, este es un tema eminentemente político y se refiere al proceso 8.000; y hay unas consecuencias allí, y que no se quisieron dar en su oportunidad, porque la ley de punto final iba mucho más allá, la ley de punto final iba en una propuesta donde no solamente se buscara amnistiar a los congresistas y otras personalidades, comprometidas en esa posición permisiva de la sociedad colombiana, sino al propio presidente de la República donde le perdonáramos las sanciones penales a cambio de que tuviera una sanción política, pero en su momento no se dio, entonces ahora tratamos de esconder el fin con unos colegas nuestros que por mucho menos que la conducta del presidente de la República, están allí bajo todo el rigor del Código Penal.

De modo pues, que yo sí creo que en primer lugar el tema no lo podemos eludir, yo le pido que redacten el artículo, como venía hace rato, como lo conocimos en los pasillos, esto no son secretos que venían hace rato tratando de darle una equivalencia a las penas que ya tienen por pérdida de investidura, por muerte civil, por muerte política, por multas inclusive de orden pecuniario que tienen los colegas que están allá hoy detenidos, hoy procesados, a ver si eso tiene equivalencia y también miremos a ver si eso tiene sentido, o no tiene sentido, o es inconveniente, nos atenemos siempre a que es inconveniente pero es justo, pero digámoslo acá, pero aquí no podemos esconder el fondo de este artículo que no es de ahora, hace mucho rato viene por todos los pasillos del Congreso y por la opinión pública.

De modo pues que yo creo que vale la pena trabajar sobre este tema y hay argumentos de lado y lado, y aquí vamos a discutirlos y aquí vamos a profundizar y yo voy a tomar partido en esta discusión, pero quiero también que el gobierno en su más alto nivel en cabeza del señor Ministro del Interior y nos diga cuál es la posición, si éste es un tema vedado o es un tema para discutir y si es un tema donde podemos tener que atenernos a las teorías en derecho o a la posición política que usted ha hecho alarde para tomar decisiones en esta corporación señor Presidente.

**Honorable Representante Humberto Pupo Pastrana:**

Señor Presidente, pues yo quiero ante todo despojándome de ese temor reverencial que se ha apoderado de casi todos los congresistas de tomar posiciones contrarias a los conceptos que emite el Señor Fiscal General de la Nación en cada uno de los temas que se han venido deba-

tiendo, yo pienso que todo proceso donde se ve incurso cualquier político congresista tiene implicaciones políticas de cualquier manera, y de que no es lo mismo un proceso que se adelante contra particulares que los procesos que se adelantan contra las personas que hacen parte del mundo político.

La doctora Claudia Blum nos decía de que este proyecto deja en condiciones de desventaja a los particulares frente a los políticos, y yo creo que si nos referimos precisamente a lo del Proceso 8.000 la situación es casi que todo lo contrario, porque ya sabemos de que el señor Santiago Medina, se encuentra disfrutando de la detención domiciliaria en su mansión de la calle séptima, mientras ese beneficio no se le ha concedido a alguno de los congresistas que se encuentran en igualdad de condiciones, además sabemos de que cualquier congresista que en su momento sea trasladado a cualquiera de los centros carcelarios del país corre peligro en su integridad física por la situación que nos hablaba el Representante Jorge Gómez Celis, de la imagen que han creado de los políticos y del estado en que se encuentran los representantes de la clase política, ante la gran mayoría de los conciudadanos y se podría dar otra situación, que una persona que haya sido contradictoria del gobierno de turno y en su momento por cualquier delito diferente al proceso 8.000 al llegar a un centro de reclusión, sea trasladado bajo amenaza de quienes sean los encargados de la política penitenciaria y sea enviado a cualquiera de los centros carcelarios con peligro de su integridad física, yo creo que de todas maneras éste es un tema que tenemos que asumirlo los Senadores y Representantes sin ningún temor a la satanización del proyecto y sin que se nos diga de que estamos tratando de proteger y de favorecer a unos sindicados por uno u otros delitos. Muchas gracias.

Concluyó el Honorable Representante Fernando Almario, presentando a la consideración una moción aditiva de la proposición N° 79, así:

#### **PROPOSICION NUMERO 80**

Adiciónese la moción N° 79, con el siguiente párrafo:

**PARAGRAFO:** *No procederá en los casos de delitos tales como: Homicidio, Secuestro, Extorsión, delitos contra la administración pública, ni cuando la persona pertenezca o haya pertenecido a agrupaciones u organizaciones delictivas.*

(Firmado Honorable Representante Fernando Almario)

En la continuación de la discusión de las mociones números 79 y 80, intervinieron:

**Honorable Representante Jorge Gómez Celis:**

A ver presidente yo estoy consciente que no es fácil, y que es un tema delicado, he atendido además, y he escuchado con profundo detenimiento, todas y cada una de las intervenciones, conozco y siento el temor que existe, mal haría yo en desconocer ello, pero también he escuchado y comparto que no podemos hacer como el avestruz, no podemos esconder la cabeza ante

una realidad el narcotráfico convivió en muchas esferas y en muchos estamentos, durante muchos años, yo creo que más de 20 o 30 años, y que llegó y se apoderó de muchos campos de la vida Nacional y se infiltró incluso en los estamentos públicos y todo, pero que es un tema que nosotros no podemos eludir en ningún momento, es un tema delicado, somos conscientes de que es un tema delicado, pero por lo delicado que es como decimos en Santander los toros se cogen por los cachos, tenemos que abordar el tema y discutirlo y tratar de aquí en adelante de darle, irle moldeando la solución al problema, porque debe ser un problema y una solución integral a algo que permeó y que vivió y que convivió con el pueblo Colombiano y que hoy tanto el Gobierno como la Fiscalía, como el pueblo Colombiano quiere que eso se elimine. Nosotros no podemos abstraernos a una realidad y por el contrario tenemos que originar y dar ideas, para salir de esta crisis empecemos ya, no le tengamos miedo, seamos consecuentes con una realidad histórica, una realidad que vivimos, por eso es de muy buen recibo la proposición del Representante Almario yo la acepto, porque es en aras de irle dando solución a este problema. Gracias.

**Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo, Vicepresidente Comisión Primera Senado:**

Gracias señor presidente, estamos frente a un drama humano sin lugar a dudas Dios nos libre de un mal momento y de tener que enfrentar una situación difícil como la privación de la libertad, y aquí ya se ha dicho por varios Representantes y varios Senadores, lo que estoy diciendo indiscutiblemente es un gran drama humano, pero quien habla o quién ha hablado aquí del inmenso drama que vive nuestra sociedad una sociedad que se corrompió desde la médula y que precisamente ese grado de corrupción se traduce a nivel de todos sus estamentos y también hay que decirlo con respeto por gente importante y gente de bien que ejerce la actividad política, pero hay que reconocerlo también se irrige esa corrupción a nivel de la clase política y como aquí ya se dijo también seguramente podríamos empezar uno por uno a enumerar los estamentos de nuestra sociedad y terminaríamos por enunciarlos a todos.

Yo creo que esa gran corrupción ha partido fundamentalmente de la latitud moral de los partidos en el ejercicio de la política, de unos partidos que con el advenimiento del Frente Nacional encontraron la paz política, pero perdieron dentro del ejercicio de la actividad política muchas cosas que hoy se traducen en la grave situación y en la inmensa crisis y en el dolor y el drama por el que atraviesa nuestra nación, por eso señores Parlamentarios los partidos cuando entraron en el Frente Nacional donde desapareció la oposición que hoy el partido conservador intenta nuevamente ejercer al haber perdido ese equilibrio como decía Gaitán de la democracia en donde hay un partido que gobierna y unos partidos que ejercen la oposición, uno de los orígenes de la inmensa corrupción está ahí, pero tenemos que volver a los tiempos en que los políticos sean los conducto-

res intelectuales y morales de su sociedad, hay que recuperar la moral como factor fundamental en el ejercicio de la vida pública y de la política, de lo contrario no habrá un amanecer distinto para este país, ni habrán mejores horizontes para nuestra patria.

Por eso sin que lo que aquí se debata sin que lo que yo pretenda sea esgrimir en cabeza de quienes hoy están privados de la libertad y significaban o tenían un significado político, sencillamente yo pienso que el político es un símbolo de la sociedad y que por lo tanto las penas que reciba por romper el código de la moral y de la ética no pueden ser menos que las de cualquier otro ciudadano.

Por eso dentro de ese orden de ideas, con el mayor respeto porque yo entiendo que la política no es mala por el hecho mismo de quienes la ejercen ni es mala por el hecho de serla, sino porque de pronto personas sin escrúpulos se han apoderado del ejercicio de la política y hablo que existen muchísimas excepciones como evidentemente he tenido la oportunidad de encontrarlas en el Congreso de Colombia.

Pero siendo consecuente con lo que aquí he dicho señor presidente y HH. Parlamentarios yo anuncio mi voto negativo para ese artículo que se está debatiendo.

**Honorable Representante Jorge Gómez Celis:**

Señor presidente, quiero presentar una proposición modificando este artículo en el sentido de que o voy a leer el artículo como quedaría:

**Art. Nuevo:**

En los delitos cometidos por personas a que se refiere el art. 235 de la C.N., se concederá la detención o condena domiciliaria y la redención de la pena en los términos de la Ley 65 de 1993, el INPEC, reglamentará lo concerniente a trabajo social y estudio a los detenidos o condenados domiciliariamente, en estos casos, no se aplicarán las normas de la justicia regional, salvo que el sujeto sea promotor o cabecilla o pertenezca a la delincuencia organizada. Se le agrega el párrafo.

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

En consideración la propuesta de artículo nuevo leída más la adición que presentó el Representante Luis Fernando Almario, anuncio que va a cerrarse, se cierra.

**Honorable Senador Parmenio Cuéllar:**

En primer lugar mi protesta, señor presidente, por su actitud, de querer precipitar una votación en un asunto tan delicado, yo dejo constancia de que eso no está bien, el país lo está mirando a usted a través de la televisión, como nos está mirando a todos los miembros del Congreso, ni siquiera se ha escuchado bien el texto de ese nuevo artículo. Estaba aquí consultándole al asesor del ministerio en la parte inicial de su propuesta H. Representante, como vamos a votar un artículo que ni siquiera se ha entendido por parte de todos los Senadores y Representantes. Pido que se vuelva a leer y que me conceda el uso de la palabra.

Como se informará que la Plenaria de la Cámara inició su sesión, la Presidencia levantó la sesión siendo las 3:50 p.m. y convocó para el Lunes 11 de Diciembre, a partir de las 10:00 a.m.

El Presidente,

*Carlos Espinosa Faccio-Lince.*

El Vicepresidente,

*Joaquín José Vives Pérez.*

El Secretarios,

*Eduardo López Villa,*

*Carlos Julio Olarte.*

\*\*\*

COMISIONES PRIMERAS  
DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA Y DE LA HONORABLE  
CAMARA DE REPRESENTANTES

ACTA N° 20 DE 1996

(diciembre 12)

Sesiones Conjuntas

Legislatura 96-97. Primer Período

En la ciudad de Santafé de Bogotá a los doce (12) días del mes de Diciembre de 1996, siendo la 11:40 a.m., se procedió a llamar a lista, por primera vez, a los Honorables Senadores y contestaron: Angulo Gómez Guillermo, Cuéllar Bastidas Parmenio, D'Paola Cuello Plinio, Escobar Fernández Jairo, Espinosa Faccio-Lince Carlos, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Ortiz Hurtado Jaime. En total siete (7) Honorables Senadores.

Llamados a lista los Honorables Representantes contestaron: Aristizábal García José Jesús, Chavarriaga Wilkin Jairo, Espinosa Háeckermann Guillermo G., Pupo Pastrana Humberto, Vives Pérez Joaquín José, Yepes Alzate Arturo. En total seis (6) Honorables Representantes.

Llamados a lista por segunda vez, siendo la 1:20 p.m., en primer lugar los Honorables Senadores contestaron: D'Paola Cuello Plinio, Escobar Fernández Jairo, Espinosa Faccio-Lince Carlos, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Martínez Simahán Carlos, Ortiz Hurtado Jaime, Uribe Escobar Mario, Villalba Mosquera Rodrigo, Yepes Alzate Omar. En total nueve (9) Honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los Honorables Senadores: Cuéllar Bastidas Parmenio, Hurtado Angulo Hemel. En total dos (02) Honorables Senadores.

Previo excusa dejaron de asistir los HH.SS.: Angulo Gómez Guillermo, Suárez Letrado Jesús María, Trujillo García José Renán.

Llamados a lista por segunda vez los Honorables Representantes contestaron: Aristizábal García José Jesús, Camacho de Rangel Betty, Carrillo Gabanzo Jorge Alfredo, Carrizosa Franco Jesús Angel, Espinosa Haeckermann Guillermo G., Gallardo Archbold Julio, Gómez Celis Jorge, Pupo Pastrana Humberto, Serrano Silva Luis Vicente, Vélez Meza William, Vives Pérez Joaquín José, Yepes Alzate Arturo, Zapata Muñoz Rafael Horacio. En total trece (13) Honorables Representantes.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los Honorables Representantes: Berrío Villarreal Jairo E., Martínez Rosales Emilio, Rivera Salazar Rodrigo. En total tres (3) Honorables Representantes.

Previo excusa dejaron de asistir: Elejalde Arbeláez Ramón, Lozano Osorio Jorge Tadeo (Impedimento), Morales Hoyos Viviane, Pinillos Abozaglo Antonio José, Schultz Navarro Jorge Enrique. En total cinco (5) Honorables Representantes.

Con la existencia del quórum legal para continuar la Sesión, la Presidencia que estuvo ejercida por el Presidente de la Comisión Primera del H. Senado de la República, ordenó a la Secretaria proceder a dar lectura al siguiente punto del Orden del Día.

II

CONSIDERACION DEL ACTA  
DE LA SESION ANTERIOR

Abierta la consideración del Acta N° 19, Sesiones Conjuntas, con fecha 10 de Diciembre del año en curso y sometida a votación no pudo ser votada por falta de quórum decisorio.

III

PROYECTOS PARA PRIMER DEBATE

Continuación del debate sobre el Proyecto de Ley N° 18/96 "Por la cual se establecen normas tendientes a combatir la delincuencia organizada y se dictan otras disposiciones".

Autor: Ministro de Justicia, Dr. Carlos Eduardo Medellín B.

Ponentes: **SENADO:** HH.SS.: Héctor Helí Rojas - Coordinador, Jaime Ortiz H., Luis Guillermo Giraldo, Carlos Espinosa Faccio-Lince.

**CAMARA:** HH.RR.: William Vélez - Coordinador, Jorge Tadeo Lozano, Vicente Serrano Silva.

Publicaciones:

**Proyecto Original:** Gaceta N° 284/96

**Ponencia 1er. Debate:** Gaceta N° 416/96

**Aclaración Voto Honorable Representante Jorge Tadeo L.** Gaceta N° 427/96

La Secretaria informó que en la Sesión anterior, que narra el Acta N° 19, el Honorable Representante Jorge Gómez Celis, presentó la moción N° 79, la cual fue adicionada mediante proposición N° 80, cuya autoría es del Honorable Representante Fernando Almario.

El texto de dichas mociones es el siguiente:

**PROPOSICION NUMERO 79.**

Para artículo nuevo el siguiente texto:

**ARTÍCULO NUEVO.** *En los delitos cometidos por quienes sean o hayan sido servidores públicos de elección popular o elegidos por Corporaciones Públicas, se concederá la detención o condena domiciliarias y la redención de la pena en los términos de la Ley 65 de 1993. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, reglamentará lo concerniente a trabajo social y estudio a los detenidos o condenados domiciliariamente. En estos casos, no se aplicarán las normas de la Justicia Regional, salvo*

*que el sujeto sea promotor o cabecilla o pertenezca a la delincuencia organizada.*

(Firmado Honorable Representante Jorge Gómez Celis)

**PROPOSICION NUMERO 80**

Adiciónese la moción N° 79, con el siguiente párrafo:

**PARAGRAFO:** *No procederá en los casos de delitos tales como: Homicidio, Secuestro, Extorsión, delitos contra la administración pública, ni cuando la persona pertenezca o haya pertenecido a agrupaciones u organizaciones delictivas.*

(Firmado Honorable Representante Fernando Almario)

En la continuación de la discusión, el Honorable Representante Arturo Yepes, intervino en los siguientes términos:

Señor presidente yo he entregado a la mesa de la Secretaria un memorial en el cual solicito se considere una circunstancia que para mí no es buena pero que obedece a un loquito con demanditis que tenemos allá en Manizales y de todos modos eso me obliga a declarar ante la Comisión esa circunstancia para que decidan de conformidad, por lo tanto le solicito autorizar a la secretaria su lectura.

Concluyó el Honorable Representante Arturo Yepes, dejando la siguiente constancia:

Santafé de Bogotá, D. C., diciembre 11 de 1996

Oficio N° 0252

Señores

CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE

Presidente Comisión Primera

H. Senado de la República

EMILIO MARTINEZ ROSALES

Vicepresidente Comisión Primera

H. Cámara de Representantes

E.S.D.

Respetados señores:

Comedidamente, y muy a pesar mío, me veo en la obligación de poner en conocimiento de ustedes una situación que me inhibe de participar en el trámite del artículo nuevo del Proyecto de ley número 18/96 Senado, mediante el cual se pretende favorecer algunos congresistas actualmente condenados (artículo 182 de la Constitución Política).

1. He tenido conocimiento, a través del Diario La Patria de la ciudad de Manizales, edición número 26.575 del día primero (1o.) de diciembre del presente año, página 5a, columna "supimos que" que se ha instaurado DENUNCIA PENAL en mi contra por un "prestigioso médico" de la misma ciudad, al parecer por un delito "Contra la Administración Pública".

2. Conforme lo disponen el artículo 235-3 de la Carta Política y 68-6 del C. de P.P. es competencia de la Corte Suprema de Justicia "investigar y juzgar a los miembros del Congreso".

3. De otra parte, el artículo 353 del C. de P. P., expresa que "quien tenga noticia de la existencia de una actuación en la cual obren imputaciones

penales en su contra, tiene derecho a solicitar que se le reciba indagatoria”.

En memorial recibido el cuatro (4) de noviembre de 1996 por la honorable Corte Suprema de Justicia solicité:

“1. Se oficie a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Manizales, para que de inmediato se remita a esa honorable Corporación, lo actuado a la fecha, en el asunto que ya reseñé.

2. Se me reciba indagatoria o versión, según sea el caso, en la fecha que la Honorable Corte disponga, pero entendiéndose que, en cuanto al derecho fundamental del suscrito, me asiste la prerrogativa de solicitar que dicha diligencia se adelante lo más pronto posible, pues, convencido como estoy de que absolutamente nadie puede reprocharme actuación ilegal de ninguna especie, es mi deseo aclarar ante la opinión pública, con la respectiva decisión judicial que en su fecha se profiera, que no he incurrido en violación de la ley penal, como se ha insinuado en el medio que he citado”.

Por lo anterior, solicito se me declare impedido en los términos del artículo 291 del reglamento, no sin antes manifestar que considero urgente modificar los artículos 182 de la Constitución y 286 del Reglamento, en el sentido de limitar la prohibición a los eventos en los cuales el Congresista fuere a intervenir en favor o a votar de la misma manera; lo que es incomprensible es que las disposiciones citadas también prohíban oponerse y votar en contra de las iniciativas.

Amigo,

*Arturo Yepes Alzate.*

H. Representante a la Cámara, MNP  
Departamento de Caldas.

En uso de la palabra el Honorable Representante Emilio Martínez Rosales, solicitó a la Presidencia levantar la sesión, puesto que algunos integrantes de la Comisión Primera del H. Senado y de la H. Cámara de Representantes, hacían parte de la Comisión de Conciliación nombrada por la Presidencia del Senado, para que mediara un texto en relación con el Proyecto de ley N° 19/96 “**Por la cual se desarrollan los artículos 34 y 58 de la Constitución Política en materia de extinción del dominio**”, y dicha Subcomisión se encontraba reunida en estos momentos, motivo por el cual los Parlamentarios no podían estar presentes en la Sesión Conjunta. Puntualizó su intervención el Honorable Representante Emilio Martínez así:

Gracias señor presidente, yo celebro el esfuerzo que usted está haciendo junto con los colegas de Cámara y de Senado para hacer esta sesión conjunta, pero como es de su conocimiento hay aproximadamente 6 miembros de la Comisión Primera en conciliación y pues me parece que no es prudente que se continúe sesionando. Hay 9. Cuando estamos debatiendo un tema bastante álgido, entonces si lo tiene a bien yo le solicito que se sirva llamar a lista se verifique el quórum y si no hay el quórum decisorio convoquemos para una vez que se

terminen las sesiones plenarias de la tarde y hagamos la sesión conjunta esta noche.

Señor presidente gracias.

Como el Honorable Representante Emilio Martínez solicitara la verificación del quórum, la Presidencia ordenó a la Secretaria, proceder de conformidad, y verificado arrojó el siguiente resultado:

**SENADO:**

*D'Paola Cuello Plinio, Escobar Fernández Jairo, Espinosa Faccio-Lince Carlos, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Martínez Simahán Carlos, Ortiz Hurtado Jaime, Uribe Escobar Mario, Villalba Mosquera Rodrigo, Yepes Alzate Omar.*

En total nueve (9) honorables Senadores.

**CAMARA:**

*Aristizábal García José Jesús, Berrío Villarreal Jairo E., Camacho de Rangél Betty, Carrillo Gabanza Jorge Alfredo, Carrizosa Franco Jesús Angel, Espinosa Haeckermann Guillermo G., Gallardo Archbold Julio, Gómez Celis Jorge, Martínez Rosales Emilio, Pupo Pastrana Humberto, Rivera Salazar Rodrigo, Vives Pérez Joaquín José, Yepes Alzate Arturo, Zapata Muñoz Rafael Horacio.*

En total catorce (14) honorables Representantes.

En relación con el quórum se sucedieron las siguientes intervenciones:

**Honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, Presidente Comisión Primera Cámara:**

Señor presidente yo tengo un criterio distinto al que ha expresado el Representante Emilio Martínez Rosales este es un proyecto supremamente importante que tiene mensaje de urgencia hace tres o cuatro meses, yo creo que las Comisiones primeras de Senado y Cámara queremos decirnos la verdad o nos vamos a reunir a decidir sobre este proyecto o no lo hacemos definitivamente señor presidente.

Yo creo que existiendo el quórum deliberatorio lo que corresponde es agotar la discusión, faltan cinco artículos hay unas propuestas nuevas, con la esperanza de que el quórum decisorio pueda constituirse a la hora de la votación, en la Comisión Primera de la Cámara somos 33 miembros y estamos 14 presentes y el Dr. Martínez Rosales nos ha dicho que hay 6 aquí al lado en la Comisión de conciliación, pues si no pueden estar en las deliberaciones a la hora de las votaciones le pedimos que se acerquen, que nos constituyan el quórum decisorio y tomamos las decisiones que el país está esperando sobre este tema, en el Senado de la República hace falta un senador para constituir el quórum decisorio, yo si le solicitaría señor presidente que deliberemos, que agotemos la discusión que cerremos la discusión sobre todos los artículos y luego tratemos de constituir el quórum decisorio y hacer las votaciones que correspondan.

**Honorable Representante Emilio Martínez:**

La verdad es que eso es muy bueno hablar uno cuando ya no está manejando el balón, no porque la verdad es que el Dr. Vives aquí estuvo

presidiendo y tuvo también tiempo para haber podido sacar adelante esta ley, lo que no podemos negar y yo sí hablo claro, es que como hay un artículo bien polémico hay algunas personas que queremos participar, que queremos deliberar, queremos aportar otras luces y o estamos allá, o estamos acá entonces si allá se está debatiendo otro tema bien álgido que es el tema de la extinción de dominio si hay o no retroactividad, y aquí hay otros temas bien álgidos, entonces no tenemos el don de la ubicuidad, entonces a mí sí me parece prudente que así como usted Dr. Vives fue uno de los que puso toda su diligencia, todo su coraje, todo su dinamismo, pues ahora se sacrifique un poquito y espere a que decidamos allá y volvamos mas adelante a tomar una decisión de fondo sobre este tema.

Yo no quiero que esto se vuelva una polémica de tipo personal sino la verdad es muy claro, saquemos el tema de la conciliación y entremos inmediatamente después del receso a tomar una decisión de fondo sobre estos temas que también son fundamentales y que yo sé que son definitivos para la suerte del gobierno nacional y para lo que quiere la administración de justicia, yo le pido excusas señor presidente pero debo volver allá a cumplir con una misión nada agradable, pero que así lo quiso la Cámara de Representantes. Que fuera uno de los conciliadores. Mil gracias.

**Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince, Presidente Comisión Primera Senado:**

Como quiera que también está pendiente la definición sobre este tema que ha sido considerado por el gobierno autor de la iniciativa, como de igual trascendencia, yo quiero escuchar al señor ponente, coordinador de ponentes y conforme el criterio que él nos plantee, inmediatamente después le daré la palabra al Senador Martínez Simahán, continuaremos o no deliberando.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:**

A ver señor presidente no yo creo que la decisión que se tome por parte de las Comisiones Primeras de Cámara y Senado obedece a la posibilidad que existe de configurar quórum decisorio en el transcurso del día situación que puede ser difícil porque la plenaria del Senado está citada para las dos de la tarde, naturalmente que comenzará a las 3 o 3 pasadas, si hubiere esa posibilidad yo no descartaría que siguiéramos sesionando, sino hubiere esa posibilidad pues simplemente se conseguiría cerrar discusiones, no tomar decisiones y esperar seguramente mañana o el 16 de marzo. Yo no sé qué posibilidad le ve usted que se llegue a configurar en el transcurso del día el quórum decisorio.

**Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince, Presidente Comisión Primera Senado:**

Bueno en distintos momentos ha habido quórum en una de las dos cámaras, se ha desintegrado, luego se integra en la otra, decía el Representante Vives que llegó a faltar un Sena-

dor para que se configurara el quórum decisorio en Senado y tres Representantes en la Cámara, así que creo que sí es posible que se configure y sobre todo que lo que sepan los parlamentarios que ya estamos trabajando se harán presentes.

**Honorable Senador Carlos Martínez:**

Yo pienso que es un poco desordenado e injusto lo que estamos haciendo, porque ésta es una sesión que está comenzando tres horas después de la hora que fue convocada, entonces la gente que pudo haber estado aquí no es adecuado que se les registre, de que ya no está porque la misma norma lo permite que una hora después de convocada se pueda retirar.

En segundo lugar, el debate acaba de informarme un miembro de la Comisión de conciliación apenas van por el primer artículo, y eso se va a demorar bastante, los temas son de especial importancia, cerrar un debate deliberatorio es cuando hay el quórum decisorio se pedirá la reapertura del debate porque no es justo cerrarle el debate a los que no están presentes trabajando sobre temas como el de la conciliación en este instante.

Yo creo que este proyecto hay que salvarlo pero hable con la Cámara, hable con el presidente del Senado, no convoque la sesión y nos reunimos a las tres cuando terminen ellos, o convoque para mañana, mañana se puede hacer quórum, mañana no hay plenaria, intentemos, ésta no es la temporada para irnos de fin de semana para nuestras casas, esta temporada es para estar aquí, pero yo creo que esta sesión no va a hacer nada importante, así como estamos en un quórum tan precario.

**Honorable Senador Omar Yepes:**

Presidente hay 9 Senadores en la práctica van a quedar menos, aquí se ha vuelto una especie de deporte nacional denunciar a los Congresistas, Senadores y Representantes, con anónimos, con demandas infundadas, muchas veces pero finalmente se abren los procesos, y entonces a muchos se les inhabilitan con ello de intervenir en los debates, por ejemplo en mi caso, usted y yo hicimos parte de la mesa directiva del Senado en compañía del Dr. Jaime Enríquez Gallo en 1991, y fuimos víctimas de la maledicencia, de algunos congresistas, y concretamente de quienes nos sucedieron en la mesa directiva, usted recuerda que por mandato legal teníamos la obligación de iniciar el proceso de indemnizaciones para recomponer la parte administrativa del congreso en virtud de eso se discutieron unas resoluciones ordenando la indemnización de un personal, acogiéndonos a lo que estaba haciendo el Gobierno Nacional para disminuir el tamaño del Estado en ese entonces y por lo mismo nos metieron un denuncia penal, la Corte nos ha absuelto ya de los 9 puntos de la demanda nos ha absuelto de 5 puntos, pero hay pendientes otros cuatro y por lo mismo eventualmente nosotros podríamos legislar aquí en provecho propio, en relación por ejemplo con el art., nuevo que acaban de leer, entonces de los 9 si usted y yo nos declaramos impedidos como presumiblemente puede suceder, quedarían 7 Senadores o sea que el quórum sería bien difícil volver a recomponerlo.

De tal suerte que me parece que además es medio injusto con los otros, porque uno tiene muchas ocupaciones, llevamos aquí 2 horas y media, y ni empezamos a laborar aquí ni atendemos los otros asuntos en nuestras oficinas, de pronto que nos reuniéramos más tarde, pudiera ser después de las sesiones plenarias, o mañana bien temprano, 9 de la mañana antes de que todos empecemos a viajar a provincia. Pero realmente aquí llegarán, más adelante o en la sesión de esta tarde o de mañana los congresistas que faltan y piden otra vez la reapertura de la discusión de los artículos y entonces pues habremos ganado poca cosa en materia de tiempo. De manera que dejo estas reflexiones a su consideración señor presidente.

**Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince, Presidente Comisión Primera Senado:**

Si H. Senador y como de común acuerdo habíamos conversado estábamos esperando que hubiera ya sesión con carácter decisorio para plantear las circunstancias que se han presentado y que motivan esa posición a la que ha aludido el Senador Yepes y que en su momento antes de que se entre a deliberar y decidir sobre este tema concreto que es el que podría motivar esta situación, así lo plantearemos. Vamos entonces a...

**Honorable Representante Jorge Gómez Celis:**

Gracias señor presidente, a ver yo que fui el congresista que propuso el artículo nuevo, quiero hoy decirle a esta H. Corporación que un acto humanitario basado en un estudio de un análisis jurídico fue lo que motivó que yo presentara ese artículo, ha levantado mucho polvo, ha levantado, a despertado muchas expectativas, y la verdad es que vuelvo y lo repito, hay que entrar a legislar en los campos donde sea necesario, en los estamentos en las esferas sociales donde sea necesario, tal vez una de las intenciones mías era llevarnos a pensar sobre esto, que era necesario que vuelvo y repito no hay que hacer como el avestruz, sino que vivimos en una Colombia convulsionada, mirando los efectos que nuestra justicia ha logrado los grandes resultados que ha logrado, sin olvidar principios internacionales, yo dentro de mi propuesta hablaba de la justicia regional, y veo cómo un artículo en un periódico hablaba sobre que la Federación Internacional de ligas de derechos humanos, recomendaba también la eliminación de los jueces sin rostro en Colombia, eso para mí no me voy a permitir leer el art., eso coincide un poco con lo que yo he venido pensando que no es tan descabellado, y tal vez yo reconozco señor presidente, que falto, reconozco, porque no me da miedo decirlo, y cuando pido disculpas, a mí no me da miedo, desafortunadamente esto de ser uno tan franco le produce pisan callos de muchas personas y hay quienes están al acecho para caerle a uno encima, al caído caerle, y hoy también fui notificado por un medio radial, no notificación legal sino notificación formal que yo tengo un proceso que no he sido notificado por la H. Corte Suprema de Justicia, por mi tercer renglón, por incumplimiento

de unos acuerdos políticos y otras arandelas que le colgó, pero es bueno que como ya tengo los documentos donde dicen que ese señor que perteneció a la Unión Patriótica, porque fue expulsado de ese tercer renglón de la Unión Patriótica, fue expulsado, los motivos no me interesan, me demandó a mí. No he sido notificado pero al fin y al cabo hoy mismo me presentaré ante el máximo tribunal y me notificaré si es el caso, porque es la primera demanda, ni siquiera un llamado de atención al cumplimiento del horario cuando era funcionario público reposa sobre mis espaldas, es la primera demanda y eso créame pues me puso un poco nervioso, lo confieso también, yo no estoy acostumbrado a ello, pero señor presidente, el objetivo de mi intervención, es decir, que como hay que comenzar a pensar en la realidad, que así como en los países del mundo a nivel internacional, España, Italia, los congresistas, y los altos funcionarios del Congreso tienen a Carlos Andrés Pérez, el cumplió un arresto domiciliario, que yo no veo tan descabellado esto, tal vez la presentación y acojo los pronunciamientos de algunos Senadores y Representantes en el sentido que se estaba legislando no más para los congresistas, en eso pequé, tal vez no era la presentación, pero si vamos a legislar para el conglomerado social incluyendo otras altas personalidades, que no tienen un alto índice de criminalidad y que no requiere tratamiento resocializador, pues que se contemplen algunas partes, yo por ejemplo, voy a retirar mi proposición, pero presentaré una nueva en el sentido señor presidente y HH. Parlamentarios en que se corrija un poco la redacción y voy a ampliar al campo no de los congresistas sino de todas las personas a que se refiere el art. 235 de la C.N., porque son personas que no se pueden revolver con el delincuente nato, habitual u ocasional que si no estoy mal hablaba Ferrío Lombroso, de aquellos que clasificaba los grados de delinquentes y que hablaba de las funciones de la pena, el aspecto preventivo resocializador y demás, que es la función que cumple la pena, sino personas que están por fuera de estos tratamientos y cuando me refiero a que sean a las personas que se refiere el art. 235 de la Constitución, me estoy refiriendo al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, a los miembros del Congreso, al fiscal General de la Nación, a los ministros del despacho, al Procurador General, Defensor del pueblo, a los agentes del ministerio público, ante la corte y ante el Consejo de Estado y ante los tribunales, a los directores de departamentos administrativos, al Contralor General de la Nación, a los embajadores, jefes de misiones diplomáticas y consulares, a los gobernadores, a los magistrados de tribunales y generales y almirantes de la fuerza pública, a estas altas personalidades que han trabajado permanentemente por el servicio a la patria, que por desgracia de la vida, vuelvo y lo repito, porque nadie está exento de estar en la cárcel así sea por un accidente de tránsito, así sea un homicidio culposo, entonces mi inspiración es a que solamente un acto humanitario y de

sensibilidad social, fue lo que me motivó a mí, yo no tengo hipotecada mi conciencia, yo estoy tranquilo por eso, a pesar de que los adversarios hoy políticos salgan a ver como a uno lo perjudican pero bueno, al fin y al cabo éste es el costo de ser político.

Yo me voy a permitir señor presidente, primero que todo retirar la proposición y presentar una nueva, que si me permite la presidencia, le podría dar lectura.

Dice:

#### Proposición:

A las personas a que se refiere el art. 235 de la C.N. en la etapa de investigación y juzgamiento, no se les aplicarán las normas de la justicia regional, aunque hayan renunciado a su fuero constitucional.

**Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince, Presidente Comisión Primera Senado:**

Si H. Representante hay que decidir sobre el retiro de su proposición, someteremos a consideración la decisión planteada por usted, y la proposición que de manera substitutiva presenta para reemplazar la que inicialmente puso a consideración de las comisiones.

Concluyó su intervención el Honorable Representante Gómez Gallo, presentando a la consideración de la Comisión Conjunta, una proposición substitutiva a la presentada en la sesión anterior, cuyo texto es:

#### PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 81

Artículo Nuevo. *A las personas a que se refiere el artículo 235 C.N., en la etapa de investigación y juzgamiento no se les aplicará las normas de la Justicia Regional aunque hayan renunciado a su fuero constitucional.*

(Firmado Honorable Representante Jorge Gómez Celis)

Siendo la 1:55 p.m., la Presidencia levantó la sesión y convocó para el viernes 13 de Diciembre de 1996, a partir de las 10 a.m.

El Presidente,

*Carlos Espinosa Faccio-Lince.*

El Vicepresidente,

*Emilio Martínez Rosales.*

Los Secretarios,

*Eduardo López Villa,*

*Carlos Julio Olarte.*

\*\*\*

#### COMISIONES PRIMERAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA Y DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES ACTA NUMERO 21 DE 1996

(diciembre 18)

Sesiones Conjuntas - Extraordinarias

Legislatura 96-97. Primer Período

En la ciudad de Santafé de Bogotá a los doce (12) días del mes de Diciembre de 1996, siendo la 11:40 a.m., se procedió a llamar a lista, por primera vez, a los Honorables Senadores y contestaron: Escobar Avilés Jorge Eliécer, Es-

pinosa Faccio-Lince Carlos, D'Paola Cuello Plinio, Gómez Gallo Luis Humberto, Ortiz Hurtado Jaime, Suárez Letrado Jesús María, Uribe Escobar Mario, Vargas Lleras Germán.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los Honorables Senadores: Blum de Barberi Claudia, Cuéllar Bastidas Parmenio, Lozada Márquez Ricardo Aníbal, Martínez Simahán Carlos. En total cuatro (4) Honorables Senadores.

Previa excusa dejaron de asistir los Honorables Senadores: Hurtado Angulo Hemel, Trujillo García José Renán.

Llamados a lista los Honorables Representantes contestaron: Almario Rojas Luis Fernando, Camacho de Rangel Betty, Chavarriaga Wilkin Jairo, Gómez Celis Jorge, Martínez Rosales Emilio, Pinillos Abozaglo Antonio José, Pupo Pastrana Humberto, Rivera Salazar Rodrigo, Schultz Navarro Jorge Enrique, Vélez Meza William. En total diez (10) Honorables Representantes.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los Honorables Representantes: Aristizabal García José Jesús, Berrío Villarreal Jairo E., Camacho Weverberg Roberto, Carrillo Gabanzo Jorge Alfredo, Carrizosa Franco Jesús Angel, Casabianca Perdomo Jaime, Castrillón Roldán Juan Ignacio, Espinosa Hacekermann Guillermo G., Gallardo Archbold Julio, Salazar Cruz José Darío, Vives Pérez Joaquín José, Yepes Alzate Arturo. En total doce (12) Honorables Representantes.

Previa excusa dejaron de asistir los HH. Representantes: Elejalde Arbeláez Ramón, Espinosa Vera Yolima, Lozano Osorio Jorge Tadeo (Impedimento), Martínez Betancourth Oswaldo, Morales Hoyos Viviane, Zapata Muñoz Rafael Horacio. En total seis (6) Honorables Representantes.

Con la existencia del quórum legal para continuar la Sesión, la Presidencia que estuvo ejercida por la Presidencia de la Comisión Primera del H. Senado de la República, ordenó a la Secretaría proceder a dar lectura al siguiente punto del Orden del Día.

#### II

#### CONSIDERACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Abierta la consideración del Acta N° 20, Sesiones Conjuntas, con fecha 12 de Diciembre del año en curso y sometida a votación fue aprobada.

#### III

#### PROYECTOS PARA PRIMER DEBATE

Continuación del debate sobre el Proyecto de Ley N° 18/96 "Por la cual se establecen normas tendientes a combatir la delincuencia organizada y se dictan otras disposiciones".

Autor: Ministro de Justicia, Doctor *Carlos Eduardo Medellín B.*

Ponentes: SENADO: HH.SS.: Héctor Helí Rojas : Coordinador, Jaime Ortiz H., Luis Guillermo Giraldo, Carlos Espinosa Faccio-Lince.

CAMARA: HH.RR.: William Vélez - Coordinador, Jorge Tadeo Lozano, Vicente Serrano Silva.

Publicaciones:

Proyecto Original: Gaceta N° 284/96

Ponencia 1er. Debate: Gaceta N° 416/96

Aclaración Voto Honorable Representante Jorge Tadeo L. Gaceta N° 427/96

La Secretaría informó que en la última Sesión el Honorable Representante Jorge Gómez Celis, presentó la moción substitutiva N° 81, la cual reemplaza la moción N° 79, presentada por él en sesión que narra el Acta N° 19, cuyo texto es:

#### PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 81

Artículo Nuevo. *A las personas a que se refiere el artículo 235 C.N., en la etapa de investigación y juzgamiento no se les aplicará las normas de la Justicia Regional aunque hayan renunciado a su fuero constitucional.*

(Firmado Honorable Representante Jorge Gómez Celis)

Para referirse a su propuesta hizo uso de la palabra el Honorable Representante Gómez Celis, en los siguientes términos:

Gracias señor presidente, desafortunadamente no hay hoy, quórum decisorio, pero confío en que sea posible que se conforme este quórum hoy. Pero me voy a adelantar señor presidente para que después se vote, yo dentro de mi formación democrática y hechos los análisis respectivos, escuchando voces que se han pronunciado sobre el particular y viendo los intereses de la Patria, atendiendo también los pronunciamientos con mucho respeto que han habido, los cuales los comparto también, sé que este proyecto ley señor presidente es un proyecto supremamente importante para el país, y yo quiero que este proyecto salga adelante, reconozco la importancia del tema que estamos discutiendo y créame que lo digo de corazón y con convicción, de manera libre y espontánea que no voy a ser obstáculo en ningún momento para que si es que el artículo nuevo y la substitutiva que presenté, puedan ser obstáculos, yo no voy a ser obstáculo en ningún momento para que este proyecto de ley salga adelante.

Públicamente hoy lo digo: que depongo mi convicción producto de un análisis sociojurídico, humano, sensible, y que yo depongo eso ante los intereses de la Patria, y estoy convencido que a las altas cortes y a los altos tribunales, hay que colaborarles en aplicación de justicia como también a la Fiscalía General de la Nación y que hay que dar por terminado un tema que para mí ha sido una experiencia nueva; pero que no puede continuar, este análisis en ningún momento sin atropellar el derecho obrando de buena fe, y quiero decirle señor presidente que depongo esto y permítame informarle que retiro la proposición del artículo nuevo y la proposición substitutiva señor presidente, para que continuemos con los dos o tres artículos y aprobemos definitivamente el proyecto de aumento de penas señor presidente.

Concluyó su intervención el Honorable Representante Gómez Celis, solicitando a la Presi-

dencia permiso para retirar las mociones Números 79 y 81.

La Presidencia de igual forma comunicó que cuando existiera quorum decisorio se entraría a votar sobre el retiro.

El Ministro de Justicia, en uso de la palabra solicitó revocar la aprobación dada al artículo 13, así:

**Doctor Carlos Medellín, Ministro de Justicia:**

Señor presidente, yo con todo respeto por las Comisiones debo poner a consideración de ellas en relación con este artículo derogatorio, es que estamos derogando para armonizar todo las diferentes normas que actualmente existen sobre concierto para delinquir, pues está una norma que existe hoy que es la del artículo 7º del decreto de ley 180 del 88, que dice lo siguiente:

“El que forme parte de un grupo de sicarios o de una organización terrorista...incurrirá por este solo hecho en prisión de 10 a 15 años”. Entonces digamos el concierto para delinquir especial no el del 186 del código penal que es el general sino el especial para organización terrorista o grupo de sicarios.

Tal y como aprobamos nosotros la norma del concierto para delinquir, en el párrafo del 186, que fue aprobado aquí, quedó la pena de 6 a 15 años, esa pena de 6 a 15 años fue aprobada por el Senado y fue aprobada porque el proyecto del gobierno tría la pena de 6 a 15 años, estoy hablando del párrafo del 186, ahí tenemos un inconveniente señor presidente y es que si la dejamos de 6 a 15 años estamos bajando una pena, la pena de este concierto para delinquir, que es de 10 a 15, yo sugeriría presidente con todo respeto y reconociendo que esa pena de 6 a 15 años está en el proyecto del gobierno inicial, pero hemos estado revisando el artículo de las derogatorias, que si lo dejamos de 6 a 15 señor presidente vamos a tener un problema porque va a ver una rebaja a la norma que hoy habla de 10 a 15.

Yo sugeriría presidente, que ese párrafo del art. 186 creo que es el art. 13 señor secretario, que ya fue aprobado, habla de 6 a 15, pues que quedara de 10 a 15 para que lo armonicemos con lo que está hoy en el Código Penal. Pero además sugiriendo presidente, que quede una pena de multa, porque si no estoy equivocado no quedó con pena de multa, lo que estamos haciendo aquí presidente, yo quiero ser muy claro con ustedes, para que no vaya a ver malas interpretaciones y siguiendo con esta forma como hemos hablado abiertamente de todos los temas sin cartas tapadas, el artículo presidente que se negó sobre promoción del delito organizado, traía una pena de multa, ese artículo que negado por las Comisiones, yo ustedes recuerdan que cuando hablamos del párrafo que incluso inicialmente el ministro había hablado de aumentar la pena, al párrafo, yo creo pues para no aumentarla como habíamos previsto en ese momento como yo lo sugerí en ese momento, simplemente no dejarla por debajo de lo que hoy está en el código penal para el concierto para delinquir, es decir no dejarlo de 6 sino dejarlo de 10, y colocarle

una multa como hemos venido colocándole a la multa del lavado de activos y a la multa de narcotráfico y a la multa de los otros delitos, colocarle una multa de 2000 hasta 50.000 salarios mínimos legales mensuales, que es la multa que le hemos venido colocando presidente a los otros delitos.

Entonces para resumir, sería lo siguiente: retomar ese artículo que es el art. 13 que lo dejamos de una pena de 5 a 15 años porque ese era el proyecto original del gobierno y evitar lo que sería una rebaja de penas en relación con el decreto ley 180 del 88 art. 7º, que trae una pena para el concierto para delinquir de 10 a 15 años y dejarla entonces de 10 a 15, para que no haya una rebaja y colocarle una multa de 2000 hasta 50.000 salarios mínimos legales, esto lo digo señor presidente lo digo porque como estamos hablando del art., derogatorias que no vayamos de pronto a incurrir en un error de bajar la pena para este concierto, esta sería una propuesta, Presidente.

**Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince, Presidente Comisión Primera Senado:**

Señor ponente, usted lo que sugiere es reabrir la discusión sobre lo aprobado para modificar además lo que ustedes mismos habían propuesto originalmente.

**Honorable Representante William Vélez:**

La verdad es que en las conversaciones que se presentaron con el señor Ministro y los demás ponentes, casi que llegamos a un punto de acuerdo en este artículo, yo creo que en eso el señor Ministro tiene la razón y cuando estuvimos en las discusiones antes de hacer la sesión formal, se tocaron estos temas y queremos nosotros que no hay inconveniente en aceptar la propuesta que hace el señor Ministro y si él solicita que se reabra la discusión del art. 13, Señor Ministro?

Concluida la intervención del Ministro de Justicia, y teniendo en cuenta que no existía quórum decisorio en la Comisión Primera de la Cámara, se postergó la revocatoria hasta que dicha se presentara y concedió el uso de la palabra el Honorable Senador Germán Vargas así:

Gracias presidente, desde que estábamos discutiendo presidente la ley de extinción de dominio se vio evidente que una serie de disposiciones que estaban contenidas en esa ley eran más propias del proyecto que se está discutiendo actualmente, de tiempo atrás ha venido hablando sobre las obligaciones también que debería cumplir el sistema financiero en todo este proceso, y que de alguna manera las ha cumplido muy limitadamente o no las ha cumplido, por eso en su momento se optó por eliminar las disposiciones que establecían una serie de obligaciones y responsabilidades para con el sector financiero y se tomó la decisión de que fueran discutidas, en el actual proyecto presidente, yo quisiera poner en consideración del ponente y por supuesto de los miembros de la Comisión 4 artículos nuevos que hace relación por supuesto a las multas a las que se a hará acreedor el sistema financiero en el evento en que no cumpla pues con las responsabilidades. Repito son 4 artícu-

los el primero tiene que ver con la obligación de información periódica que compete a esas entidades, el segundo de ellos tiene que ver con las obligaciones que deben cumplir las entidades cooperativas que realizan actividades de ahorro y crédito, el tercero disposiciones relativas a la prevención de las conductas delictivas y el cuarto de ellos establece pues una sanción cuantiosa a favor del Tesoro Nacional cuando se violentan disposiciones del estatuto orgánico del sistema financiero.

Vuelvo e insistió, todos los 4 artículos hacen alusión a responsabilidades y multas a que se harán acreedores las entidades del sistema financiero cuando no cumplen diligentemente también con sus obligaciones y responsabilidades en lo que al manejo de información financiera compete, la suscribo y las dejo a consideración del ponente y por supuesto de la secretaria para que sean leídas o oportunamente.

Finalizó el Honorable Senador Germán Vargas Lleras, dejando a consideración de la Comisión Conjunta, las siguientes propuestas para artículos nuevos:

#### PROPOSICIÓN NUMERO 82

Artículo Nuevo. *Adiciónase al Artículo 209 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el siguiente párrafo:*

Parágrafo: *Cuando los actos violatorios a que hace referencia el presente artículo recaigan sobre las disposiciones contenidas en el Capítulo XVI de la Parte Tercera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la multa que podrá imponerse será hasta de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00) a favor del Tesoro Nacional. Esta suma se reajustará en la forma prevista en el inciso primero del presente artículo.*

Esta multa podrá ser sucesiva mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicará sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Adicionalmente, el Superintendente Bancario podrá exigir la remoción inmediata del infractor y comunicar esta determinación a todas las entidades vigiladas.

(Firmado HH.SS.: Germán Vargas Lleras, Carlos Espinosa Faccio-Lince y Claudia Blum de Barberi)

#### PROPOSICION NUMERO 83

Artículo Nuevo. *Adiciónase el artículo 211 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero con el siguiente numeral:*

3. Disposiciones relativas a la prevención de conductas delictivas. Cuando la violación a que hace referencia el numeral primero del presente artículo recaiga sobre las disposiciones contenidas en el capítulo XVI de la Parte Tercera del Estatuto orgánico del Sistema Financiero, la multa que podrá imponerse será hasta mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000.00).

Adicionalmente, el Superintendente Bancario podrá ordenar al establecimiento multado que destine una suma hasta de mil millones de pesos (\$1.000.000.000.00) a la implementación de mecanismos correctivos de carácter interno que deberá acordar con el mismo organismo de control.

Estas sumas se reajustarán en la forma prevista en el inciso primero del presente artículo.

(Firmado HH.SS.: Germán Vargas Lleras, Carlos Espinosa Faccio-Lince y Claudia Blum de Barberi)

#### PROPOSICION NUMERO 84

Artículo Nuevo. *Entidades Cooperativas que realizan actividades de ahorro y crédito. Además de las entidades Cooperativas de Grado Superior que se encuentran bajo la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, también estarán sujetas a lo establecido en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, todas las Entidades Cooperativas que realicen actividades de ahorro y crédito.*

Para las entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas - DANCOOP- determinará las cuantías a partir de las cuales deberá dejarse constancia de la información relativa a transacciones en efectivo.

Así mismo, reglamentará y recibirá el informe periódico sobre el número de transacciones en efectivo a que hace referencia el artículo 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, como también el informe mensual sobre registro de las múltiples transacciones en efectivo a que hace referencia el numeral 2º del artículo 103 del mismo Estatuto, que realicen las Entidades Cooperativas que no se encuentren bajo la vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

Las obligaciones contenidas en este artículo empezarán a cumplirse en la fecha que señale el Gobierno Nacional.

(Firmado HH.SS.: Germán Vargas Lleras, Carlos Espinosa Faccio-Lince y Claudia Blum de Barberi)

#### PROPOSICION NUMERO 85

Artículo Nuevo. *Modifícase el literal a) del numeral 1º del artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

a) La identidad, la firma y la dirección de la persona que físicamente realice la transacción. Cuando el registro se lleve en forma electrónica, no se requerirá la firma.

(Firmado HH.SS.: Germán Vargas Lleras, Carlos Espinosa Faccio-Lince y Claudia Blum de Barberi)

#### PROPOSICION NUMERO 86

Artículo 29. El artículo 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero quedará así:

Artículo 104. Información periódica. Toda institución financiera deberá informar periódicamente a la Superintendencia Bancaria el número de transacciones en efectivo a las que se refiere el artículo anterior y su localización geográfica, conforme a las instrucciones que para el efecto imparta ese organismo.

(Firmado HH.SS.: Germán Vargas Lleras, Carlos Espinosa Faccio-Lince y Claudia Blum de Barberi)

Leído el artículo 15 del Proyecto original, intervinieron:

**Honorable Representante William Vélez:**

...La propuesta del gobierno hay una sustitutiva porque repito los ponentes no tenemos ningún inconveniente en aceptar lo que usted acaba de manifestar y que se había conversado con anterioridad, pero se va a modificar la propuesta del proyecto original? Por lo que le acabo de escuchar a usted el art. 15 ?

Para que se sepa como va a quedar?

**Doctor Carlos Medellín, Ministro de Justicia:**

Del art. 15 no del 13.

**Honorable Representante William Mesa Vélez:**

Entonces tendríamos que esperar que haya quórum para reabrir la discusión del art. 13 y que se lea entonces el art. 15 para cerrar la discusión de acuerdo a la propuesta original.

**Doctor Carlos Medellín Becerra, Ministro de Justicia:**

Si el art. 13 se modifica con lo que ha sugerido el gobierno para evitar repito que aprobemos una rebaja en el concierto para delinquir para terrorismo, entonces y si así lo aprueban las Comisiones en cuanto al art. 13, el art. 15 quedaría sin ningún problema. Si señor quedaría igual.

Previo anuncio que se cerraba la consideración del artículo 15, del proyecto original, fue cerrada y no pudo ser sometido a votación por falta de quórum decisorio.

Leído el artículo 17, del proyecto original y del pliego de modificaciones, el Honorable Representante William Vélez, uno de los ponentes, expuso que la única diferencia entre las dos, era en el párrafo, puesto que la ponencia le adicionaba una frase y lo explicó así:

**Honorable Representante William Vélez:**

La verdad es que la ponencia en lo único que se diferencia con el proyecto del gobierno, es en el párrafo, porque está de acuerdo con la derogatoria del art. 17 de la ley de sometimiento a la justicia de los beneficios, pero en el párrafo si hay una modificación bastante importante que yo llamo la atención de los Senadores y Representantes la cual tengo entendido no está de acuerdo ni el señor Fiscal General de la Nación ni el Señor Ministro de Justicia, es importante que se lea el párrafo como está en la ponencia señor presidente y que se lea la propuesta original del gobierno, para que se abra la discusión de este polémico artículo 17 que repito tiene que ver con el desmonte de la política de sometimiento, si bien nosotros estamos regidos por un sistema continental, esto tiene que ver también con el sistema Anglosajón, que está muy de acuerdo en que se rebajen o que se den algunos beneficios, o sea que es una mezcla de estos dos sistemas, el continental y Europeo y el sistema Anglosajón que nos rige a nosotros.

Pero repito presidente, lo importante es que se lea el párrafo porque tiene una importante y profunda diferencia con la propuesta del gobierno para que a renglón seguido se lea entonces la propuesta del gobierno señor Secretario.

Entonces yo le solicitaría que se lea primero la propuesta que hace la ponencia, y a renglón

seguido leamos el párrafo tal como lo propone el proyecto original. Es lo único.

**Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince, Presidente Comisión Primera Senado:**

Leamos entonces el proyecto según la ponencia.

**Doctor Carlos Julio Olarte C., Secretario Comisión Primera Cámara:**

Art. 17 del proyecto original.

**Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince, Presidente Comisión Primera Senado:**

Perdón la única diferencia es el párrafo.

**Honorable Representante William Vélez:**

En el párrafo y en la ponencia, pero repito ya se va, si abre la discusión con lo que tiene que ver con la política de sometimiento donde la ponencia a uno están totalmente de acuerdo en que se deroguen la ley de sometimiento, como lo propone el gobierno, pero hay unos ponentes minoritarios que están de acuerdo en que se conserven algunos mecanismos que consideramos son importantes en este punto serían yo creo que escuchar al Señor Fiscal General de la Nación para que nos cuenten las experiencias que ha tenido Fiscalía en lo que tiene que ver con la delación y otras políticas de beneficio, para ilustración no tanto ya de los Senadores porque tengo entendido, ellos lo escucharon ya cuando tuvieron la oportunidad de discutir primero que la Cámara este proyecto de aumento de penas. Pero la Cámara no ha tenido la oportunidad de escuchar señor presidente al Señor Fiscal General de la Nación y al propio señor Ministro de Justicia para que se ilustre más a la corporación sobre este importante artículo y lo que tiene que ver con la política de sometimiento.

**Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince, Presidente Comisión Primera Senado:**

Sírvase darle lectura al párrafo.

**Doctor Carlos Julio Olarte C., Secretario Comisión Primera Cámara:**

Parágrafo de la ponencia. Dice así:

El párrafo del art. 17, quedará así:

Parágrafo:

Quienes al momento de entrar en vigencia...

Ha sido leído el párrafo señor presidente.

**Honorable Representante William Vélez:**

Presidente la diferencia con la propuesta original, es que la ponencia contempla de que quienes estando vinculados a un proceso en curso nos las hayan solicitado, tengo entendido que el gobierno se opone a que se incluya dentro de este párrafo de que las personas que actualmente estén detenidas, se puedan ser beneficiarias de la política de sometimiento y los beneficios que ella acarrea.

Yo creo que en esto es importante que se escuche pues la crítica que hace el Ministro de Justicia y el gobierno a la de los ponentes, que repito, no es compartida por todos los ponentes de Senado y Cámara, es la que trae la propuesta mayoritaria, pero repito es un punto de mucha

discusión y hay repito la diferencia en este aspecto con la propuesta original del gobierno. Señor Presidente.

**Doctor Carlos Medellín Becerra, Ministro de Justicia:**

La ponencia trae una frase adicional que dice: y quienes estando vinculados a un proceso en curso no las hayan solicitado, entonces es la discusión sobre digamos sobre la favorabilidad si existen normas procesales etc.

El gobierno no le ve ningún inconveniente a esa posibilidad, pero el art. 17 presidente es como ustedes saben la política de sometimiento a la justicia, ahí hay un planteamiento general del gobierno en relación con la eliminación de beneficios, y como ustedes saben en el proyecto y en la ponencia, en el proyecto del gobierno perdón, se dejaba como beneficio, la confesión y la sentencia anticipada, nosotros ya inclusive ya pasamos por ese artículo en donde se regula cómo debe quedar la graduación del beneficio tanto para la confesión como para la sentencia anticipada.

Habíamos dicho aquí señor presidente y señores Congresistas que era sano e importante conocer cómo queda el régimen de penas del proyecto, cómo va a quedar finalmente, el régimen de penas del proyecto porque la política de sometimiento a la justicia y los beneficios pues el criterio que se utilice para aprobarlos, para eliminarlos, para dejarlos, para graduarlos, pues está en directa relación con la forma como queden finalmente las penas en el proyecto, para evitar quizás lo que nos sucedió en el pasado, es decir que con un régimen de penas bajo y un régimen de beneficios, digamos alto o por lo menos considerable, generoso, pues han sucedido un poco las fallas de los últimos años en cuanto a sentencias proporcionales y condignas con el daño causado, ya en general señor presidente, ya hay un criterio sobre cómo van a quedar las penas en el proyecto toda vez que en la última sesión, se discutió como quedaría el narcotráfico, como quedarían los artículos de la Ley 30 y hay en principio acuerdo, salvo alguna solicitud de que hubiera una categoría intermedia por la cantidad de sustancia que se incaute, de droga que se incaute, en general ya hay un acuerdo, yo diría sobre un 90% sobre el régimen punitivo, acogiendo en buena parte el proyecto del gobierno.

Así las cosas presidente, me parece que el señor Ponente, me parece y señor ponente me parece necesario, de escuchar el planteamiento que tiene la Fiscalía General de la Nación sobre el inciso primero, porque como bien usted lo ha dicho, el inciso primero del art. 17 es la derogatoria general de los beneficios, el proyecto del gobierno, la ponencia acoge esa solicitud inicial del gobierno en el proyecto pero en el desarrollo de estas discusiones, desde cuando se presentó el proyecto al congreso hasta hoy, han surgido inquietudes por parte de los miembros del congreso sobre cómo debe quedar ese régimen de sometimiento, insisto y así está en la exposición de motivos, que si hay un régimen de penas alto, puede perfectamente existir esa política de sometimiento quizás ajustada en algunas cosas

para evitar que después de que se dicta sentencia y se aplican las rebajas, pues la pena no quede proporcional con el daño que se ha causado, así las cosas señor presidente y señores congresistas me parece que es importante escuchar si usted lo desea señor Fiscal, la forma como hemos venido trabajando desde el momento en que se presentó el proyecto este capítulo tan importante trascendental, de la política de sometimiento a la justicia que repito, para poder tomar una decisión, con tranquilidad y a conciencia, debemos saber cómo queda el régimen de penas.

**Honorable Senador Jorge Escobar Avilés:**

Si señor ponente para ver de qué manera, conocemos exactamente los beneficios que se van a eliminar de acuerdo a la propuesta gubernamental y cuáles son los contenidos por la propuesta de los ponentes, específicamente.

**Honorable Representante William Vélez:**

Los únicos que se conservan son los de sentencia anticipada y la regulación de la sentencia anticipada que ya fueron aprobados por estas comisiones y que están contemplados en los artículos 18 y 19, de resto todos, los de la delación, la colaboración eficaz con la justicia, esos quedan derogados en la propuesta del gobierno y la ponencia mayoritaria también admite la propuesta que hace el gobierno en ese sentido, se conservan esos, pero les repito, lo importante que yo estoy de acuerdo con el ministro que me haya hecho las críticas para que no se desmonten todos estos beneficios, como es el caso de la delación, de la colaboración eficaz con la justicia, las tiene el señor Fiscal General de la Nación que yo también coadyuve a las palabras del señor Ministro de Justicia y del señor Fiscal entonces ilustra no tanto repito a los Senadores porque ellos ya tuvieron la oportunidad de escucharlo sobre este tema, sino a los representantes que..

**Honorable Senador Jorge Escobar Avilés:**

¿Con qué argumentos la ponencia acogió la eliminación de la delación?

**Honorable Representante William Vélez:**

Con la ponencia mayoritaria. Porque hay propuestas sustitutivas que creo que la tiene el H. Senador Jaime Ortiz. Sobre este caso concreto del art. 17 y en lo que tiene que ver con el beneficio por delación.

**Doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento, Fiscal:**

Sí señor presidente y HH. Senadores y Representantes:

Sobre este artículo 17 que plantea las derogatorias básicamente de las figuras de la audiencia especial y de los beneficios por colaboración, hemos explicado reiteradamente que la Fiscalía General de la Nación tiene la obligación de advertir la importancia de estos instrumentos, tiene la obligación de insistir en la necesidad de que al adoptar esta decisión se conozca cuál ha sido el balance y la contribución de esos instrumentos a los procesos, a las investigaciones, y naturalmente la Fiscalía General de la Nación advierte que no ha existido un análisis profuso y

un interés en adelantar ese análisis para hacer la propuesta y para tomar la decisión.

Comienzo por decir que el argumento según el cual se están acá mezclando el sistema Anglosajón con el continental y que por lo tanto es inconveniente que eso se haga y que debiera entonces acogerse la idea de no utilizar instrumentos extraños o ajenos a nuestro sistema continental pues no tiene un sustento que pueda dijéramos traducirse a los fundamentos para esta decisión, no olvidemos que en países como Francia, como Italia, naturalmente se aplican estos instrumentos y además han sido muy eficaces. Acá tenemos que tener más en cuenta naturalmente que existen unas circunstancias más especiales alrededor de la delincuencia organizada y que esas circunstancias ameritan estos procedimientos, ameritan la existencia y el mantenimiento de esos instrumentos.

También comparto la opinión según la cual en Colombia el establecimiento de los beneficios por colaboración y también en parte de las figuras de terminación anticipada de los procesos, fue acompañado con decisiones bastante absurdas según las cuales se mantenía un nivel, se mantuvo, un nivel de penas muy bajas, de haberse procedido en el momento el restablecimiento de estos beneficios a un incremento de penas tal vez no se habría advertido esa situación actual que nos permite por ejemplo en el caso del narcotráfico agravado, en concurso con otros delitos, partir de penas máximas de 24 años, para llegar a condenas efectivas de 13 o 14 años, a penas formales, y condenas efectivas de alrededor de 8 a 9 años que es la situación actual, de tal manera que comparto la precisión según la cual en la medida en que se incrementen las penas es apenas obvio que podamos y debamos pensar en el mantenimiento de estos beneficios, desde el punto de vista de la docimetría penal.

Ahora bien, este asunto de la política de sometimiento, fue sometido a una evaluación, el propio gobierno integró una Comisión, esa Comisión dio un informe y de ese informe y de la experiencia que tiene la Fiscalía en el manejo del tema, es que nosotros hacemos una proposición para que se mantengan los beneficios por colaboración, no con el alcance digámoslo así completo, la forma como está consagrada en la actual legislación, vamos a proponer la derogatoria de algunos aspectos del contenido del actual código de procedimiento penal en particular los que fueron introducidos, algunos de los que fueron introducidos en la Ley 81 del 93.

**Honorable Senador Jorge Escobar Avilés:**

Sí señor Fiscal, si sería posible conocer nosotros el desarrollo estadísticos de la contribución que ha significado la figura de la delación dentro del proceso investigativo penal nuestro.

**Doctor Alfonso Valdivieso, Fiscal:**

Yo presentaba una relación de procesos en los cuales fueron otorgados o han sido otorgados beneficios por colaboración entre julio de 1994 y agosto de 1996, advirtiéndole claro está que la decisión que adoptamos al llegar a la Fiscalía General de la Nación fue la de evitar la dispersión y la anarquía que podía presentarse

en la medida que se permitía que esos beneficios fueran otorgados por un sinnúmero de fiscales también con una diversidad de criterios, en ese sentido, se centralizó la decisión sobre beneficios, y pensamos que existe una mayor claridad y una mayor certeza sobre esos criterios, parece que eso ha sido una de las grandes innovaciones y por lo tanto podemos responder a cabalidad de los criterios que se han aplicado, del rigor por supuesto que ha sido utilizada.

Esa estadística, nos muestra que de un total de 768 solicitudes en ese período, hablémoslo así, de una solicitud diaria, en promedio, incluidos festivos y sábados y demás, fueron negadas 620 sólo fueron aprobadas 52 y las demás, se profirió una abstención o está en proceso de asignación de un fiscal para que verifique la eficacia de la colaboración, es decir, aquí no ha habido una feria de beneficios y en eso sinceramente discrepo de las mismas apreciaciones que el propio presidente de la República planteó el 20 de julio de este año.

Aquí lo que ha habido es una aplicación muy seria y la convicción de la Fiscalía de que se trata de un instrumento muy útil y lo digo con el ánimo de indicar la realidad de la utilización de esta figura, entonces esas consideraciones vinieron a mí a proponer que se plantee la derogatoria de los siguientes aspectos en cuanto al art. 369 del código de procedimiento penal, el 369A, habla de los criterios nosotros pensamos que hay algunos criterios que resultan innecesarios o inconvenientes y en consecuencia proponemos su derogatoria, los criterios que corresponden a los literales E, F y H, de ese artículo 369A, es decir el E, presentación voluntaria ante las autoridades judiciales y confesión libre no desvirtuada por otras pruebas, de una parte porque se mantiene la confesión, y de otra parte porque la presentación voluntaria en realidad no ha servido para agilizar o para avanzar en las investigaciones.

El literal F, abandono voluntario de una organización criminal por parte de uno ó varios de sus integrantes, y el literal H entrega de bienes e instrumentos con que se haya cometido el delito o que provengan de su ejecución, esto último en la medida en que puede aparecer como que es una manera de comprar libertad, el hecho de entregar bienes para conseguir beneficios, nos parece que ese no debía ser un criterio y especialmente si estamos enfrentando una modalidad de delincuencia que acumula estas sumas de dinero, estos patrimonios tan absolutamente excesivos, entonces nos parece entonces que sería del caso derogar estos tres criterios, de otro lado la derogatoria del art. 369B en cuanto a personas no vinculadas al proceso, nos parece que esto ha generado muchas dificultades, este tratamiento en general es un tratamiento que no se ha registrado como un tratamiento al cual se haya acudido en forma regular y por el contrario, cuando se ha aplicado ha derogado muchas dificultades, personas que se acogieron no exactamente a esta figura sino a algunas que existieron en el pasado el decreto 264 por ejemplo, y que terminaron con una amnistía. Con un indulto impresionante para obviar la acción de la justicia y el art. 369E en su inciso en donde se

hablaba de un beneficio para cualquier persona que sepa que está siendo buscada o perseguida que es una figura similar que dio lugar a unas decisiones equívocas en cuanto se puso hablar de algunos salvoconductos y nos parece que esa es una circunstancia que no amerita el otorgamiento de beneficios por colaboración.

En consecuencia, se mantendría entonces la figura del otorgamiento de beneficios por colaboración en los demás eventos, me parece a mí que de esta manera, tenemos si se quiere, plantear en esos términos una especie de punto intermedio entre las propuesta inicial y la propuesta de la ponencia y la solicitud de mantenimiento de esos beneficios, claro yo debo advertir también que el artículo plantea el mantenimiento de la audiencia especial, que es una figura la verdad sea dicha muy poco utilizada que puede tener algunas ventajas o algunos beneficios, y la restante vigencia de los arts. 369 salvo las excepciones literales repito, E, F, h, del 369A, el 369 B y el inciso del 379.

En esos términos entonces quiero dejar planteada la proposición sustitutiva en cuanto al párrafo se mantiene el del proyecto ya se entrará a decidir si se incluye la alusión expresa aditiva que los ponentes incluyeron de la cual se habló hace unos momentos.

Concluyó el Fiscal General de la Nación, dejando en la Secretaría la siguiente propuesta:

#### PROPOSICION NUMERO 87

El inciso del artículo 17, quedará así:

*Artículo 17. Derógase los literales e, f, y h del artículo 369A, el artículo 369B y el inciso del artículo 369E del Código de Procedimiento Penal; el artículo 10 y el artículo 11 del Decreto 3030 de 1990 adoptado como legislación permanente por el artículo 3° del Decreto Extraordinario 2265 de 1991; el artículo 17 de la Ley 40 de 1993; los artículos 10, 11, 12, 13 de la Ley 104 de 1993 y el Artículo 2° de la Ley 241 de 1995.*

(Firmado Ministro de Justicia - Carlos Medellín Becerra - Fiscal General de la Nación - Dr. Alfonso Valdivieso Sarmiento y Honorable Representante Emilio Martínez Rosales)

En la continuación de la discusión, el Honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado, presentó la siguiente moción, la cual sustentó en los siguientes términos:

Gracias señor presidente, desde un inicio en que me tocó la responsabilidad de ser coponente de este proyecto me di a la tarea de examinar cuidadosamente la propuesta del artículo 17 del proyecto original, en el sentido en que se vería la derogatoria del art. 369A del código de procedimiento penal, entonces para poder atender responsablemente este estudio, analicé con el mayor cuidado posible cada uno de estos artículos de los que se proponía la derogatoria y me detuve en particular en el art. 369A y consideré en efecto de que no se debía derogar porque considero que es un instrumento muy eficaz precisamente para acabar con la delincuencia organizada. Si se estudia, si se considera con detenimiento el art. 369A del código de procedi-

miento penal nos damos cuenta de que estos beneficios son por colaboración eficaz en forma sustancial, nimeramente formal o procedimental de la administración de justicia, es para que se pueda desarticular las organizaciones delictiva, es para que se pueda lograr éxito en la investigación, en cuanto a la determinación de autores o copartícipes, es para que se logre una colaboración en cuanto a la prevención de delitos etc.etc.

Al considerar entonces el contenido material de cada uno de los criterios que el señor Fiscal tuvo a bien recordarnos consideré que de ninguna manera debía derogarse este artículo, sin embargo y estando totalmente de acuerdo con el señor Fiscal en que los literales E, F, y H, deben ser derogados, no así, con relación al literal D, que hace referencia a la delación, con relación a este acápite consideré que era importante que si lo modificáramos, la figura de la delación porque como está en el artículo vigente, es delación de copartícipes, y si lo que se quiere es atacar la delincuencia organizada, la delación, no sólo debe ser en el sentido que gráficamente podríamos llamar horizontal sino en el sentido vertical ascendente, es decir, que la delación no solo debe ser con relación a los copartícipes sino delación de dirigentes, de organizaciones delictivas, por esa razón me permití radicar desde un inicio de estos debates en la secretaría de la corporación, la propuesta de que no sólo no se derogara el art. 369A del código de procedimiento penal sino que se modificará el literal D, para que quedara de la siguiente manera:

Reza el literal de la siguiente manera, como está actualmente: Delación de copartícipes, mi propuesta señor presidente, señor Fiscal, es que la delación sea de dirigentes, de organizaciones delictivas, y o de copartícipes, acompañado de pruebas eficaces de su responsabilidad, entonces que se le adicione la referencia a que la delación sea dirigida hacia arriba, delación de dirigentes de organizaciones delictivas, y naturalmente que acojo totalmente la propuesta del señor Fiscal en el sentido de que se deroguen los literales E, F, y H. En ese sentido está radicada la propuesta en la secretaría de la corporación y pediría que se votara en esos términos. Gracias señor Presidente.

El texto de la moción es la siguiente:

#### PROPOSICION NUMERO 88

*No derogar el referido artículo pero sí modificarlo en el literal d) con la adición que anoto en negrilla y subrayado:*

*d) delación de organizaciones delictivas y/o de copartícipes, acompañada de pruebas eficaces de su responsabilidad.*

(Firmado Honorable Senador Jaime Ortiz)

Abierta la consideración de la moción N° 88; intervino el Fiscal para coadyuvarla y de igual forma presentar una moción que considero un artículo nuevo, relacionado con el tema:

#### PROPOSICION NUMERO 89

Para artículo nuevo el siguiente texto:

ARTICULO Nuevo. *El artículo 369A del Código de Procedimiento Penal tendrá un párrafo del siguiente tenor:*

## Artículo 369H.

...

Parágrafo. *Quien sea condenado por el delito de concierto para delinquir agravado por promover, dirigir, encabezar, constituir o financiar el concierto o la asociación, en concurso con otros delitos, podrá acogerse a la sentencia anticipada o audiencia especial y tendrá derechos a las rebajas por confesión y por colaboración eficaz con la justicia, pero en ningún caso la pena que se le imponga podrá ser inferior a la mínima establecida en la ley para el delito más grave.*

(Firmado Fiscal General de la Nación - Dr. Alfonso Valdivieso Sarmiento)

En los siguientes términos el sr. Fiscal se refirió a las proposiciones Números 88 y 89:

A mí me parece que esta es una propuesta perfectamente válida, ha habido en el pasado fallas en el otorgamiento de beneficios en la medida en que quienes pretenden acogerse a ellos, organizan un esquema para tener a quién delatar, facilitan la aceptación de esa responsabilidad, financian la permanencia de esa persona en las cárceles, en los centros de reclusión, es decir le facilitan su *modus vivendi* a la familia para efectos de disminuir la pena y esto es naturalmente opuesto al propósito de esa delación.

Entonces me parece muy bien no estoy seguro la redacción concreta si se habla de directivos, dirigentes, cabecillas, pero de tal manera que opere la delación hacia arriba, es decir que no llegue una persona a delatar a sus segundos y terceros porque ese es un esquema muy propio de estas organizaciones, y quiero adicionalmente señor presidente, dejar radicado una proposición que requeriría una limitación en la acumulación de beneficios, porque la idea es que cuando se trate de personas que promuevan estas organizaciones delictivas, esa acumulación de beneficios estamos hablando de confesión, sentencia anticipada, audiencia especial y los que quedan por colaboración puede llegar a un nivel ínfimo de la pena, de tal manera que lo que se esta diciendo es que no pueda ser inferior a la mínima establecida en la ley para el delito más grave, cuando existe concierto, cuando exista concurso, en esos casos, yo sigo pensando que lo más recomendable para este proyecto sería mantener la figura o el tipo delictivo independiente, de la promoción del delito organizado.

La propuesta está consagrada en los términos del art. En la forma como va aprobado, es decir, el delito de concierto para delinquir agravada, tal y como quedó, creo que sería más partidario de mantener independiente pero eso implicaría una reapertura que en algún momento, se pudiera plantear cuando exista el quórum decisorio, entonces quiero dejarla planteada para que se limite el mínimo de la pena, es decir que al concurrir esos beneficios no dejen un nivel de penas por debajo.

**Doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento, Fiscal General de la Nación:**

...establecido en la ley para el delito más grave pero para quienes tengan esa connotación de ser promotores.

Si un artículo nuevo para limitar la acumulación de beneficios para quienes tengan la condición de promotores, en la figura de agravación tal y como está planteada.

Como el Secretario de la Comisión Primera de la Cámara informara que en el recinto se encontraban 17 Honorables Representantes, por lo tanto quórum decisorio, la Presidencia preguntó la Comisión Conjunta si concedía permiso para retirar las mociones números 79 y 81, presentadas por el Honorable Representante Jorge Gómez Celis, y por contestar afirmativamente fueron retiradas.

A petición del Honorable Senador Jorge Eliécer Escobar Avilés, se verificó el quórum en Senado, llamando a lista, y obteniendo el siguiente resultado:

*Blum de Barberi Claudia, Cuéllar Bastidas Parmenio, Escobar Avilés Jorge Eliécer, Espinosa Faccio-Lince Carlos, D'Paola Cuello Plinio, Gómez Gallo Luis Humberto, Ortiz Hurtado Jaime, Suárez Letrado Jesús María, Uribe Escobar Mario, Vargas Lleras Germán.*

**En total diez (10) honorable Senadores**

Verificada la existencia de quórum en ambas Comisiones, la Presidencia preguntó a la Comisión Conjunta si revocaba la aprobación dada al artículo 13, por contestar afirmativamente fue revocada y puesto en discusión, el Ministro de Justicia presentó la siguiente propuesta:

**PROPOSICION N° 90.**

*El artículo 13, quedará así:*

Artículo 13. *El artículo 186 del Código Penal tendrá un parágrafo del siguiente tenor:*

Parágrafo. *Cuando el concierto sea para cometer delitos de terrorismo, narcotráfico, secuestro extorsivo o para conformar escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios la pena será de prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de dos mil (2.000) hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales.*

(Firmado Ministro de Justicia - Dr. Carlos Medellín Becerra)

Abierta y cerrada la consideración de la moción N° 90, y sometida a votación fue aprobada en ambas Comisiones en forma separada.

Sometido a votación el artículo 15 del Proyecto Original, fue aprobado por ambas Comisiones en forma separada.

En cuanto al artículo 17, la Secretaria informó que existían dos proposiciones así:

**PARA EL INCISO DEL ARTÍCULO 17 - LA MOCION N° 87, presentada por el Ministro de Justicia y el Fiscal General de la Nación.**

**LA MOCION N° 88, presentada por el Honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado.**

En cuanto al parágrafo estaba en consideración el de la ponencia.

Previo anuncio que se cerraba la consideración de las mociones 87 y 88, al igual que del parágrafo presentado en la ponencia, fue cerrado y sometidos a votación fueron aprobados en ambas Comisiones en forma separada.

Para armonizar el texto, la Presidencia designó una SubComisión Primerantegrada por: Parmenio Cuéllar, William Vélez Mesa, FISCAL GENERAL DE LA NACION Y MINISTRO DE JUSTICIA, para que antes de concluir la sesión presenten el texto consolidado.

La Secretaría informó que en sesión anterior el Ministro de Justicia, dejó en la Mesa Directiva el texto concertado con los ponentes sobre el artículo 21, y cuyo texto se presenta en la siguiente proposición:

**PROPOSICION NUMERO 91**

Para artículo 21, el siguiente texto:

Artículo 21. *El artículo 340 del Código de Procedimiento Penal quedará así:*

Artículo 340. *Extinción del derecho de dominio. Por sentencia judicial se declarará extinguido el dominio sobre bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del patrimonio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social. Para estos efectos, los delitos contemplados en el Estatuto Nacional de Estupefacientes y las normas que lo modifiquen o adicionen, así como los delitos de secuestro simple, secuestro extorsivo, extorsión, lavado de activos y testaferrato, los delitos contra el orden económico social, delitos contra los recursos naturales, fabricación y tráfico de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas militares, concusión, cohecho, tráfico de influencias, rebelión, sedición, asonada se considera que causan grave deterioro de la moral social. En todo caso quedan a salvo los derechos de terceros de buena fe. Los bienes y recursos sobre los cuales se declare la extinción del dominio, sin excepción alguna, ingresarán al fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado y serán asignados por el Consejo Nacional de Estupefacientes.*

Parágrafo. *En las investigaciones y procesos penales adelantados por delitos de enriquecimiento ilícito de servidores públicos, de particulares, peculado, interés ilícito en la celebración de contratos celebrados sin requisitos legales, emisión ilegal de moneda o de efectos o valores equiparados en moneda, ejercicio ilícito de actividades monopolísticas o de arbitrio rentístico, hurto sobre efectos y enseres destinados a seguridad y defensa nacionales, delitos contra el patrimonio que recaigan sobre bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, utilización de asuntos sometidos a secreto o reserva, la declaración de que un bien mueble o inmueble es de origen ilícito es independiente de la responsabilidad penal del sindicado y de la extinción de la acción penal o de la pena. En estos casos procederá la extinción del dominio de conformidad con lo dispuesto en la ley que regula esta acción real.*

*Salvo que el proceso termine por demostración de la inexistencia del hecho, la declaración de que un bien mueble o inmueble es de origen ilícito se hará en la resolución inhibitoria, en la*

*resolución de preclusión de la investigación, en el auto de cesación de procedimiento en la sentencia. En la misma providencia y con miras al adelantamiento del proceso de extinción del derecho de dominio se ordenará el embargo y secuestro preventivo de los bienes declarados de origen ilícito.*

(Firmado por Ministro de Justicia - Dr. Carlos Medellín Becerra y por el Honorable Representante Emilio Martínez Rosales).

Abierta la consideración de la moción N° 91, intervinieron:

**Honorable Representante William Vélez**

acuerdo con la redacción original del proyecto de extinción de dominio del gobierno. Eso cambió, como todos sabemos.

La ley de extinción de dominio, la nueva ley de extinción de dominio para no repetir pues todo lo que ustedes saben cambió las causales, cambió la forma de ilicitud, la declaratoria de ilicitud, bueno todo lo que sucedió en el Congreso y que produjo la nueva ley.

En esa nueva ley está el numeral 5° del art. 2° que dice:

También procederá la extinción del dominio cuando judicialmente se haya declarado la ilicitud

*te a base de cocaína o (60) gramos de derivados de la amapola, (4.000) gramos de metacuolona o droga sintética, la pena será de cuatro (4) a doce (12) años de prisión, y multa de (10) a (100) salarios mínimos legales mensuales.*

El inciso segundo, pasará a ser el inciso tercero y tendrá el siguiente texto:

*Si la cantidad de droga excede la dosis para uso personal sin pasar de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos*

dación de los artículos y había esa categorización, quienes estén considerados como de competencia Seccional que correspondería a pequeños cultivadores y quedarían con las actuales penas.

Y los consumidores o los vendedores a menudeo quedarían con las penas como lo expresaba el S. Parmenio Cuéllar que es de 1 a 3 años y los que van para competencia regional se le aumentaría las penas de 6 a 20 años.

Previo anuncio que se cerraba la consideración de la moción N° 92, fue cerrada y sometida a votación fue aprobada por ambas Comisiones en forma separada.

El Honorable Representante Arturo Yepes Alzate, dejó en la mesa Directiva la siguiente constancia:

#### CONSTANCIA

DEJO CONSTANCIA DE MI VOTO NEGATIVO A LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR EL Honorable Representante Luis Fernando Almario Rojas.

Firmado Honorable Representante Arturo Yepes)

En uso de la palabra el Honorable Representante Luis Fernando Almario, presentó a la consideración de la Comisión Conjunta una propuesta para artículo 24, cuyo texto es:

#### PROPOSICION NUMERO 93.

Artículo 24. *El artículo 34 de la Ley 30 de 1986 quedará así:*

Artículo 34. *El que destine ilícitamente bien mueble o inmueble para que en él se elabore, almacene o transporte, venda o use algunas de las drogas a que se refiere el artículo 32 y/o autorice o tolere en ellos tal destinación, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años y multa de mil (1000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del Decreto-Ley 522 de 1971 (artículo 208, ordinal 5° y 214, ordinal 3° del Código Nacional de Policía).*

*Si la cantidad de droga no excede de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, o cuatro mil (4.000) gramos de metacuolona o droga sintética, la pena será de tres (3) a ocho (8) años de prisión y multa de diez (10) a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales.*

*Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, trescientos (300) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancias estupefacientes a base de cocaína o doscientos (200) gramos de metacuolona, la pena será de uno (1) a tres (3) años de prisión y multa en cuantía de dos (2) a cien (100) salarios mínimos mensuales.*

(Firmado Honorable Representante Fernando Almario y Ministro de Justicia - Carlos Medellín Becerra).

Abierta la consideración de la moción N° 93, para referirse a ella, intervinieron:

#### Honorable Representante Jaime Casabianca:

Gracias Presidente, es que este es el Recinto de Senado y aquí no tenemos sillas fijas; pero quisiera preguntarle al Ministro de Justicia que los reincidentes de esta situación qué sanciones se les aplicaría y si están previstas acá.

Porque aquí se está haciendo una concesión, me parece especialísima y debido a la consideración porque atraviesa el país en estos momentos pero en realidad usted sabe que así como se ha legislado para que no haya el consumo mínimo también está producción mínima tampoco es tan aceptable pero entonces sí aquí ya el Ministro se ha puesto de acuerdo en este tema, qué pasa con la... si hay reincidencia en este tema, porque de a 100 gramos y de a 200 gramos cada vez que la persona la detengan pues al fin llena el camión.

Ministro, quisiera que me comentara sobre el tema.

#### Doctor Carlos Medellín, Ministro de Justicia y del Derecho:

Señor Representante salvo mejor opinión pues la reincidencia está prevista como una circunstancia de agravación, eso quiere decir que esa persona si le he entendido bien en el supuesto caso que reincida en el delito, vuelva a cometer el delito y se encuentra en la categoría intermedia o en la inferior, en la inferior de 1 a 3 ó en la intermedia de 4 a 12, pues va a tener en el nuevo proceso no se le podrá comenzar del mínimo sino que tendrá una... se le aplicará seguramente el artículo 66 y el art. 67 actuales.

Se aplica el mínimo de la pena cuando concurren exclusivamente circunstancias de atenuación, si es reincidente va a tener una agravación punitiva y va a tener un tratamiento diferente mucho más grave de si es por primera vez.

En uso de la palabra el Fiscal General de la Nación, solicitando que se votara la moción N° 89, presentada por él, al iniciar la sesión.

La Presidencia, leída nuevamente la moción N° 89, abierta y cerrada su consideración y sometida a votación fue aprobada por ambas Comisiones en forma separada.

En la continuación de la discusión de la moción N° 93 y previo anuncio que se cerraba su consideración, fue cerrada y sometida a votación fue aprobada por ambas Comisiones en forma separada.

Leído el artículo 27, del proyecto original y abierta su consideración el Honorable Representante Almario presentó a la consideración una proposición aditiva a este artículo, así:

#### PROPOSICION NUMERO 94

Adiciónese el artículo 27, con el siguiente inciso:

*Cuando no se superen tres veces las cantidades de sustancias relacionadas anteriormente a partir de los cuales se ejercerá control, la pena será de dos (2) a cinco (5) años de prisión y multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales.*

(Firmado Honorable Representante Fernando Almario)

Abierta y cerrada la consideración de la moción N° 94, al igual que cerrada la discusión del artículo 27 del Proyecto Original, y sometidos a votación fueron aprobados, por ambas Comisiones en forma separada.

El texto del artículo 27, aprobado es del siguiente tenor:

Artículo 27. *El artículo 43 de la Ley 30 de 1986 quedará así:*

Artículo 43. *El que ilegalmente introduzca al país, así sea en tránsito, o saque de él; transporte, tenga en su poder elementos que sirvan para el procesamiento de cocaína o de cualquier otra droga que produzca dependencia, tales como: éter etílico, acetona, amoníaco, permanganato de potasio, carbonato liviano, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, diluyentes, disolventes u otras sustancias que según concepto previo del Consejo Nacional de Estupefacientes se utilicen con el mismo fin, incurrirá en prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos mil (2.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales.*

*Tales elementos, una vez identificados pericialmente, serán puestos por el funcionario judicial a órdenes de la Dirección Nacional de Estupefacientes, la cual podrá disponer de su inmediata utilización por parte de una entidad oficial, su remate para fines lícitos debidamente comprobados, o su destrucción, si implican grave peligro para la salubridad o seguridad públicas.*

*En caso de utilización, tales elementos se evaluarán previamente por una entidad civil. Este valor o el del remate si lo hubiere, se reembolsará al propietario, cuando el respectivo proceso termine con preclusión o sentencia absoluta.*

*El mismo procedimiento se seguirá en relación con las sustancias de que trata este artículo, cuando se hallen vinculadas al proceso por contrabando.*

*Cuando no se superen tres veces las cantidades de sustancias relacionadas anteriormente a partir de los cuales se ejercerá control, la pena será de dos (2) a cinco (5) años de prisión y multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales.*

La Subcomisión Primerantegrada por la Presidencia entregó en la Mesa Directiva el texto del artículo 17, armonizado y el cual quedará así:

Artículo 17. *Deróganse los literales e, f y h del artículo 369A, el artículo 369B y el inciso del artículo 369E del Código de Procedimiento Penal; el artículo 10 y el artículo 11 del Decreto 3030 de 1990 adoptado como legislación permanente por el artículo 3° del Decreto Extraordinario 2265 de 1991; el artículo 17 de la Ley 40 de 1993; los artículos 10, 11, 12, 13 de la Ley 104 de 1993 y el Artículo 2° de la Ley 241 de 1995.*

Parágrafo 1. *El literal d) del artículo 369A del Código de Procedimiento Penal quedará así: "d) Delación de dirigentes de organizaciones delictivas o de copartícipes, acompañada de pruebas eficaces de su responsabilidad".*

**PARAGRAFO.** Quienes al momento de entrar en vigencia la presente ley hubiesen solicitado de las autoridades judiciales competentes el reconocimiento de alguno de los beneficios consagrados en los artículos derogados por esta norma y quienes estando vinculados a un proceso en curso no las hayan solicitado, permanecerán sometidos, para efectos de la regulación de tales beneficios, a la normatividad anterior.

En uso de la palabra el Ministro de Justicia - Dr. Carlos Medellín Becerra, solicitó revocar la aprobación dada al artículo 14.

La Presidencia acogiendo la solicitud del Ministro de Justicia, preguntó a la Comisión Conjunta si revocaba la aprobación dada al artículo 14, y por contestar afirmativamente fue revocada la aprobación y reabierta su discusión el Ministro de Justicia presentó a la consideración la siguiente moción:

**PROPOSICION NUMERO 95**

El artículo 14, quedará así:

**Artículo 14. El Código Penal tendrá un artículo con el número 186A del siguiente tenor:**

**Artículo 186A. Promoción del delito organizado.** La pena se aumentará del doble al triple para quienes promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto o la asociación para delinquir.

(Firmado Ministro de Justicia - Dr. Carlos Medellín Becerra)

Abierta y cerrada la consideración de la moción N° 95 y sometida a votación fue aprobada por ambas Comisiones en forma separada.

Leído el artículo 29, del proyecto original, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado por ambas Comisiones en forma separada.

Leído el título del proyecto original, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado, por ambas Comisiones en forma separada.

En uso de la palabra el Honorable Senador Germán Vargas, solicitó a la Presidencia una explicación en cuanto a por qué no se había votado las mociones presentadas por el al inicio de la Sesión.

La Presidencia preguntó a la Comisión conjunta si revocaba la aprobación dada al articulado, y por contestar afirmativamente fue reabierta la discusión.

En uso de la palabra el Honorable Senador Germán Vargas solicitó nuevamente se aprobaran las propuestas Números 82, 83, 84, 85 y 86, presentadas por él, al inicio de la sesión.

Para referirse a ellos, intervino el Honorable Senador Ricardo Lozada, en los siguientes términos:

**Honorable Senador Ricardo Lozada:**

En el primer artículo, en el inciso 2° donde dice:

Esta multa podrá ser sucesiva. Sucesiva puede decir diariamente le pueden poner 50 millones de multa, hasta cuándo? Yo creo que hay que limitarlo.

Esto tiene que tener una limitación, esto no se puede aprobar así para que una... a quebrar a una empresa, no.

Ahí si que a mí me parece que se debería poner por 3, 4 veces, alguna cosa pero esta multa podrá ser sucesiva, esto es infinito.

Esa es la primera inquietud...

**Honorable Senador Germán Vargas Lleras:**

... multa es sucesiva, y por su puesto que no se trata de empresas sino de entidades controladas por la Superintendencia Bancaria mientras la conducta continúe S. Lozada. Para eso... es por cada infracción que cometa y así está en el Estatuto Financiero.

**Honorable Senador Ricardo Lozada:**

... puede ser una arbitrariedad, así es que nosotros tampoco podemos hacer leyes arbitrarias que puedan dar lugar precisamente a procedimientos arbitrarios.

A mí me parece que se debería limitar eso de sucesiva.

**Honorable Senador Germán Vargas Lleras:**

Que se establezca que por cada infracción cometida. Está bien.

**Honorable Representante Emilio Martínez:**

Listo. Con la adición del S. Lozada y de Vargas Lleras...

**Honorable Senador Ricardo Lozada:**

Tiene en el siguiente artículo, el segundo inciso es prácticamente otra multa de 1000 millones, porque primero viene una multa hasta 1000 millones de pesos por la... cuando de halla esa violación, pero también le pueden imponer 1.000 millones para destinar, para establecer mecanismo correctivos de carácter interno.

Eso yo quisiera que el ponente también me explicara esto.

**Honorable Representante Joaquín José Vives:**

Antes que el hable el Ministro o el ponente para que nos responda de una vez a todos, yo en lo personal no conozco cuáles son las faltas cuyas multas se están modificando.

Entonces yo quisiera que el ponente o el Ministro me las indicaran.

El artículo 2° que se aprobó decía:

Cuando la violación a que hace referencia el numeral 1° y el numeral 1° no está aquí.

Entonces yo personalmente no se a qué le estoy modificando las sanciones, cuáles son las faltas cuyas sanciones se están modificando, quisiera que me las explicara nada más.

**Honorable Representante Emilio Martínez:**

Quiere el Senado que declaremos en sesión informal para que hable la Superintendente Bancaria?

¿Quiere la Cámara?

**Doctor Carlos Solarte, Comisión Primera Cámara:**

Sí lo quiere.

En su intervención el Honorable Senador Ricardo Lozada, adicionó la moción N° 82, en el inciso segundo del párrafo con la siguiente frase final: "POR CADA INFRACCION COMETIDA".

La Presidencia para que la Superintendente Bancaria, absolviera las dudas planteadas por los Congresistas RICARDO LOZADA Y JOAQUIN JOSE VIVES, preguntó a la Comisión Conjunta si se declaraba en sesión informal, y por contestar afirmativamente la sesión fue declarada informal y en ella hizo uso de la palabra la Sra. María Luisa Chiappe, Superintendente Bancario.

Reanudada la sesión formal, la Presidencia previo anuncio que cerraba la consideración de las mociones números 82, 83, 84, 85 y 86 fue cerrada, al igual que de la adición propuesta por el Senador Lozada y sometidos a votación fueron aprobados por ambas Comisiones en forma separada, con constancia verbal de voto negativo de los Congresistas: JOAQUIN JOSE VIVES Y RICARDO LOZADA.

Preguntada la Comisión Conjunta si aprobaba el resto del articulado como se había discutido en su momento, fue aprobado por ambas Comisiones en forma separada.

Leído el título del proyecto original, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado, por ambas Comisiones en forma separada.

Preguntadas las Comisiones Primeras de Senado y Cámara si querían que este proyecto tuviera segundo debate por contestar afirmativamente la Presidencia designó como ponentes por **SENADO: Rodrigo Villalba Mosquera y Jorge Eliécer Escobar Avilés** y por la **CÁMARA: William Vélez Mesa, Castrillón Roldán Juan Ignacio, Jorge Tadeo Lozano, Luis Vicente Serrano**, con quince días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY No. 18-S/96**

"Por la cual se establecen normas tendientes a combatir la delincuencia organizada y se dictan otras disposiciones".

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DECRETA:

**ARTICULO 1o.-** El numeral cuarto (4°) del artículo 42 del Código Penal quedará así:

«4. Prohibición del ejercicio de un arte, profesión u oficio, industria o comercio».

**Artículo 2°.** El Código de Procedimiento Penal tendrá un artículo 61A del siguiente tenor:

**Artículo 61A.** Cancelación de personería jurídica de sociedades u organizaciones dedicadas al desarrollo de actividades delictivas, o cierre de sus locales o establecimientos abiertos al público. Cuando en cualquier momento del proceso el funcionario judicial encuentre demostrado que se han dedicado personas jurídicas, sociedades u organizaciones al desarrollo de actividades delictivas, ordenará a la autoridad competente que, previo el cumplimiento de

los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la cancelación de su personería jurídica o al cierre de sus locales o establecimientos abiertos al público.

Artículo 3°. El artículo 44 del Código Penal quedará así:

Artículo 44. Duración de la pena. La duración máxima de la pena es la siguiente:

- Prisión hasta sesenta (60) años.
- Arresto hasta cinco (5) años.
- Restricción domiciliaria, hasta cinco (5) años.
- Interdicción de derechos y funciones públicas, hasta diez (10) años.
- Prohibición del ejercicio de un arte, profesión u oficio, industria o comercio hasta cinco (5) años.
- Suspensión de la patria potestad, hasta quince (15) años.

ARTICULO 4o.- El artículo 58 del Código Penal quedará así:

«Artículo 58. Prohibición del ejercicio de una industria, comercio, arte profesión u oficio. Siempre que se cometa un delito con abuso del ejercicio de una industria, comercio, arte, profesión u oficio, o contraviniendo las obligaciones que de ese ejercicio se deriven, el juez, al imponer la pena, podrá privar al responsable del derecho de ejercer la mencionada industria, comercio, arte, profesión u oficio, por un término hasta de cinco años».

ARTICULO 5°. El Código Penal tendrá un artículo con el número 63A del siguiente tenor:

Artículo 63A. Agravación por el lugar de preparación o comisión del delito. Cuando el hecho punible fuere preparado o dirigido total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien estuviere privado de su libertad, o cometido parcialmente fuera del territorio nacional, la pena se aumentará hasta la mitad, siempre que dicha circunstancia no constituya hecho punible autónomo ni elemento del mismo».

Artículo 6°. El artículo 176 del Código Penal tendrá un párrafo del siguiente tenor:

Parágrafo. Cuando se ayude a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación de hechos punibles de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, la pena será de dos (2) a ocho (8) años de prisión.

ARTICULO 7°. - El artículo 177 del Código Penal quedará así:

Artículo 177. Receptación. El que sin haber tomado parte en la ejecución de un delito adquiera, posea, convierta o transmita bienes muebles o inmuebles, que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a cinco (5) años y multa de cinco (5) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, siempre que el hecho no constituya otro delito de mayor gravedad.

Si la conducta se realiza sobre un bien cuyo valor sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, la pena privativa de la libertad se aumentará de una tercera parte a la mitad.

ARTICULO 8°. El artículo 186 del Código Penal tendrá un párrafo del siguiente tenor:

Parágrafo. Cuando el concierto sea para cometer delitos de terrorismo, narcotráfico, secuestro extorsivo o para conformar escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios la pena será de prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de dos mil (2000) hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales.

ARTICULO 9. El Código penal tendrá un artículo con el número 186A del siguiente tenor:

ARTICULO 186A. Promoción del delito organizado. La pena se aumentará del doble al triple para quienes promuevan, dirijan, encabezen, constituyan o financien el concierto o la asociación para delinquir.

Artículo 10. Deróganse el artículo 44 de la Ley 30 de 1986, el artículo 7° del Decreto 180 de 1988 adoptado como legislación permanente por el artículo 4° del Decreto Extraordinario 2266 de 1991, los artículos 1° y 2° del Decreto-Ley 1194 de 1989 adoptados como legislación permanente por el artículo 6° del Decreto 2266 de 1991, el artículo 5° de la Ley 40 de 1993 y el inciso cuarto (4°) del artículo 32 de la Ley 40 de 1993 que modificó el artículo 355 del Código Penal de 1980.

Artículo 11. El Título VII del Libro II del Código Penal tendrá un Capítulo Tercero denominado "Del lavado de activos", con los siguientes artículos:

Artículo 247A. Lavado de Activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie, administre bienes, que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión o relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o realice tales conductas sobre bienes que conforme al artículo 340 del Código de Procedimiento Penal sean de origen ilícito, le dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por ese solo hecho, en pena de prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales.

Parágrafo. Las penas previstas en este artículo serán aplicables aun cuando el delito del que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.

Artículo 247B. Omisión de control. El empleado o directivo de una institución financiera

o de una cooperativa de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por los artículos 103 y 104 del decreto 663 de 1993 para las transacciones en efectivo incurrirá, por ese solo hecho, en pena de prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales.

Artículo 247C. Circunstancias específicas de agravación. Las penas privativas de libertad previstas en el artículo 247A se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea desarrollada por persona que pertenezca a una persona jurídica, una sociedad o una organización dedicada al lavado de activos y de la mitad a las tres cuartas partes cuando sean desarrolladas por los jefes, administradores o encargados de las referidas personas jurídicas, sociedades u organizaciones.

Artículo 247D. Imposición de penas accesorias. Si los hechos previstos en los artículos 247A y 247B fueren realizados por empresario de cualquier industria, administrador, empleado, directivo o intermediario en el sector financiero bursátil o asegurador según el caso, servidor público en el ejercicio de su cargo, se le impondrá, además de la pena correspondiente, la de pérdida del empleo público u oficial o la de prohibición del ejercicio de su arte, profesión u oficio, industria o comercio según el caso, por un tiempo no inferior a tres (3) años ni superior a cinco (5).

Artículo 12. Deróganse los literales e, f y h del artículo 369A, el artículo 369B y el inciso del artículo 369E del Código de Procedimiento Penal; el artículo 10 y el artículo 11 del Decreto 3030 de 1990 adoptado como legislación permanente por el artículo 3° del Decreto Extraordinario 2265 de 1991; el artículo 17 de la Ley 40 de 1993; los artículos 10, 11, 12, 13 de la Ley 104 de 1993 y el Artículo 2° de la Ley 241 de 1995.

Parágrafo 1. El literal d) del artículo 369 A del Código de Procedimiento Penal quedará así: "d) Delación de dirigentes de organizaciones delictivas o de copartícipes, acompañada de pruebas eficaces de su responsabilidad".

PARAGRAFO. Quienes al momento de entrar en vigencia la presente ley hubiesen solicitado de las autoridades judiciales competentes el reconocimiento de alguno de los beneficios consagrados en los artículos derogados por esta norma y quienes estando vinculados a un proceso en curso no las hayan solicitado, permanecerán sometidos, para efectos de la regulación de tales beneficios, a la normatividad anterior.

ARTICULO 13. El artículo 37 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

Artículo 37. Sentencia Anticipada. Ejecutoriada la resolución que defina la situación jurídica y hasta antes de que se cierre la investigación, el procesado podrá solicitar que se dicte sentencia anticipada.

Hecha la solicitud, el fiscal, si lo considera necesario, podrá ampliar la indagatoria y practicar pruebas dentro de un plazo máximo de ocho (8) días. Los cargos formulados por el fiscal y su aceptación por parte del procesado se consignarán en un acta suscrita por quienes hayan intervenido.

Las diligencias se remitirán al juez competente quien, en el término de diez (10) días hábiles, dictará sentencia conforme a los hechos y circunstancias aceptados, siempre que no haya habido violación de garantías fundamentales.

El juez dosificará la pena que corresponda y sobre el monto que determine hará una disminución entre una sexta (1/6) parte y hasta una tercera (1/3) parte de ella por razón de haber aceptado el procesado su responsabilidad.

También se podrá dictar sentencia anticipada, cuando proferida la resolución de acusación y hasta antes de que se fije fecha para la celebración de la audiencia pública el procesado aceptare la responsabilidad penal respecto de todos los cargos allí formulados. En este caso la rebaja será hasta de una sexta (1/6) parte de la pena.

**ARTICULO 14.** *El artículo 37B del Código de Procedimiento Penal quedará así:*

**Artículo 37B.** *Regulación de la sentencia anticipada. En los casos de sentencia anticipada se aplicarán las siguientes disposiciones:*

1. Concurrencia de Rebajas. La rebaja de pena prevista en el artículo 37 será acumulable con la contemplada por el artículo 299 de este código.

2. Equivalencia a la resolución de acusación. El acta que contiene los cargos aceptados por el procesado es equivalente a la resolución de acusación.

3. Ruptura de la unidad procesal. Cuando se trate de varios procesados o delitos, pueden realizarse aceptaciones parciales, caso en el cual se romperá la unidad procesal.

4. Interés para recurrir. La sentencia es apelable por el fiscal, el Ministerio Público, por el procesado y por su defensor, aunque por estos dos últimos sólo respecto de la dosificación de la pena, el subrogado de la condena de ejecución condicional y la extinción del dominio sobre bienes.

5. Exclusión del tercero civilmente responsable y de la parte civil. Cuando se profiera sentencia anticipada en los eventos contemplados en el artículo 37 de este Código, en dicha providencia no se resolverá lo referente a la responsabilidad civil.

**ARTICULO 15.** *El artículo 71 del Código de Procedimiento Penal tendrá un nuevo numeral del siguiente tenor:*

6. De los procesos por los delitos de concierto para delinquir en los casos contemplados en el párrafo del artículo 186 del Código Penal, así como de los procesos por los delitos de que tratan los artículos 247A y 247B del Código Penal.

**Artículo 16.** *El artículo 340 del Código de Procedimiento Penal quedará así:*

**Artículo 340.** *Extinción del derecho de dominio. Por sentencia judicial se declarará extinguido el dominio sobre bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del patrimonio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social. Para estos efectos, los delitos contemplados en el Estatuto nacional de Estupefacientes y las normas que lo modifiquen o adicione, así como los delitos de secuestro simple, secuestro extorsivo, extorsión, lavado de activos y testaferrato, los delitos contra el orden económico social, delitos contra los recursos naturales, fabricación y tráfico de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas militares, concusión, cohecho, tráfico de influencias, rebelión, sedición, asonada se considera que causan grave deterioro de la moral social. En todo caso quedan a salvo los derechos de terceros de buena fe. Los bienes y recursos sobre los cuales se declare la extinción del dominio, sin excepción alguna, ingresarán al fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado y serán asignados por el Consejo Nacional de Estupefacientes.*

**Parágrafo.** *En las investigaciones y procesos penales adelantados por delitos de enriquecimiento ilícito de servidores públicos, de particulares, peculado, interés ilícito en la celebración de contratos celebrados sin requisitos legales, emisión ilegal de moneda o de efectos o valores equiparados en moneda, ejercicio ilícito de actividades monopolísticas o de arbitrio rentístico, hurto sobre efectos y enseres destinados a seguridad y defensa nacionales, delitos contra el patrimonio que recaigan sobre bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, utilización de asuntos sometidos a secreto o reserva, la declaración de que un bien mueble o inmueble es de origen ilícito es independiente de la responsabilidad penal del sindicado y de la extinción de la acción penal o de la pena. En estos casos procederá la extinción del dominio de conformidad con lo dispuesto en la ley que regula esta acción real.*

Salvo que el proceso termine por demostración de la inexistencia del hecho, la declaración de que un bien mueble o inmueble es de origen ilícito se harán en la resolución inhibitoria, en la resolución de preclusión de la investigación, en el auto de cesación de procedimiento en la sentencia. En la misma providencia y con miras al adelantamiento del proceso de extinción del derecho de dominio se ordenará el embargo y secuestro preventivo de los bienes declarados de origen ilícito.

**ARTICULO 17°.** *El artículo 369H del Código de Procedimiento Penal tendrá un párrafo del siguiente tenor:*

**Parágrafo.** *Quien sea condenado por el delito de concierto para delinquir agravado por promover, dirigir, encabezar, constituir o financiar el concierto o la asociación, en concurso con otros delitos, podrá acogerse a la sentencia*

*anticipada o audiencia especial y tendrá derecho a las rebajas por confesión y por colaboración eficaz con la justicia, pero en ningún caso la pena que se le imponga podrá ser inferior a la mínima establecida en la ley para el delito más grave.*

**ARTICULO 18.** *El numeral 4 del artículo 508 del Código de Procedimiento Penal quedará así:*

4. Si se tratare de la prohibición de ejercer una industria, comercio, arte, profesión u oficio, se ordenará la cancelación del documento que lo autoriza para ejercerlo y se oficiará a la autoridad que lo expidió.

**ARTICULO 19.** *El artículo 33 de la Ley 30 de 1986 quedará así:*

**Artículo 33.** *El que sin permiso de autoridad competente, salvo lo dispuesto sobre dosis para uso personal, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título droga que produzca dependencia, incurrirá en prisión de seis (6) a veinte (20) años y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales.*

Si la cantidad de droga excede la dosis para uso personal sin pasar de (10.000) gramos de marihuana, (3.000) gramos de hachís, (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o (60) gramos de derivados de la amapola, (4.000) gramos de metacuolona o droga sintética, la pena será de cuatro (4) a doce (12) años de prisión, y multa de (10) a (100) salarios mínimos legales mensuales.

Si la cantidad de droga excede la dosis para uso personal sin pasar de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de metacuolona o droga sintética, la pena será de uno (1) a tres (3) años de prisión, y multa en cuantía de dos (2) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales.

**Artículo 20.** *El artículo 34 de la Ley 30 de 1986 quedará así:*

**Artículo 34.** *El que destine ilícitamente bien mueble o inmueble para que en él se elabore, almacene o transporte, venda o use algunas de las drogas a que se refiere el artículo 32 y/o autorice o tolere en ellos tal destinación, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años y multa de mil (1000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del Decreto-Ley 522 de 1971 (artículo 208, ordinal 5° y 214, ordinal 3° del Código Nacional de Policía).*

Si la cantidad de droga no excede de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la

amapola, o cuatro mil (4.000) gramos de metacuolona o droga sintética, la pena será de tres (3) a ocho (8) años de prisión y multa de diez (10) a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales.

Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, trescientos (300) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancias estupefacientes a base de cocaína o doscientos (200) gramos de metacuolona, la pena será de uno (1) a tres (3) años de prisión y multa en cuantía de dos (2) a cien (100) salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO 21.** *El artículo 40 de la Ley 30 de 1986 quedará así:*

**Artículo 40** *En la providencia en la que se imponga medida de aseguramiento por alguno de los delitos previstos en los artículos 33, 34 y 43 de esta Ley, el funcionario judicial decretará el embargo y secuestro preventivo de los bienes de propiedad del sindicado que no se hallen incautados con ocasión del hecho punible, en cuantía que considere suficiente para garantizar el pago de la multa prevista en tales artículos, y designará a secuestro. Una vez decretado el embargo y secuestro, tanto su práctica como el régimen de formulación, decisión y trámite de las oposiciones a la misma, se adelantará conforme a las normas que regulan la materia en el Código de Procedimiento Civil.*

En la sentencia condenatoria se ordenará el remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso, para lo cual se tendrán en cuenta los trámites prescritos en el Código de Procedimiento Civil.

**ARTICULO 22.** *Derógase el artículo 41 de la Ley 30 de 1986.*

**ARTICULO 23.** *El artículo 43 de la Ley 30 de 1986 quedará así:*

**Artículo 43.** *El que ilegalmente introduzca al país, así sea en tránsito, o saque de él, transporte, tenga en su poder elementos que sirvan para el procesamiento de cocaína o de cualquier otra droga que produzca dependencia, tales como: éter etílico, acetona, amoníaco, permanganato de potasio, carbonato liviano, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, diluyentes, disolventes u otras sustancias que según concepto previo del Consejo Nacional de Estupefacientes se utilicen con el mismo fin, incurrirá en prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos mil (2.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales.*

Tales elementos, una vez identificados pericialmente, serán puestos por el funcionario judicial a órdenes de la Dirección Nacional de Estupefacientes, la cual podrá disponer de su inmediata utilización por parte de una entidad oficial, su remate para fines lícitos debidamente comprobados, o su destrucción, si implican grave peligro para la salubridad o seguridad públicas.

En caso de utilización, tales elementos se evaluarán previamente por una entidad civil. Este valor o el del remate si lo hubiere, se reembolsará al propietario, cuando el respectivo proceso termine con preclusión o sentencia absolutoria.

El mismo procedimiento se seguirá en relación con las sustancias de que trata este artículo, cuando se hallen vinculadas al proceso por contrabando.

Cuando no se superen tres veces las cantidades de sustancias relacionadas anteriormente a partir de las cuales se ejercerá control, la pena será de dos (2) a cinco (5) años de prisión y multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales.

**ARTICULO 24.** *Derógase el artículo 36 de la Ley 190 de 1995.*

**Artículo 25.** *Adiciónase al Artículo 209 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el siguiente parágrafo:*

**Parágrafo.** Cuando los actos violatorios a que hace referencia el presente artículo recaigan sobre las disposiciones contenidas en el Capítulo XVI de la Parte Tercera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la multa que podrá imponerse será hasta de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00) a favor del Tesoro Nacional. Esta suma se reajustará en la forma prevista en el inciso primero del presente artículo.

Esta multa podrá ser sucesiva mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicará sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar por cada infracción cometida.

Adicionalmente, el Superintendente Bancario podrá exigir la remoción inmediata del infractor y comunicar esta determinación a todas las entidades vigiladas.

**Artículo 26.** *Adiciónase el artículo 211 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero con el siguiente numeral:*

3. Disposiciones relativas a la prevención de conductas delictivas. Cuando la violación a que hace referencia el numeral primero del presente artículo recaiga sobre las disposiciones contenidas en el capítulo XVI de la Parte Tercera del Estatuto orgánico del Sistema Financiero, la multa que podrá imponerse será hasta mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000.00).

Adicionalmente, el Superintendente Bancario podrá ordenar al establecimiento multado que destine una suma hasta de mil millones de pesos (\$1.000.000.000.00) a la implementación de mecanismos correctivos de carácter interno que deberá acordar con el mismo organismo de control.

Estas sumas se reajustarán en la forma prevista en el inciso primero del presente artículo.

**Artículo 27.** *Entidades Cooperativas que realizan actividades de ahorro y crédito. Además de las entidades Cooperativas de Grado Superior que se encuentran bajo la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, también estarán sujetas a lo establecido en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, todas las Entidades Cooperativas que realicen actividades de ahorro y crédito.*

Para las entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas - DANCOOP- determinará las cuantías a partir de las cuales deberá dejarse constancia de la información relativa a transacciones en efectivo.

Así mismo, reglamentará y recibirá el informe periódico sobre el número de transacciones en efectivo a que hace referencia el artículo 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, como también el informe mensual sobre registro de las múltiples transacciones en efectivo a que hace referencia el numeral 2° del artículo 103 del mismo Estatuto, que realicen las Entidades Cooperativas que no se encuentren bajo la vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

Las obligaciones contenidas en este artículo empezarán a cumplirse en la fecha que señale el Gobierno Nacional.

**Artículo 28.** *Modifícase el literal a) del numeral 1° del artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

a) La identidad, la firma y la dirección de la persona que físicamente realice la transacción. Cuando el registro se lleve en forma electrónica, no se requerirá la firma.

**Artículo 29.** *El artículo 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero quedará así:*

**Artículo 104.** *Información periódica. Toda institución financiera deberá informar periódicamente a la Superintendencia Bancaria el número de transacciones en efectivo a las que se refiere el artículo anterior y su localización geográfica, conforme a las instrucciones que para el efecto imparta ese organismo.*

**Artículo 30.** *La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

Siendo las 12:56 p.m., la Presidencia levanta la sesión y anuncia que en su momento convocará por intermedio de la Secretaría.

El Presidente,

*Carlos Espinosa Faccio-Lince.*

El Vicepresidente,

*Emilio Martínez Rosales.*

Los Secretarios,

*Eduardo López Villá,*

*Carlos Olarte.*